



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL SEXAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

ACTA Nº 3837 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **martes catorce de mayo de dos mil diecinueve.**

ASISTENCIA: Presidenta, licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, señor Francisco Arturo Quijano Clará, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, y doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3836

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 7 de mayo de 2019 - 12:00 M.D.)

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 7 de mayo de 2019 - 12:00 M.D.)

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 8 de mayo de 2019 - 12:00 M.D.)

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 9 de mayo de 2019 - 12:00 M.D.)

4. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

A solicitud de la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, ministra de Trabajo y Previsión Social, y Presidenta del Consejo Directivo, presidió la sesión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda y vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada, incorporándose seis puntos varios, que aparecen detallados al final de la presente acta en Mociones y Asuntos Varios.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, director general en funciones, dijo que con el aval de la señora ministra de Trabajo y Previsión Social, sometió a consideración declarar sesión solemne la Plenaria de este día, a efecto de **conmemorar el sexagésimo quinto aniversario de la creación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social**, en el cual se otorgará reconocimiento a los consejales actuales; asimismo, mencionó que el viernes 17 de mayo del presente año se llevará a cabo un evento especial en el Auditorium del Hospital General, a partir de las 8:30 a.m., ante lo cual realizó la invitación respectiva.

A la vez comentó que el 14 de mayo de 1954, es decir hace 65 años, se fundó el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y esta reunión es la tres mil ochocientas treinta y siete, desde que se fundó el ISSS, de hecho, se ha mandado a elaborar un sello con el cual todos los documentos que se firmen llevarán el sello alusivo a los 65 años del ISSS, luego se resguardará; asimismo, dijo que se realizará la entrega de un diploma de reconocimiento

a los señores consejales presentes, de igual manera, se hará la entrega de una taza conmemorativa del sexagésimo quinto aniversario de la fundación del ISSS.

A continuación, el señor director general en funciones procedió a la entrega de los diplomas de reconocimiento a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, así como de la taza conmemorativa del sexagésimo quinto aniversario de la creación del ISSS.

Los señores consejales recibieron con gratificación el diploma de reconocimiento como la taza conmemorativa del sexagésimo quinto aniversario de la creación del ISSS.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud planteada por el señor director general en funciones, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0820.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer LA SOLICITUD DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES DEL ISSS DE DECLARAR **SESIÓN SOLEMNE** LA PLENARIA DEL MARTES 14 DE MAYO DE 2019, EN **CONMEMORACIÓN DEL SEXAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**; por unanimidad ACUERDA: 1º) DECLARAR LA PLENARIA DEL MARTES 14 DE MAYO DE 2019 COMO **SESIÓN SOLEMNE**, EN **CONMEMORACIÓN DEL SEXAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3836

Se sometió a discusión y aprobación el acta 3836, la cual fue aprobada sin observaciones.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades siguientes:

2.1.1. Dada Dada y Cía, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A300105** y **adjudicación** del **A353407**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G19000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ISSS 2019”**, a favor de la sociedad **Sistemas C & C, S.A. de C.V.**

Para estos puntos estuvieron presentes: licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador Jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaborador Jurídico del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Dada Dada y Cía, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A300105** y **adjudicación** del **A353407**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2G19000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ISSS 2019”**, a favor de la sociedad **Sistemas C & C, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0821.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A300105** Y **ADJUDICACIÓN DEL A353407**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000048**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ISSS 2019**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO

No. corr	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD AD OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	TIPO DE OFERTA	MARCA Y PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)	SOCIEDAD RECOMENDADA
10	A353407	SWITCH 48 PUERTOS ADMINISTRACION CON GBIC ÓPTICO	SWITCH 48 PUERTOS	UN	58	58	PRINCIPAL	ARUBA / SINGAPUR	\$1,670.00	\$96,860.00	SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.
TOTAL										\$96,860.00	

DECLARADO DESIERTO

No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
2	A300105	UPS CAPACIDAD DE 1.5 KVA	UN	2

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0724.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO

72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0822.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO A300105 Y ADJUDICACIÓN DEL A353407**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000048**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ISSS 2019**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO

No. cor r	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA	TIPO DE OFERTA	MARCA Y PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)	SOCIEDAD RECOMENDADA
10	A353407	SWITCH 48 PUERTOS ADMINISTRACION CON GBIC ÓPTICO	SWITCH 48 PUERTOS	UN	58	58	PRINCIPAL	ARUBA / SINGAPUR	\$1,670.00	\$96,860.00	SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.
TOTAL										\$96,860.00	

DECLARADO DESIERTO

No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
2	A300105	UPS CAPACIDAD DE 1.5 KVA	UN	2

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0724.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ROSSANA OLIMPIA MÁRQUEZ DE ORTIZ, LICENCIADO**

OSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y LICENCIADA XIOMARA CHICAS DE GARCÍA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE;** Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.2. Hasgal, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **150204014**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G19000055**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”**, a favor de la sociedad **Vengo, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Hasgal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **150204014**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G19000055**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”**, a favor de la sociedad Vengo, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0823.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **HASGAL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **150204014**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000055**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD VENGO, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL RECOMENDADO
27	150204014	TELA TIPO BONEL, COLOR BLANCO, PARA GABACHA Y PANTALON DE EMPLEADO	66,942	VENGO, S.A. DE C.V.	D-KTEX 65/35	REPUBLICA POPULAR DE CHINA	\$3.07000	\$205,511.94

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0722.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **HASGAL, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0824.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **HASGAL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **150204014**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000055**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **VENGO, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL RECOMENDADO
27	150204014	TELA TIPO BONEL, COLOR BLANCO, PARA GABACHA Y PANTALON DE EMPLEADO	66,942	VENGO, S.A. DE C.V.	D-KTEX 65/35	REPUBLICA POPULAR DE CHINA	\$3.07000	\$205,511.94

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0722.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA INGRID DIVANNA ZALDAÑA GONZÁLEZ, INGENIERO CARLOS ARTURO RAMOS QUINTANILLA, Y INGENIERA IVANIA LISSETTE TORRES CLÍMACO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE

CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.3. Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7035024**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000043** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA”**.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7035024**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000043** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0825.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **7035024**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000043** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO

DECLARAR DESIERTO UN (1) CÓDIGO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA
1	7035024	CATETER DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, DE 11.5 - 12 FRENCH, 18 - 19 cm DE LONGITUD, CON EXTENSION LARGA, GUIA METALICA CON EXTREMO EN "J", AGUJA INTRODUCTORA, DILATADOR Y DOS TAPONES	UN	464

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0729.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0826.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **7035024**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000043** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO

DECLARAR DESIERTO UN (1) CÓDIGO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA
1	7035024	CATETER DOBLE LUMEN PARA HEMODIALISIS, DE 11.5 - 12 FRENCH, 18 - 19 cm DE LONGITUD, CON EXTENSION LARGA, GUIA METALICA CON EXTREMO EN "J", AGUJA INTRODUCTORA, DILATADOR Y DOS TAPONES	UN	464

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0729.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS, LICENCIADA MARITZA ELENA GARCÍA DE FLORES, Y LICENCIADA YANETH MARITZA LÓPEZ QUINTANILLA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE

VENCE EL **MARTES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; Y 3º)**
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.4. Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **A921404**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000045** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFOS PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS”**, a favor de la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A921404**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000045** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFOS PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS”**, a favor de la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0827.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A921404**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000045** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFOS PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

CORR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	A921404	ULTRASONOGRAFIA PARA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 4D	ULTRASONOGRAFO PARA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 4D	PRINCIPAL	MINDRAY	DC-40	CHINA	2.00	\$26,500.00	\$53,000.00
SUB TOTAL HASTA POR											\$53,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0719.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0828.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A921404**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000045** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFOS PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO Y U.M. ZACAMIL DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO

CORR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	A921404	ULTRASONOGRAFIA PARA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 4D	ULTRASONOGRAFO PARA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 4D	PRINCIPAL	MINDRAY	DC-40	CHINA	2.00	\$26,500.00	\$53,000.00
SUB TOTAL HASTA POR											\$53,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0719.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, LICENCIADA RENATA MERCEDES VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, Y LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; Y 3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.5. Electrolab Medic, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **A914101**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000048** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A914101**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000048** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0829.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A914101**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000048** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

a) **UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR RAZONAMIENTO TÉCNICO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA A HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A914101	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	PRINCIPAL	STERIS	XLED3	FRANCIA	6	6	\$18,600.00	\$ 111,600.00
SUB TOTAL HASTA POR												\$ 111,600.00

*NOTA: SE RECOMIENDA EL CÓDIGO A914101 A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA PRINCIPAL, CONSIDERANDO QUE POSEE UN CAMPO OPERATORIO DE 250 MM A 300 MM, LO CUAL ES FAVORABLE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ESTO REPRESENTA UNA VENTAJA, YA QUE EN CASOS ESPECIALES SE REQUIERE REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS COMPLEJOS, POR EJEMPLO, PACIENTES CON OBESIDAD EN QUIENES LA LUZ DEBE PENETRAR A ESPACIOS BASTANTE PROFUNDOS, Y APLICANDO EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE LITERALMENTE ESTABLECE: *“6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP.”*

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0730.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO

ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 2.1.6. N.L. Medic, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A996601** y **A914101**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000048** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, respectivamente a favor de las sociedades **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V. y Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **N.L. Medic, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A996601** y **A914101**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000048** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, respectivamente a favor de las sociedades Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V. y Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Mencionó que se recomienda la acumulación del presente recurso para analizar y recomendar respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad ELECTROLAB

MEDIC, S.A. de C.V., debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad con la adjudicación del código A914101, que se presentan para su admisión en esta misma fecha.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0830.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **A996601** Y **A914101**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000048** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, RESPECTIVAMENTE A FAVOR DE LAS SOCIEDADES INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. Y PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

a) **UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	A996601	LAMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGIA	LAMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGIA	PRINCIPAL	HF MED	500E LED	CHINA	6	6	\$ 6,500.00	\$ 32,500.00
SUB TOTAL HASTA POR												\$ 32,500.00

b) UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR RAZONAMIENTO TÉCNICO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A914101	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	PRINCIPAL	STERIS	XLED3	FRANCIA	6	6	\$18,600.00	\$ 111,600.00
SUB TOTAL HASTA POR												\$ 111,600.00

**NOTA: SE RECOMIENDA EL CÓDIGO A914101 A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA PRINCIPAL, CONSIDERANDO QUE POSEE UN CAMPO OPERATORIO DE 250 MM A 300 MM, LO CUAL ES FAVORABLE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ESTO REPRESENTA UNA VENTAJA, YA QUE EN CASOS ESPECIALES SE REQUIERE REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS COMPLEJOS, POR EJEMPLO, PACIENTES CON OBESIDAD EN QUIENES LA LUZ DEBE PENETRAR A ESPACIOS BASTANTE PROFUNDOS, Y APLICANDO EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE LITERALMENTE ESTABLECE: "6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP."*

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0730.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.7. Multimédica, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **A914101**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000048** denominada: **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, a favor de la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la

presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A914101**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000048** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Mencionó que se recomienda la acumulación del presente recurso para analizar y recomendar respecto de los recursos de revisión interpuestos por las sociedades ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V., N.L. MEDIC, S.A. de C.V., debido a que se refieren a la inconformidad con la adjudicación del código A914101, que se presentan para su admisión en esta misma fecha.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **22 de mayo de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0831.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A914101**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000048** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

a) UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR RAZONAMIENTO TÉCNICO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A914101	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	PRINCIPAL	STERIS	XLED3	FRANCIA	6	6	\$18,600.00	\$ 111,600.00
SUB TOTAL HASTA POR												\$ 111,600.00

**NOTA: SE RECOMIENDA EL CÓDIGO A914101 A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA PRINCIPAL, CONSIDERANDO QUE POSEE UN CAMPO OPERATORIO DE 250 MM A 300 MM, LO CUAL ES FAVORABLE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ESTO REPRESENTA UNA VENTAJA, YA QUE EN CASOS ESPECIALES SE REQUIERE REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS COMPLEJOS, POR EJEMPLO, PACIENTES CON OBESIDAD EN QUIENES LA LUZ DEBE PENETRAR A ESPACIOS BASTANTE PROFUNDOS, Y APLICANDO EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE LITERALMENTE ESTABLECE: “6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP.”*

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0730.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0832.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES: **A) ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.;** **B) MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.,** POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A914101;** Y **C) N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.,** EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **A914101,** Y **A996601,** CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000048** DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.:

a) **UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	A996601	LAMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGIA	LAMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGIA	PRINCIPAL	HF MED	500E LED	CHINA	6	6	\$ 6,500.00	\$ 32,500.00
SUB TOTAL HASTA POR												\$ 32,500.00

ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.; N.L. MEDIC, S.A. DE C.V. Y MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.:

b) **UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR RAZONAMIENTO TÉCNICO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA A HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A914101	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	LAMPARA QUIRURGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LAMPARA PRINCIPAL Y SATELITE	PRINCIPAL	STERIS	XLED3	FRANCIA	6	6	\$18,600.00	\$ 111,600.00
SUB TOTAL HASTA POR												\$ 111,600.00

**NOTA: SE RECOMIENDA EL CÓDIGO A914101 A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA PRINCIPAL, CONSIDERANDO QUE POSEE UN CAMPO OPERATORIO DE 250 MM A 300 MM, LO CUAL ES FAVORABLE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ESTO REPRESENTA UNA VENTAJA, YA QUE EN CASOS ESPECIALES SE REQUIERE REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS COMPLEJOS, POR EJEMPLO, PACIENTES CON OBESIDAD EN QUIENES LA LUZ DEBE PENETRAR A ESPACIOS BASTANTE PROFUNDOS, Y APLICANDO EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE LITERALMENTE ESTABLECE: "6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP."*

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0730.ABR**, CONTENIDO EN ACTA **3833**, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDADES **A) ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**; **B) N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**; Y **C) MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0829.MAY.-**, **#2019-0830.MAY.-**, Y **#2019-0831.MAY.-**; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3837, DEL 14 DE MAYO DE 2019, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP)**; **2º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARTURO CASTANEDA QUINTANILLA, Y LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **3º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE

VENCE EL **MARTES VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; Y 4º)**
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.8. Raf, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **A353407**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G19000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ISSS 2019”**, a favor de la sociedad **Sistema C & C, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Raf, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A353407**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G19000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ISSS 2019”**, a favor de la sociedad Sistema C & C, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado fuera del plazo que establece el artículo 77 LACAP, el cual dice: *“El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; ...”* Por lo que, si la recurrente fue notificada el día veintiséis de abril del corriente año, los cinco días para interponer dicho recurso vencían el día seis de mayo del presente año, pero el escrito de interposición de recurso fue presentado el siete de los corrientes; por lo tanto, no habiendo sido presentado en tiempo, es procedente declararlo inadmisibile por extemporáneo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0833.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A353407** SWITCH 48 PUERTOS ADMINISTRA CON GBIC ÓPTICO, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000048**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ISSS 2019”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMA C & C, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LO ANTERIOR, LA UNIDAD JURÍDICA HACE LAS **SIGUIENTES CONSIDERACIONES**:

ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE:

QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN LA SECCIÓN OFERTA TÉCNICA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL ANEXO 7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CÓDIGO A353407, DOCUMENTO EN EL CUAL LA EMPRESA SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., ÚNICAMENTE COLOCARON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ISSS, SIN BRINDAR DETALLES DE MARCA, MODELO Y CAPACIDAD TÉCNICA EN EL CUAL SE DEMUESTRE SUPERIORIDAD DE LO OFERTADO, DATOS QUE SON IMPRESCINDIBLES PARA UNA BUENA EVALUACIÓN TÉCNICA Y QUE SON REQUERIDOS.

DE SERLE ADJUDICADA REPRESENTARÍA UN AHORRO INSTITUCIONAL DE \$56,206.64.-

PETICIÓN BÁSICA DE LA RECURRENTE:

SE LE TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECE Y SE LE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., Y LE SEA ADJUDICADA A SU REPRESENTADA.

CONCLUSIÓN: EL RECURSO DE REVISIÓN HA SIDO PRESENTADO FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 77 LACAP, EL CUAL DICE: *“EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE*

DICTÓ EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN; ...” POR LO QUE, SI LA RECURRENTE FUE NOTIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, LOS CINCO DÍAS PARA INTERPONER DICHO RECURSO VENCÍAN EL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PERO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO FUE PRESENTADO EL SIETE DE LOS CORRIENTES; POR LO TANTO, NO HABIENDO SIDO PRESENTADO EN TIEMPO, ES PROCEDENTE DECLARARLO INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR IMPROCEDENTE** EL RECURSO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, DEBIDO A QUE HA SIDO PRESENTADO FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 77 DE LA LACAP; POR LO QUE, SI LA RECURRENTE FUE NOTIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, LOS CINCO DÍAS PARA INTERPONER DICHO RECURSO VENCÍAN EL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PERO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO FUE PRESENTADO EL SIETE DE LOS CORRIENTES; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 3 DE MAYO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.1.1. “EXAMEN ESPECIAL AL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL GENERAL”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Mauricio Alejandro Chávez Sosa, jefe del departamento Auditoría Operativa General sometió a conocimiento y consideración el **“EXAMEN ESPECIAL AL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL GENERAL”**; explicó la introducción, objetivos del examen, objetivos específicos, alcance, resultado: tres hallazgos para cada uno de los cuales detalló condición, recomendación y estatus; finalmente indicó la conclusión y recomendación general para este examen especial.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0834.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” Y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, REFERENTE A INFORME SOBRE **“EXAMEN ESPECIAL AL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL GENERAL”** EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2018, DEL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR “EXAMEN ESPECIAL AL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL GENERAL” Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL INSTRUYA A LA SUB DIRECCIÓN DE SALUD PARA QUE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD, BRINDE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES; CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO, PARA QUE SE BRINDE UNA RESPUESTA OPORTUNA A LOS ESTUDIOS REQUERIDOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, ministra de Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo Directivo, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

3.3.2. “EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LA ERITROPOYETINA ALFA, BETA Y MIRCERA, EN RESPUESTA A ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1514.OCT”.

[REDACTED]

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 7 DE MAYO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio conocer los puntos presentados en la reunión.

El relator de la comisión informó que su persona recordó que en la sesión Plenaria del lunes 6 de los corrientes, el pleno solicitó se hiciera presente en la comisión de trabajo el ingeniero Rigoberto Alfaro Milla, jefe de división de Apoyo y Mantenimiento, para solicitarle explicaciones sobre todo lo ocurrido en el HMQ, y hospital Amatepec, sugirió que además que le realicen algunas consultas pedirle lo mencionado por el arquitecto Suárez; además comentó que se presentó el ingeniero Hernández, jefe de Mantenimiento del HMQ, quien

dio algunas explicaciones pero la respuesta del doctor Flores Salazar fue que se debe buscar un nuevo hospital, sin embargo, el invierno ya comienza.

Dijo que en la reunión se hizo presente el ingeniero Rigoberto Alfaro Milla, jefe de división de Apoyo y Mantenimiento, a quien se le hicieron las consultas respectivas, así como el planteamiento del arquitecto Suárez Barrientos.

Finalmente, el relator dijo que con base en los planteamientos y en explicaciones brindadas los señores de la comisión de trabajo encomendaron a la jefatura de la división de Apoyo y Mantenimiento presente en la comisión de trabajo a realizarse el martes 14 de mayo, un informe que contenga planes de contingencia que tienen programados en todos los centros de atención debido a las lluvias, así como los eventos que han trascendido con las primeras lluvias; y el plan de mantenimiento en todos los centros de atención; de lo cual tomó nota el ingeniero Alfaro Milla.

El doctor Rivera Ticas mencionó que en la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales que se realizó este día, previo a esta sesión Plenaria no se presentó el informe solicitado, por lo que quedaría pendiente para la siguiente reunión.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.2.1. Recomendación de la comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G19000060 denominada: “SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Licitación Pública N° 2G19000060** denominada: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”; Dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria para un (1) código de US\$109,982.00, incluido en esta gestión; informó que una (1) sociedad retiró bases de licitación, la cual presentó su oferta que fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, y recomiendan **adjudicar 1 código** a la sociedad **Tropigas de El Salvador**,

S.A. porque cumple con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0836.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACION PUBLICA N° 2G19000060** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2019-03-0091 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **UN (1) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000060** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA. HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$109,982.00), INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO AL ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.	110304018	GAS PROPANO A GRANEL, SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA. MONTO.	GAS PROPANO	PRINCIPAL	TROPIGAS DE EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS	1	1	\$109,982.00	\$ 109,982.00
SUB TOTAL HASTA POR											\$ 109,982.00

- LA DISTRIBUCIÓN DEL CÓDIGO 110304018 SERÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DETALLE DE DEPENDENCIAS Y MONTOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES RECOMENDADOS

NO. OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CANT CÓDIGOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
1	TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.	1	\$ 109,982.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR		1	\$109,982.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES A) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; B) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; C) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; D) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO Y E) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

3°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR CARTA COMPROMISO QUE DETALLE QUE EN CASOS DE EXPLOSIÓN DE LOS TANQUES POR CAUSAS IMPUTABLES AL SUMINISTRANTE CUBRIRÁ LOS GASTOS Y LOS DAÑOS QUE ESTOS OCASIONEN.

4°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ CONSIDERAR QUE: "TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA."

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y **6°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.2. Solicitud de aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4G19000011 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la aprobación de los **aspectos generales** para la Contratación Directa **N° 4G19000011** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS”**. Dio a conocer la asignación presupuestaria para este proceso, dijo que para el 2019 es de US\$48,668.00; para el 2020 de US\$139,004.00, asignación total del proceso US \$187,672.00; dicho proceso es con el objeto de mantener en buenas condiciones de funcionamiento las Plantas Eléctricas que se encuentran en las dependencias del ISSS en las zonas: Metropolitana, Central, Occidental y Oriental; con base en el artículo 68 de la RELACAP y Art. 71 y 72 de la LACAP, también informó que las sociedades invitadas a participar son tres (3): Ingeniería de Plantas Eléctricas, S.A. de C.V.; Distribuidora Cammis Centroamérica El Salvador, S. de R.L.; e Ineserma, S.A. de C.V. también el proceso queda abierto para cualquier otra persona natural o jurídica interesada en participar. Por otra parte, expuso: la forma de ofertar, garantía solicitada, vigencia del contrato (15 meses); plazo de ejecución (12 meses); orden de inicio, administrador de contrato; también dio a conocer los responsables de la elaboración de los aspectos generales en referencia. Aclaró que este proceso es tramitado por contratación directa, en vista que fueron declaradas desiertas dos procesos de licitación pública.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación los aspectos generales presentados, los cuales fueron aprobados.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0837.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y

MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), ASÍ MISMO CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CON BASE EN LOS ARTS. 71 Y 72 LITERAL F) DE LA LACAP Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS **ASPECTOS GENERALES** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G19000011**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE **RESOLUCIÓN RAZONADA** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G19000011**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS”**; DEBIDO A QUE ES NECESARIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON EL OBJETO DE MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LAS PLANTAS ELÉCTRICAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS EN LAS ZONAS: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL F) DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: “F) SI SE DECLARA DESIERTA POR SEGUNDA VEZ UNA LICITACIÓN O CONCURSO”; ARTS. 41 INCISO 3º Y 68 DEL RELACAP QUE ESTABLECEN: ART. 41 INCISO 3º.- “CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO

DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN”. ART. 68.- “EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”, EN VISTA QUE SE HAN DECLARADO DESIERTAS LAS LICITACIONES PÚBLICAS **2G18000032** DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS” Y **2G18000069** DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS”; **2º)** APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G19000011**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS**”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; **3º)** NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G19000011** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; 5º) AUTORIZAR A INVITAR A LAS SOCIEDADES: **INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L., INESERMA, S.A. DE C.V.** Y CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INTERESADA EN PARTICIPAR; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.3. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G19000075, denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER´S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G19000075, denominada: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS CHILLER´S EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS"**. Con el objeto de mantener en buenas condiciones el funcionamiento de los aires acondicionados y los sistemas Chiller`s que se encuentran en las dependencias del ISSS en las zonas: Metropolitana, Central, Occidental y Oriental. Dicho servicio es solicitado por la sección Mantenimiento de Equipos Generales; la asignación presupuestaria es de US\$853,427.00. Por otra parte expuso las generalidades de la base de licitación, como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vigencia del contrato (15 meses), plazo de ejecución (12 meses), orden de inicio y garantías que se requieren, también dio a conocer las personas responsables de la elaboración de la base de licitación.

Finalmente, el relator explicó que con base en todo lo expuesto en la comisión de trabajo y las explicaciones brindadas, se acordó retirar el punto para que sea presentado en esta sesión plenaria, con la recomendación que se presente un detalle de los equipos que actualmente tienen este servicio, el tipo de mantenimiento, los centros de atención que tienen el servicio, además del listado de repuestos, los montos histórico versus los montos actuales, de lo cual tomó nota el ingeniero Estévez Posada.

A continuación, ingresaron las personas convocadas de la UACI, así como el ingeniero Enrique Antonio Estévez Posada, jefe de la sección Equipos Generales.

El doctor Rivera Ticas preguntó si está lista la información que se solicitó en la comisión de trabajo respectiva.

El ingeniero Estévez Posada dijo que en la presentación no está completamente detallado lo mencionado por el doctor Rivera.

El licenciado Campos Sánchez opinó que la comisión de trabajo detalló específicamente lo que quería, pero si no está completa la información no tiene sentido ver el punto.

El licenciado Solano dijo que como la presentación no está en debida forma es más conveniente que se retire el punto y sea presentado en la comisión de trabajo respectiva con toda la información requerida en dicha comisión.

Los señores del Consejo Directivo decidieron retirar el punto, debido a que no se presentó la información solicitada por los miembros de la comisión de trabajo, por lo que encomendaron que sea presentado en la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos General el informe requerido, detallando lo siguiente: *los equipos que actualmente tienen este servicio, el tipo de mantenimiento, los centros de atención que tienen el servicio, además del listado de repuestos, los montos histórico versus los montos actuales.*

El doctor Rivera Ticas dijo que en la reunión, su persona comento que el calor es insoportable en el Hospital General, lo cual es incomodísimo para los pacientes, por ello, platicó con el señor Samuel Padilla, supervisor de Mantenimiento, quien le detalló los procesos que tienen pendientes, no obstante, ha preguntado al respecto y nadie sabe nada, opinó que esa condición no es justa para los pacientes que están en dicho hospital; por lo que solicitó que la administración agilice lo que tengan que hacer.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.2.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G19000047 denominada: “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS, DESARROLLOS DE LOS MÓDULOS DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA DE PATRONOS Y TRABAJADORES; ASÍ COMO TAMBIÉN MANTENIMIENTO Y MEJORAS AL SISTEMA OVISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **base** para la Licitación Pública N° **2G19000047** denominada: “**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS, DESARROLLOS DE LOS MÓDULOS DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA DE PATRONOS Y TRABAJADORES; ASÍ COMO TAMBIÉN MANTENIMIENTO Y MEJORAS AL SISTEMA OVISSS**”, informó que esta contratación es necesaria para tener soporte técnico en sitio para los productos Oracle y así aplicar correcciones y mejoras a las bases de datos en un tiempo apropiado, teniendo disponibilidad y rendimiento en los sistemas de salud y administrativos que utilizan dicha base, así como tener el desarrollo de los módulos de inscripción en línea de Patronos y Trabajadores, mantenimiento y mejoras al sistema OVISSS por un período de 12 meses; específicamente, el desarrollo del módulo de inscripción en línea de patronos y trabajadores integrados con el aplicativo OVISSS, los módulos MORE, MAFI y sistema SAFISSS, el cual incluye el análisis, diseño y desarrollo de registros de patronos en línea, desarrollo de seguimiento de formularios patronales, desarrollo de menú de consola patronal con sus respectivos contenidos, el desarrollo de inscripción de trabajadores de régimen general y regímenes especiales. Por otra parte mencionó, que son dos (2) códigos incluidos en este proceso, solicitado por el departamento Soluciones Integrales en Tecnología de la Información y Comunicación; la asignación presupuestaria total es de US\$142,800.00; además expuso las generalidades de la base de licitación como: formas de ofertar, visita de campo que deberán realizar, evaluación técnica, vigencia del contrato (15 meses), plazo de ejecución del servicio, orden de inicio, administrador del contrato, garantías solicitadas; también dio a conocer los responsables de la elaboración de la base en referencia.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las bases de licitación presentadas, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0838.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000047 DENOMINADA: “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS, DESARROLLOS DE LOS MÓDULOS DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA DE PATRONOS Y TRABAJADORES; ASÍ COMO TAMBIÉN MANTENIMIENTO Y MEJORAS AL SISTEMA OVISSS”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000047 DENOMINADA: “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS, DESARROLLOS DE LOS MÓDULOS DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA DE PATRONOS Y TRABAJADORES; ASÍ COMO TAMBIÉN MANTENIMIENTO Y MEJORAS AL SISTEMA OVISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE AL ART.18, INCISO PRIMERO DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000047 DENOMINADA: “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS-UPISSS, DESARROLLOS DE LOS MÓDULOS DE INSCRIPCIÓN EN LÍNEA DE PATRONOS Y TRABAJADORES; ASÍ COMO TAMBIÉN MANTENIMIENTO Y MEJORAS AL SISTEMA OVISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS

ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO. 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El relator de la comisión informó por otra parte que, el licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI; se refirió al punto que fue retirado en la comisión de trabajo de la semana pasada que se refiere a la solicitud de **incremento** en el contrato **G-094/2018** derivado de la Licitación Pública N° **2G18000054** denominada: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS**”, suscrito con la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, en la cual solicitaron aclararán la vigencia del contrario actual si era por nueve (9) meses o seis (6) meses, sobre lo cual mostró el contrato suscrito con la empresa donde se detalla que el contrato suscrito es por nueve (9) meses contados a partir de la orden de inicio, es decir, que el contrato tiene saldo para nueve meses; los usuarios lo que están pidiendo es un incremento porque se ha aumentado las atención en el uso de gases médicos.

El relator dijo que los miembros de la comisión de trabajo dieron por recibida la información a satisfacción.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.2.5. Solicitud de autorización de **prórroga** en el plazo de entrega en el contrato **G-055/2019** derivado de la Licitación Pública N° **2G18000067** denominada: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLOGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS”**, suscrito con la sociedad **Scientific Instruments, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Pérez, jefe de departamento Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga** presentado por la sociedad **Scientific Instruments, S.A. de C.V.**, respecto del contrato **G-055/2019** originado de la Licitación Pública N° **2G18000067**, denominada: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLOGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS”**, suscrito en fecha 11 de marzo de 2019 con una vigencia al 11 de diciembre de 2020, cuyos detalles se expresan a continuación:

Datos del Contrato.

CONTRATO	GESTIÓN	CONTRATISTA	MONTO	FIRMA DE CONTRATO	FIN DE VIGENCIA DE CONTRATO	FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA	FECHA DE PRORROGA DE ENTREGA
G-055/19	PÚBLICA 2G18000067	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.	\$982,194.76	11/3/2019	11/12/2020	9/5/2019	29/5/2019

Dio a conocer la Opinión de los Administradores de Contrato, la Opinión Jurídica; por lo anterior, con base en la documentación ya relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo No autorizar la prórroga del plazo de entrega del equipo solicitado para el contrato antes referido, en vista que las causas expuestas por SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V, no justifican razones de fuerza mayor o caso fortuito, no adecuándose los supuestos fácticos y jurídicos establecidos en los arts. 86 LACAP, 76 RELACAP, 43 del Código Civil y 146 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Finalmente, el relator explicó que después de un amplio debate se sometió a consideración el informe presentado por el departamento de Contratos y Proveedores respecto a solicitud de la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V., la cual fue

respaldada con la recomendación que en futuros solicitudes se incluya en la hoja de análisis la redacción que es por recomendación del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, de lo cual tomó nota las jefaturas de UACI.

El licenciado Barrera Salinas opinó que si hay una recomendación de no aceptar la solicitud de la contratista no tendría por qué ser presentada al Consejo Directivo, únicamente debería presentarse cuando sea procedente aprobar la modificativa, incremento o prórroga de contrato.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la UACI sobre la solicitud de la prórroga presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0839.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA SOLICITUD DE **PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** DEL EQUIPO EN COMODATO PRESENTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, RESPECTO DEL **CONTRATO G-055/2019** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000067**, DENOMINADA: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLOGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS”**, SUSCRITO EN FECHA 11 DE MARZO DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DATOS DEL CONTRATO.

CONTRATO	GESTIÓN	CONTRATISTA	MONTO	FIRMA DE CONTRATO	FIN DE VIGENCIA DE CONTRATO	FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA	FECHA DE PRORROGA DE ENTREGA
G-055/19	PÚBLICA 2G18000067	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.	\$982,194.76	11/3/2019	11/12/2020	9/5/2019	29/5/2019

LA CONTRATISTA SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 12 DÍAS HÁBILES ADICIONALES PARA COMPLETAR LA CAPACITACIÓN, INSTALACIÓN Y

PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA DEBIDO A QUE LA LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN DE CAPACITACIONES E INSTALACIONES SE VERÍA INTERRUMPIDA POR EL PERÍODO DE VACACIONES DE SEMANA SANTA (10 DÍAS) COMPRENDIDOS ENTRE EL 13 Y EL 22 DE ABRIL, ADEMÁS DE LOS ASUETOS DEL 1 Y 10 DE MAYO RESPECTIVAMENTE, REDUCIENDO EL TIEMPO DISPONIBLE PARA COORDINAR TODOS LOS DETALLES REQUERIDOS DEBIDO A LAS FECHAS MENCIONADAS. SOLICITUD QUE AUNQUE FUE PRESENTADA CON ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA CUMPLIENDO ASÍ UNO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 86 LACAP, LA CONTRATISTA NO ADJUNTÓ DOCUMENTACIÓN PROBATORIA.

OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

EL CONTRATO FUE SUSCRITO PARA EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO 120101030 “PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO” PARA 18 CENTROS DE ATENCIÓN, CUYOS USUARIOS HAN MANIFESTADO QUE NO ESTÁN DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, DEBIDO A QUE NO DISPONEN DE PRUEBAS DEL CONTRATO ACTUAL Y NO PUEDEN DEJAR DE BRINDAR LA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES; A EXCEPCIÓN DEL LABORATORIO DE LA UNIDAD MÉDICA NUEVA SAN SALVADOR, QUIEN ESTÁ DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA, PUES CUENTA CON SALDOS EXISTENTES PARA CUBRIR LA DEMANDA.

OPINIÓN JURÍDICA.-

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-065/2019 EN LA QUE CONCLUYE “QUE NO ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA DE 12 DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR LOS EQUIPOS CONTRATADOS, SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V, EN VISTA QUE LAS CAUSAS EXPUESTAS POR ESTA, NO JUSTIFICAN RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, NO ADECUÁNDOSE LOS SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP, 43 DEL CÓDIGO CIVIL Y 146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.”

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad

ACUERDA: 1°) **NO AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO SOLICITADO PARA EL CONTRATO G-055/2019** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000067, DENOMINADA: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS HEMATOLOGICOS, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR ENSAYO REALIZADO, PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ISSS**”, EN VISTA QUE LAS CAUSAS EXPUESTAS POR LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V, NO JUSTIFICAN RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, NO ADECUÁNDOSE LOS SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP, 43 DEL CÓDIGO CIVIL Y 146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI, DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, OPINIÓN JURÍDICA DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; Y NOTA DE LA CONTRATISTA SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.6. Solicitud de autorización de **incremento** en el contrato **G-094/2018** derivado de la Licitación Pública N° 2G18000054 denominada: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que su persona mencionó que la aclaración solicitada en la comisión de trabajo de la semana pasada ya fue dada por el licenciado Alfaro Olano, también hizo ver que la solicitud de prórroga ya la conocieron en la comisión anterior.

Dijo que posteriormente a lo comentado, la licenciada Lidia Noemy Suncin Sánchez, jefa del departamento de Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización de **incremento** del contrato **G-094/2018** derivado de la Licitación Pública N° 2G18000054 denominada: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, respecto del cual dio a conocer la solicitud hecha

por los administradores de contrato, la Opinión UPLAN, la aprobación de la contratista, y opinión jurídica.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación a la solicitud de incremento presentada, la cual fue aprobada por mayoría, votando en contra el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, por estar en contra del incremento presentado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0840.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI SOBRE LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO **G-094/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000054**, DENOMINADA: “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, EL 28 DE AGOSTO DE 2018 CON UNA VIGENCIA AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, CON VISTO BUENO DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REQUIEREN EL INCREMENTO, PARA COBERTURA DEL SERVICIO EN SEIS CENTROS DE ATENCIÓN DE LOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO, PARA COMPLETAR LA COBERTURA DEL PERÍODO PARA EL QUE SE HIZO LA COMPRA, YA QUE AUN CONSIDERANDO LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CENTROS DE ATENCIÓN NO PODRÁN CUBRIR LA NECESIDAD DURANTE LOS 12 MESES DEL CONTRATO.

INFORMAN QUE COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATOS LLEVAN REGISTRO DE CONSUMO DE FORMA MENSUAL, LO CUAL PERMITE MOSTRAR EL COMPORTAMIENTO Y DE ESA MANERA PROYECTARSE PARA LOS MESES FALTANTES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIENDO ESTA LA BASE PARA

SOLICITAR UN INCREMENTO QUE REPRESENTA UN 3% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO.

DE LOS DATOS REMITIDOS UACI HA REALIZADO EL SIGUIENTE COMPARATIVO ENTRE EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL PLANIFICADO Y EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL REAL, EN EL QUE SE OBSERVA UNA VARIACIÓN CON TENDENCIA AL INCREMENTO PARA TODOS LOS CENTRO DE ATENCIÓN INCLUIDOS EN EL INCREMENTO.

Centro de Atención	Monto Contratado	CPM Planificado	CPM Real	variación %
H.REGIONAL SANTA ANA	\$ 342,705.40	\$ 28,558.78	\$ 32,505.78	14%
H.POLICLINICO ZACAMIL	\$ 60,499.00	\$ 5,041.58	\$ 7,272.34	44%
H. REGIONAL SONSONATE	\$ 63,157.60	\$ 5,263.13	\$ 6,321.33	20%
U.M. ZACATECOLUCA	\$ 5,254.40	\$ 437.87	\$ 486.98	11%
U.M. NUEVA SAN SALVADOR	\$ 8,522.80	\$ 710.23	\$ 856.20	21%
U.M. USULUTAN	\$ 11,745.88	\$ 978.82	\$ 1,218.55	24%

CENTRO DE ATENCIÓN	H.REGIONAL SANTA ANA	H. POLICLINICO ZACAMIL	H. REGIONAL SONSONATE	U.M. ZACATECOLUCA	U.M. NUEVA SAN SALVADOR	U.M. USULUTAN
CPM Planificado	\$ 28,558.78	\$ 5,041.58	\$ 5,263.13	\$ 437.87	\$ 710.23	\$ 978.82
CPM Real	\$ 32,505.78	\$ 7,272.34	\$ 6,321.33	\$ 486.98	\$ 856.20	\$ 1,218.55
Variación	14%	44%	20%	11%	21%	24%

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

AL RESPECTO SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA **SEXTA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. OPINIÓN UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-UPLAN

MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-154/2019 REMITIDO EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA EL TRÁMITE, ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

b. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 25 DE FEBRERO DE 2019, LA CONTRATISTA EXPRESA ESTAR DE ACUERDO CON EL INCREMENTO.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA MEDIANTE OPINIÓN DJGA-OP-057/2019, CONCLUYE “QUE ES LEGALMENTE PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO POR LOS USUARIOS DEL REFERIDO CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por mayoría de votos ACUERDA: **1º) AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** DEL CONTRATO **G-094/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000054**, DENOMINADA: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**, SUSCRITO CON **INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**; HASTA POR UN MONTO DE NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS **(US \$97,928.31)**, IVA INCLUIDO, PARA SER EJECUTADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; CONFORME A LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES:

Monto Contratado Hasta Por (IVA Incluido)	Monto Incremento Hasta Por (IVA Incluido)
\$3,360,175.03	\$ 97,928.31

DETALLE CONTRATO INICIAL						DETALLE INCREMENTO	
Centro de Atención	Código	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Hasta un monto de	Cantidad	Incremento hasta por
H. REGIONAL SANTA ANA	121005043	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	120	\$ 22.10	\$ 2,652.00	24	\$ 530.40
H. REGIONAL SANTA ANA	121005051	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	312	\$ 7.30	\$ 2,277.60	62	\$ 452.60
H. REGIONAL SANTA ANA	121005057	AIRE DE 210 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	3708	\$ 21.40	\$ 79,351.20	741	\$ 15,857.40
H. REGIONAL SANTA ANA	121005063	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	1	\$ 178.80	\$ 178.80	0	\$ -
H. REGIONAL SANTA ANA	121005066	DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LBS ZONA OCCIDENTE CONFLETE	36	\$ 21.35	\$ 768.60	7	\$ 149.45
H. REGIONAL SANTA ANA	121005068	OXIGENO LIQUIDO ZONA OCCIDENTE CON FLETE	25200	\$ 10.10	\$ 54,520.00	5040	\$ 50,904.00
H. REGIONAL SANTA ANA	121005072	NITROGENO 23 PC. ZONA OCCIDENTAL SIN FLETE	4	\$ 7.90	\$ 31.60	0	\$ -
H. REGIONAL SANTA ANA	121005074	NITROGENO DE210 PC. ZONA OCCIDENTE CON FLETE	28	\$ 23.40	\$ 655.20	5	\$ 117.00
H. REGIONAL SANTA ANA	121005086	OXIGENO GASEOSO DE 50P.C. ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	258	\$ 8.80	\$ 2,270.40	51	\$ 448.80
HR DE SONSONATE	121005043	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	200	\$ 22.10	\$ 4,420.00	40	\$ 884.00
HR DE SONSONATE	121005051	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	150	\$ 7.30	\$ 1,095.00	30	\$ 219.00
HR DE SONSONATE	121005057	AIRE DE 210 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	8	\$ 21.40	\$ 171.20	1	\$ 21.40

HR DE SONSONATE	121005063	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	8	\$ 178.80	\$ 1,430.40	1	\$ 178.80
HR DE SONSONATE	121005066	DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LBS ZONA OCCIDENTE CON FLETE	60	\$ 21.35	\$ 1,281.00	12	\$ 256.20
HR DE SONSONATE	121005068	OXIGENO LIQUIDO ZONA OCCIDENTECON FLETE	5400	\$ 10.10	\$ 54,540.00	1080	\$ 10,908.00
HR DE SONSONATE	121005086	OXIGENO GASEOSO DE 50P.C ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	25	\$ 8.80	\$ 220.00	5	\$ 44.00
UM NUEVA SAN SALVADOR	121005042	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE	300	\$ 20.00	\$ 6,000.00	60	\$ 1,200.00
UM NUEVA SAN SALVADOR	121005050	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE	52	\$ 6.20	\$ 322.40	10	\$ 62.00
UM NUEVA SAN SALVADOR	121005062	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA CENTRAL SIN FLETE	6	\$ 176.80	\$ 1,060.80	1	\$ 176.80
UM NUEVA SAN SALVADOR	121005079	OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE	148	\$ 7.70	\$ 1,139.60	29	\$ 223.30
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005040	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	300	\$ 20.00	\$ 6,000.00	60	\$ 1,200.00
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005048	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	360	\$ 6.20	\$ 2,232.00	72	\$ 446.40
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005054	AIRE DE 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	15	\$ 19.30	\$ 289.50	3	\$ 57.90
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005060	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA METROPOLITANA CON FLETE	10	\$ 176.80	\$ 1,768.00	2	\$ 353.60
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005065	DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LBS ZONA METROPOLITANA CON FLETE	80	\$ 20.27	\$ 1,621.60	16	\$ 324.32
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005067	OXIGENO LIQUIDO ZONA METROPOLITANA CON FLETE	5000	\$ 9.30	\$ 46,500.00	1000	\$ 9,300.00
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005073	NITROGENO DE 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	75	\$ 21.30	\$ 1,597.50	15	\$ 319.50
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005076	OXIGENO GASEOSO DE 14PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	10	\$ 4.50	\$ 45.00	2	\$ 9.00
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005077	NITROGENO LIQUIDO ZONA METROPOLITANA CON FLETE	94	\$ 3.10	\$ 291.40	18	\$ 55.80
H. POLICLINICO ZACAMIL	121005078	OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	20	\$ 7.70	\$ 154.00	4	\$ 30.80
UM ZACATECOLUCA	121005042	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE	196	\$ 20.00	\$ 3,920.00	39	\$ 780.00
UM ZACATECOLUCA	121005050	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE	60	\$ 6.20	\$ 372.00	12	\$ 74.40
UM ZACATECOLUCA	121005056	AIRE DE 210 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE	16	\$ 19.30	\$ 308.80	3	\$ 57.90
UM ZACATECOLUCA	121005062	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA CENTRAL SIN FLETE	3	\$ 176.80	\$ 530.40	0	\$ -
UM ZACATECOLUCA	121005079	OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE	16	\$ 7.70	\$ 123.20	3	\$ 23.10
U.M USULUTAN	121005045	OXIGENO GASEOSO 220 ZONA ORIENTE SIN FLETE	400	\$ 23.80	\$ 9,520.00	80	\$ 1,904.00
U.M USULUTAN	121005053	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE	40	\$ 8.10	\$ 324.00	8	\$ 64.80
U.M USULUTAN	121005064	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA ORIENTE SIN FLETE	2	\$ 183.90	\$ 367.80	0	\$ -
U.M USULUTAN	121005080	OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE	50	\$ 9.60	\$ 480.00	10	\$ 96.00
U.M USULUTAN	121005087	DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS, ZONA ORIENTE, SIN FLETE(23PC)	48	\$ 21.96	\$ 1,054.08	9	\$ 197.64
INCREMENTO HASTA POR							\$ 97,928.31

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, OPINIÓN JURÍDICA DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; LA SOLICITUD CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.; DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y

EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO INCREMENTADO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.7. Requiere en calidad de urgencia se presente proyecto para nuevo hospital que sustituirá el Hospital Médico Quirúrgico, en un periodo que no pase más de veinte meses. Presentado por el doctor Rafael Vásquez Flores, presentante del Ministerio de Salud.

[REDACTED]

3.2.8. Presentación de informe técnico en forma pormenorizado un programa de todos los proyectos en desarrollo y los que están a nivel de diseño. Presentado por el arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, representante del Sector Empleador.

El relator de la comisión informó que el arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, representante del Sector Empleador; solicitó que la división de Infraestructura presente en la comisión de trabajo del martes 14 de mayo, un detalle de todos los proyectos, de cómo han sido desde el inicio, qué procesos han tenido, qué avances tienen, desde los proyectos pequeños hasta los grandes, dijo que tiene conocimiento que algunos proyectos han tenido atrasos como el del parqueo del Hospital General que está atrasado cuatro meses según informaron los diseñadores porque el estudio de tráfico los ha demorado.

El arquitecto Suárez Barrientos comentó que la división de Infraestructura está llevando a cabo varios proyectos, unos a nivel de diseño y otros en desarrollo de construcción, pero no se tiene una programación pormenorizada de cada proyecto, no obstante, hacen presentaciones de sus trabajos pero de manera general, pero sí sería importante saber una programación concreta para verificar si se ha cumplido con la fecha de finalización, entre otros aspectos, de esa manera, todos tendrán una fotografía real de todos los proyectos; agrego que el informe se iba a presentar en la comisión de Infraestructura de esta mañana, pero no fue así, por lo que creería que lo harán en la comisión de trabajo del próximo martes 21 de los corrientes

El señor vicepresidente, sometió a votación el punto vario planteado por el arquitecto Suárez, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0842.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL **ARQUITECTO MARCELO SUÁREZ BARRIENTOS,**

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, PARA QUE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESENTE UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE TODOS LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO, CON EL DETALLE DE CÓMO HAN SIDO DESDE EL INICIO, QUÉ PROCESOS HAN TENIDO Y QUÉ AVANCES TIENEN; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA** PRESENTE EN LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES DEL MARTES 14 DE MAYO DE 2019, UN **INFORME PORMENORIZADO SOBRE TODOS LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN DESARROLLO, CON EL DETALLE DE CÓMO HAN SIDO DESDE EL INICIO, QUÉ PROCESOS HAN TENIDO Y SU AVANCE**; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.9. Presentación de informe jurídico respecto al proyecto infraestructura de la UACI.
Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, presentante del Colegio Médico de El Salvador.

El relator de la comisión informó que su persona consideró que en todos los proyectos ha habido problemas, pero del que no han dicho nada es del proyecto de UACI, lo último que supo es que se iban a reunir, pero qué solventaron, eso lo desconocen, solicitó que la Unidad Jurídica presente en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica del jueves 9 de mayo, un informe de cómo está el proyecto infraestructura de la UACI. Los señores de la comisión de trabajo secundaron la recomendación.

El doctor Rivera Ticas mencionó que el informe requerido fue presentado en la comisión de trabajo respectiva, por lo que al momento de la lectura del acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica se informará al respecto.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

Por otra parte, dijo que su persona informó al jefe de la UACI, sobre la solicitud hecha por el servicio de Neurocirugía del Hospital General para la compra de un craneótomo completo porque solo hay uno y está arruinado por eso pidieron otro; entregó al licenciado Alfaro Olano la resolución de declaratoria por parte del Designado de Libre Gestión en la

cual no acepta la recomendación del especialista, ahora neurocirugía no sabe cómo va a operar, dijo desconocer en qué se basaron los técnicos para no aceptar la recomendación pero tendrán problemas con los pacientes, dejó claro que por un acto administrativo esa situación no se puede solventar; pidió conocer cuál es la razón de esa recomendación, y ver qué pueden hacer con base en la atención de los pacientes.

Dijo que en la reunión el licenciado Alfaro Olano se comprometió a solicitar al Designado de Libre Gestión que se presente con informe aclarando esta situación.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

Asimismo, dijo que su persona también se refirió al tema sobre la compra de las máquinas de anestesia, comentó que el martes 7 de mayo un médico le preguntó el por qué habían comprado esas máquinas de anestesia solo por una recomendación de la CEAN, el cual se refiere al contrato Q-094/2019, de la Licitación Pública N° Q0172019, cree que la CEAN no mandó a preguntar a la CEO entonces dan explicaciones que es para dormir neonatos, consideró que debieron tomar en cuenta esa situación, pidió un informe al respecto.

Dijo que en la reunión el licenciado Alfaro Olano comentó que el doctor Lucha (director del Hospital 1° de Mayo) también le pidió un informe a la UACI en el sentido que se explique cuáles son las razones que tomó la CEAN para no tomar en cuenta las opiniones que los especialistas habían valorado en su momento.

El doctor Rivera Ticas dijo que el error aquí es que la CEAN no hizo la consulta a los especialistas sobre el equipo y simplemente decidió adjudicarle a la recurrente porque supuestamente cumplía, algo que fue aprobado por este Consejo Directivo, pero el inconveniente ahora es para los técnicos que atienden a los neonatos.

El licenciado Campos Sánchez preguntó si esto tiene un proceso para deducir responsabilidades económicas para quienes tomaron esa decisión

El doctor Rivera Ticas mencionó que el jefe de Anestesiología y el director del Hospital 1° de Mayo, mandaron una nota advirtiendo que esa decisión va en contra por el grave peligro que correrán los neonatos porque no consideraron la opinión técnica, se desconoce el por qué de esa decisión y por eso ha pedido que se presente el informe, además, a la CEAN se le hace la recomendación de que tomen en cuenta la opinión de los técnicos.

El vicepresidente sometió a votación el punto vario del doctor Rivera Ticas, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0843.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL PUNTO VARIO SOLICITADO POR EL **DOCTOR LEOPOLDO ANDRÉS RIVERA TICAS, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**, PARA QUE SE PRESENTE UN INFORME SOBRE LAS RAZONES QUE TOMÓ LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL PARA REVOCAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE LA COMPRA DE MÁQUINAS DE ANESTESIA, SIN TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL QUE PRESENTEN EN LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA DEL JUEVES 16 DE MAYO DE 2019, UN INFORME REFERENTE A LAS RAZONES QUE LES GENERÓ A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL REVOCAR LA DECISION DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE LA COMPRA DE LAS MÁQUINAS DE ANESTESIA, INCLUIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2019000017, SIN TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

3.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G19000053, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Licitación Pública N° 2G19000053**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria, monto recomendado y diferencial; también informó que 4 sociedades retiraron bases de licitación, y 1 presentó su oferta, la cual fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, y recomienda **declarar desierta la gestión** por presentar incumplimientos. Además, brindó el detalle de los incumplimientos u observaciones por los cuales la sociedad no fue objeto de recomendación. Explicó que en este caso los laboratorios en los cuales se hacen los análisis son internacionales, por lo cual se solicitó que se presentaran los certificados de calidad para los mismos, se presentaron para Estados Unidos, sin embargo, presentan una serie de listados, entre ellos un laboratorio en México, cuyos certificados DACABI no los aprobó y únicamente cumplía para Estados Unidos, pero la oferta establecía que la empresa estaba en la libertad de poder mandar la muestra a Estados Unidos o a cualquier otro laboratorio, incumpliendo así que los laboratorios de referencia deben estar certificados.

El doctor Vásquez Flores comentó que en la reunión hizo mención que este tipo de problemática se ha tratado varias veces y ha propuesto en algunas ocasiones que se contrate a nivel internacional un laboratorio extranjero a través de un convenio o contratación directa, pero no se ha hecho nada al respecto, creería que al contratar un laboratorio internacional es posible que se encuentre la solución a la problemática que se da con este tipo de adquisiciones.

Finalmente, la relatora explicó que después de un amplio debate se sometió a consideración la recomendación presentada, la cual fue respaldada; con las recomendaciones siguientes: a) *nombrar una comisión para gestionar la solución más inmediata a la problemática planteada sobre los certificados de calidad de los laboratorios ofertantes en estas gestiones de compra, previo al inicio de otro proceso de compra;* y b) *que el departamento de Cooperación Externa analice las posibilidades de realizar un convenio en el extranjero con un laboratorio o centro hospitalario que permita la adquisición de pruebas sin necesidad de intermediarios.*

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la licitación pública en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0844.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000053 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL NÚMERO 2019-03-0094, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, Y BASADOS EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”, por unanimidad, ACUERDA: 1º) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000053, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, QUE INCLUYE 40 CÓDIGOS; DEBIDO A QUE LA ÚNICA

SOCIEDAD OFERTANTE CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNOSTICAS, S.A. DE C.V., TIENE LOS INCUMPLIMIENTOS/OBSERVACIONES SIGUIENTES:

EN SUBNUMERAL 1.9 SE SOLICITA: **CERTIFICADOS DE CALIDAD REQUERIDOS:**
EL OFERTANTE QUE BRINDARÁ EL SERVICIO MEDIANTE PRUEBAS REALIZADAS EN UN LABORATORIO DE REFERENCIA EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ PRESENTAR AL MENOS UNO DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD, DICHO CERTIFICADO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN:

- a) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 15189 SEGÚN PAÍS DE ORIGEN EN FOTOCOPIA SIMPLE.
- b) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS FDA; FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO.
- c) OTRAS CERTIFICACIONES SEGÚN PAÍS DE ORIGEN Y ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.

SEGÚN INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD, EMITIDO POR DACABI, LOS CERTIFICADOS QUE CUMPLEN SON DE ESTADOS UNIDOS:

- ✓ CERTIFICADO COLLEGE OF AMERICAN PATHOLOGISTS ISO 15189 NO. 2285201 PARA QUEST DIAGNOSTICS NICHOLS INSTITUTE, SJC, SAN JUAN CAPISTRANO, CALIFORNIA.
- ✓ CERTIFICADO CLIA NO. 05D0643352 PARA QUEST DIAGNOSTICS NICHOLS INSTITUTE, SJC, SAN JUAN CAPISTRANO, CALIFORNIA.

EN SUBNUMERAL 1.8 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE SOLICITA: “EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, QUE CONSTE QUE EL LABORATORIO CUENTA CON UN LABORATORIO SUBCONTRATADO DE REFERENCIA EN EL EXTRANJERO, EN EL QUE SE DETALLEN LAS PRUEBAS CONTRATADAS.

EL OFERTANTE, PRESENTA CONTRATO CON QUEST DIAGNOSTICS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “*QUEST DIAGNOSTICS*”. EL CUAL TIENE LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES:

- ✓ QUE EL CONTRATO NO ESTÁ COMPLETO, YA QUE SEGÚN NUMERACIÓN, SOLO

PRESENTAN HASTA LA PÁGINA 6 DE 39.

- ✓ EL DETALLE DE MUESTRAS CONTRATADAS, NO CUENTA CON NUMERACIÓN RELACIONADA AL CONTRATO PRESENTADO. EN LA VISITA DE CAMPO, NO SE PUDO CONSTATAR EL DOCUMENTO ORIGINAL.
- ✓ EXISTE INCONSISTENCIA DE CONTRATO CON LA OFERTA, YA QUE EN ELLA MENCIONA QUE EL PAIS AL QUE ENVIARÁ LAS MUESTRAS PARA RELIZAR LAS PRUEBAS ES USA, SIN EMBARGO EN CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO SE MENCIONA:

“LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. “QUEST DIANOSTICS” PRESTARÁ EL SERVICIO A QUE HACE MENCIÓN LA CLAUSULA PRIMERA EN CUALQUIERA DE LOS LABORATORIOS QUE FORMAN PARTE DE QUEST DIAGNOSTIC EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y EN CASO DE SER NECESARIO EN SUS INSTALACIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN LOS LABORATORIOS ALIADOS SUBCONTRATADOS POR “QUEST DIAGNOSTICS””.

ADEMÁS, EN LA CLAUSULA QUINTA, PARRAFO SEGUNDO MENCIONA:

“EL CLIENTE” ES RESPONSABLE DE ENTREGAR LAS MUESTRAS EN EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE “QUEST DIAGNOSTICS”, YA QUE “QUEST DIAGNOSTICS” DEBE ENVIAR LAS MUESTRAS YA SEA A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A SUS LABORATORIOS EN MEXICO O A SUS LABORATORIOS ALIADOS SUBCONTRATADOS PARA SU ANALISIS E INTERPRETACIÓN. EN ESTE SENTIDO “EL CLIENTE” SE SUJETARÁ A LA LOGISTICA DE SERVICIO ESTABLECIDA POR “QUEST DIAGNOSTICS”.

DE ACUERDO AL RESULTADO DE REVISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD, EL UNICO LABORATORIO CERTIFICADO ES QUEST DIAGNOSTICS NICHOLS INSTITUTE, SJC, SAN JUAN CAPISTRANO, CALIFORNIA.

EN LA CLAUSULA SEGUNDA, HABLA DE FORMA GENERAL DE LOS LABORATORIOS: *DE QUEST DIAGNOSTIC EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ADEMÁS, EN LA CLAUSULA QUINTA, PARRAFO SEGUNDO, ESTABLECE QUE PUEDE ENVIARLAS A ESTADOS UNIDOS, LABORATORIOS EN MEXICO O SUS LABORATORIOS ALIADOS SUBCONTRATADOS Y QUE EL CLIENTE SE SUJETARÁ A LA LOGISTICA DE SERVICIO ESTABLECIDA POR “QUEST DIAGNOSTICS”.*

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, UN LABORATORIO DIFERENTE A QUEST DIAGNOSTICS NICHOLS INSTITUTE, SJC, SAN JUAN CAPISTRANO, CALIFORNIA, **NO ESTÁ CERTIFICADO** PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y POR LO TANTO, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.

LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA ES DE 60%, LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ES DE 100%.

2º) EL DETALLE DE LOS CUARENTA (40) CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000053, ES EL SIGUIENTE:

A- UN (1) CÓDIGO, POR NO RECIBIR OFERTAS:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
38	120207272	DETECCIÓN DEL GEN DE LEUCEMIA PROMIELOCITICA AGUDA/RECEPTOR ALFA DELACIDO RETINOICO	C/U	6

B- TREINTA Y NUEVE (39) CODIGOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120207000	ANALISIS DE ALDOSTERONA EN SANGRE.	C/U	9
2	120207002	ANALISIS DE PROTEÍNA POR INMUNOELECTROFORESIS	C/U	70
3	120207003	ANALISIS DE INMUNOELECTROFORESIS EN ORINA	C/U	36
4	120207008	ANALISIS DE ANTICUERPOS PARA HEPATITIS B	C/U	6
5	120207009	ANALISIS DE DNA CUANTITATIVO PARA VIRUS DE HEPATITIS B.	C/U	25
6	120207016	ANALISIS DE HEMOGLOBINA POR ELECTROFORESIS	C/U	11
7	120207018	ANALISIS DE ELECTROFERESIS DE PROTEINA EN SUERO	C/U	8
8	120207020	ANALISIS DE GENOTIPIFICACIÓN VIRAL VIRUS DE LA HEPATITIS "C" (VHC)	C/U	6
9	120207025	ANALISIS DE CATECOLAMINAS EN PLASMA	C/U	8
10	120207026	ANALISIS DE CATECOLAMINAS EN ORINA DE 24 HORAS	C/U	6
11	120207028	ANALISIS DE PEPTIDO C	C/U	2
12	120207033	ANALISIS DE HIDROXIPROGESTERONA 17	C/U	19
13	120207034	ANALISIS DE HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA (ACTH)	C/U	9
14	120207037	ANALISIS DE LACTATO	C/U	8
15	120207047	ANALISIS DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (PERFIL)	C/U	1
16	120207049	ANALISIS DE ACIDO VANIL MANDELICO	C/U	2
17	120207053	ANALISIS DE ANTICUERPOS ANTICISTICERCOS	C/U	4
18	120207054	ANALISIS DE PROGESTERONA	C/U	8
19	120207055	ANALISIS DE ERITROPOYETINA	C/U	19
20	120207056	ANALISIS DE 5 HIDROXI-INDOLACETICO 5 HIAA (SEROTONINA)	C/U	1
21	120207057	ANALISIS DE GLUCOSA 6 FOSFATO HIDROGENASA	C/U	2
22	120207060	ANALISIS DE METANEFRIAS	C/U	11

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
23	120207061	ANALISIS DE CERULOPLASMINA	C/U	4
24	120207062	ANALISIS DE RENINA PLASMATICA	C/U	15
25	120207063	ANALISIS DE ANTICUERPOS CONTRA RECEPTORES DE ACETILCOLINA	C/U	6
26	120207065	ANALISIS DE BANDAS OLIGOCLONALES EN L.C.R.	C/U	10
27	120207066	ANALISIS DE CITRATO EN ORINA DE 24 HORAS	C/U	26
28	120207067	ANALISIS DE DIGOXINA	C/U	8
29	120207068	ANALISIS DE ESTRÓGENOS	C/U	6
30	120207069	ANALISIS DE 17 HIDROXICORTICOSTEROIDES	C/U	4
31	120207070	ANALISIS DE ANDROSTENEDIONA	C/U	1
32	120207091	PRUEBAS DE GENOTIPIFICADO Y ANÁLISIS DE RESISTENCIA(VIH GENOTIPO PARA RTI Y PI)	UN	16
33	120207108	ANALISIS LOS ANTICUERPOS ANTIENDOMISIO IgA	UN	27
34	120207109	ANALISIS LOS ANTICUERPOS TRANSGLUTAMINASA ANTI-TISULAR	UN	27
35	120207192	MUTACION DEL GEN DE LA HEMOCROMATOSIS (HFE)	C/U	2
36	120207232	ANALISIS DE ANTICUERPO ANTINEUROMIELITIS OPTICA.	C/U	4
37	120207262	DETECCION DEL GEN DE FUSION FIP1LIKE-1/RECEPTOR ALFA DEL FACTOR DECRECIMIENTO DERIVADO DE PLAQUETAS.	C/U	2
39	120207312	ANALISIS DE NIVELES DE PROINSULINA	C/U	1
40	120207322	ANALISIS DE 21 HIDROXILASA	C/U	11

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 6 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

3º) SE RECOMIENDA GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN ORDINAL ANTERIOR, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; DEBIDO A LA NECESIDAD DE CONTRATAR SERVICIOS DE ANÁLISIS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA REALIZAR DIAGNÓSTICOS DE PATOLOGÍAS COMPLEJAS Y BRINDAR SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES; **4º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE: LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y **5º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0845.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000053 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** SE INTEGRE UNA COMISIÓN FORMADA POR USUARIOS Y DACABI PARA ANALIZAR LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE LOS LABORATORIOS OFERTANTES EN ESTAS CONTRATACIONES PREVIO AL INICIO DE OTRO PROCESO DE COMPRA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE PARALELAMENTE AL PROCESO ANTES MENCIONADO EL **DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA** ANALICE LAS POSIBILIDADES DE REALIZAR UN CONVENIO EN EL EXTRANJERO CON UN LABORATORIO O CENTRO HOSPITALARIO QUE PERMITA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS SIN NECESIDAD DE INTERMEDIARIO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, representante del ministerio de Trabajo y Previsión Social, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

3.3.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2Q19000057, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACION DE MÉDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Licitación Pública N° 2Q19000057**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACION DE MÉDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO**”. Dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria, monto recomendado y diferencial; también informó que 12 sociedades retiraron bases de licitación, y 4 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, y recomiendan **adjudicar 8 códigos** a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las

bases de licitación en referencia y **declarar desierto 1 código** por no haberse recibido ofertas. Además, brindó el detalle de los incumplimientos u observaciones por los cuales las sociedades no fueron objeto de recomendación.

Finalmente, la relatora informó que se sometió a consideración la recomendación presentada, con las modificaciones señaladas en los considerandos, la cual fue respaldada por mayoría, votando en contra el licenciado Solano y el ingeniero Delgado Melara, ambos representantes del Sector Empleador.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la licitación pública en referencia, la cual fue respaldada por mayoría, votando en contra el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0846.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000057, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACION DE MÉDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACION ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2019-03-0113, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”, por mayoría de votos, ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **OCHO (8) CÓDIGOS** A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000057, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACION DE MÉDICAMENTOS PARENTERALES Y**

ALIMENTACION ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO” POR CUMPLIR LOS OFERTANTES RECOMENDADOS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO ANEXO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (US \$1,529,264.07) PRECIOS INCLUYEN IVA;** DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. SEIS (6) CÓDIGOS RECOMENDADOS ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

POS.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	7011094	EXTENSOR OSCURO, PARA JERINGA DE BOMBA PERFUSORA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, LONGITUD DE 140 - 160 cm, DESCARTABLE, ESTERIL, PARA LA ADM INISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE	EXTENSOR AMBAR, LIBRE DE LATEX Y LIBRE DE DEHP PARA JERINGA DE BOMBA PERFUSORA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, LONGITUD DE 150 cm, DESCARTABLE, ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	B/BRAUN	FRANCIA/ ALEMANIA	33,425	\$1.36	\$45,458.00
2	7011095	EXTENSOR TRANSPARENTE, PARA JERINGA DE BOMBA PERFUSORA, CON ADAPTADORLUER LOCK, LONGITUD DE 140 - 160 cm, DESCARTABLE, ESTERIL	EXTENSOR TRANSPARENTE, LIBRE DE LATEX Y LIBRE DE DEHP PARA JERINGA DE BOMBA PERFUSORA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, LONGITUD DE 150 cm, DESCARTABLE, ESTERIL	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	B/BRAUN	FRANCIA/ ALEMANIA	94,378	\$1.20	\$113,253.60
3	7011110	JERINGA OSCURA DE 50 - 60 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO, SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, DESCARTABLE, ESTERIL, PA RA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE	JERINGA AMBAR, DE 50 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO, CON Y/O SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, DESCARTABLE, ESTERIL, PA RA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE.	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	B/BRAUN	SUIZA/ ALEMANIA	81,444	\$2.15	\$175,104.60
4	7011113	JERINGA TRANSPARENTE DE 20 - 30 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO, SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, DESCARTABLE, ESTERIL	JERINGA TRANSPARENTE DE 20 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO, CON Y/O SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE.	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	B/BRAUN	SUIZA/ ALEMANIA	1,950	\$1.90	\$3,705.00
5	7011114	JERINGA TRANSPARENTE DE 50 - 60 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO, SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, DESCARTABLE, ESTERIL	JERINGA TRANSPARENTE DE 50 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO, CON Y/O SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE.	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	B/BRAUN	SUIZA/ ALEMANIA	156,292	\$1.31	\$204,742.52

POS.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
6	7016116	BOLSA DE ALIMENTACION ENTERAL GRADUADA TRANSPARENTE CON CAPACIDAD MINIMA DE 1000 mL, PARA USO EN BOMBA DE INFUSION, CON SU RESPECTIVO O DESCARTABLE, ADAPTABLE A DIVERSOS TIPOS DE SONDAS DE ALIMENTACION POR VIA ORAL O PERCUTANEA DE USO INSTITUCIONAL	BOLSA DE ALIMENTACION ENTERAL GRADUADA TRANSPARENTE CON CAPACIDAD DE 1000 mL, PARA USO EN BOMBA KANGAROO (MODELO EPUMP Y 924 RESPECTIVAMENTE), CON SU RESPECTIVO O DESCARTABLE, ADAPTABLE A DIVERSOS TIPOS DE SONDAS DE ALIMENTACION POR VIA ORAL O PERCUTANEA USO INSTITUCIONAL, LIBRE DE LATEX, DEHP, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, NO ESTERIL.	SALVAMEDICA,S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	COVIDIEN/ CARDINAL HEALTH	MEXICO	37,375	\$5.31	\$198,461.25
SUBTOTAL POR										\$740,724.97

ENTREGA DE EQUIPO

DETALLE DE BOMBAS PERFUSORAS POR CENTRO DE ATENCION DE ACUERDO A NUMERAL 2.2 ENTREGA DE EQUIPO (PARA USO DE LOS CODIGOS 7011094, 7011095, 7011110, 7011113 y 7011114).

DEPENDENCIAS	CANTIDAD SOLICITADAS	INSTALADAS ACTUALMENTE			HA ENTREGAR		TOTAL
		PERFUSOR COMPACT	PERFUSOR SPACE	TOTAL	PERFUSOR COMPACT	PERFUSOR SPACE	
AREA ONCOLOGICA, HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO	14	10	0	10	4	0	14
HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	30	34	10	44	0	0	44
HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	24	18	4	22	2	0	24
HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	131	32	4	36	0	95	131
HOSPITAL POLICLINICO ROMA	12	8	6	14	0	0	14
HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO	175	79	75	154	0	21	175
HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	150	54	11	65	0	85	150
HOSPITAL GENERAL	300	152	54	206	0	94	300
HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	22	11	12	23	0	0	23
UNIDAD MEDICA SAN JACINTO	1	0	0	0	1	0	1
UNIDAD MEDICA ZACATECOLUCA	5	0	0	0	5	0	5
HOSPITAL POLICLINICO AMATEPEC	0	0	10	10	0	0	10
TOTAL	864	398	186	584	12	295	891

DETALLE DE BOMBAS PARA NUTRICIÓN ENTERAL POR CENTRO DE ATENCIÓN DE ACUERDO A NUMERAL 2.2 ENTREGA DE EQUIPO (PARA USO DEL CÓDIGO 7016116)

DEPENDENCIAS	CANTIDAD SOLICITADAS	HA ENTREGAR		TOTAL
		KANGAROO EPUMP	KANGAROO 924	
AREA ONCOLOGICA, HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO	10	0	10	10
HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	4	0	4	4
HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	2	0	2	2
HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	22	0	22	22
HOSPITAL POLICLINICO AMATEPEC	2	0	2	2
HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO	75	75	0	75
HOSPITAL GENERAL	200	95	105	200
TOTAL	315	170	145	315

CONSIDERANDO:

B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., A PESAR DE TENER INCUMPLIMIENTOS MAYORES DE 120 DÍAS ES ÚNICO OFERTANTE Y CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SU RECOMENDACIÓN SE REALIZA DE ACUERDO AL SUB NUMERAL 6.11 DEL NUMERAL 6. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL CUAL EXPRESA LITERALMENTE:** SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO "7" INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS, (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO).

- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).
- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

SIN EMBARGO, PARA AQUELLOS OFERTANTES, INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN ESTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA ESTA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DEMÁS ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE ENCUENTRA SOLVENTE DE PAGO DE ACUERDO A INFORME DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019 EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES Y DE REALIZAR LAS PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES.

LOS CÓDIGOS 7011094, 7011110, 7011113 Y 7011114 A PESAR DE SER SU PRECIO UNITARIO MAYOR AL PRESUPUESTADO, NO SOBREPASA AL PRESUPUESTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SDP, Y DEBIDO QUE SU ADQUISICIÓN ES NECESARIA SE RECOMIENDA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE OPINIÓN TÉCNICA:

Código	Descripción del Cartel	Opinión Técnica
7011094	EXTENSOR OSCURO, PARA JERINGA DE BOMBA PERFUSORA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, LONGITUD DE 140 - 160 cm, DESCARTABLE, ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE.	<p>Insumos necesario para la entrega de volumen con alta exactitud y un flujo constante para volúmenes pequeños (60 mL) de agentes farmacológicos potentes, que característicamente son entregados con ajustes de flujo de 0,5 a 10 mL/hr.</p> <p>La no adquisición de ellos ocasionarían la no suministración programada y de manera controlada, determinada sustancia por vía intravenosa como soluciones de hiperalimentación o nutricionales espesas y para infusiones epidurales, antibióticos, anestesia regional, medicamentos antiarrítmicos y agentes quimioterápicos a pacientes que por su condición así lo requieran.</p>
7011110	JERINGA OSCURA DE 50 - 60 mL PARA BOMBA PERFUSORA. ANTIREFLUJO, SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, DESCARTABLE, ESTERIL, PA RA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE.	
7011113	JERINGA TRANSPARENTE DE 20 - 30 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO,SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, DESCARTABLE, ESTERIL.	
7011114	JERINGA TRANSPARENTE DE 50 - 60 mL PARA BOMBA PERFUSORA, ANTIREFLUJO,SIN AGUJA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, GRADUADA, DESCARTABLE, ESTERIL.	

B. DOS (02) CÓDIGOS RECOMENDADOS ÚNICO OFERTANTE ELEGIBLE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

POS.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	7011089	DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE	DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTSENSIBLE (SET PRIMARIO PLUM OSCURO)	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ICU MEDICAL	COSTA RICA	41,158	\$3.95	\$162,574.10
2	7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (SET PRIMARIO PLUM TRANSPARENTE)	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	ICU MEDICAL	COSTA RICA	179,875	\$3.48	\$625,965.00
SUBTOTAL POR										\$788,539.10

DETALLE DE BOMBAS DE INFUSION POR CENTRO DE ATENCION DE ACUERDO A NUMERAL 2.2 ENTREGA DE EQUIPO (PARA USO DE LOS CODIGOS 7011089 y 7011092)

DEPENDENCIAS	CANTIDAD SOLICITADAS	INSTALADAS ACTUALMENTE	HA ENTREGAR		TOTAL
			MARCA: MEDICAL MODELO: MACRO LIFE CARE XL	ICU MICRO/ XL	
HOSPITAL POLICLINICO ARCE	2	22		0	22
AREA ONCOLOGICA, HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO	96	80		16	96
HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	50	53		0	53

DEPENDENCIAS	CANTIDAD SOLICITADAS	INSTALADAS ACTUALMENTE	HA ENTREGAR		TOTAL
			MARCA: MEDICAL MODELO: MACRO XL	ICU MICRO/ LIFE CARE	
HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	103	42	61		103
HOSPITAL POLICLINICO AMATEPEC	71	75	0		75
HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO	200	157	43		200
HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	150	91	59		150
HOSPITAL GENERAL	350	373	0		373
UNIDAD MEDICA ZACATECOLUCA	6	0	6		6
UNIDAD MEDICA AHUACHAPAN	1	0	1		1
UNIDAD MEDICA ACAJUTLA	1	0	1		1
UNIDAD MEDICA USULUTAN	8	1	7		8
UNIDAD MEDICA SOYAPANGO	13	19	0		19
HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	0	19	0		19
HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	0	20	0		20
HOSPITAL POLICLINICO ROMA	0	10	0		10
ISSS UNIDAD MEDICA DE ILOPANGO	0	9	0		9
TOTAL	1051	971	194		1165

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

EMPRESAS RECOMENDADAS	N° DE CODIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (\$)
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	2	\$788,539.10
SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	1	\$198,461.25
B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	5	\$542,263.72
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR	8	\$1,529,264.07

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 07 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) SE HACE CONSTAR QUE LAS EMPRESAS OFERTANTES, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS DE FECHA 03 DE MAYO DE 2019.

3°) DECLARAR DESIERTO UN (1) CÓDIGO POR NO HEBERSE RECIBIDO OFERTAS

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	PRESENTACION	CANTIDAD
7011090	DESCARTABLE PARA BOMBA DE DOLOR DE TIPO PCA, COMPATIBLE CON MARCA Y MODELO DE EQUIPO INSTITUCIONAL	UN	60

4°) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS EMPRESAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

OFERTANTE # 1 DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.			
CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACION)
7011089	DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTOSENSIBLE	PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">MUESTRA PRESENTADA ES DE UNA SOLA VIA, NO ES FUNCIONAL YA QUE PROVOCARIA LA DOBLE CANALIZACION DE VENA PERIFERICANO TRAE VIA DE ACCESO DOBLE PARA CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOSNO CUENTA CON ADMINISTRACION DE INFUSIONES EN MACRO Y MICRO GOTEO OCACIONANDO EL USO DE DOBLE BOMBA*
7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">NO SE PUEDE RECOMENDAR EN FORMA CONJUNTA CON EL CODIGO 7011089, DE ACUERDO A LITERAL b) CONTENIDO EN EL SUB NUMERAL 2.5 OTRAS CONSIDERACIONES DEL NUMERAL 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS

5°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL CÓDIGO DECLARADO DESIERTO DESCRITO EN EL ORDINAL 3°, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

6°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y TODOS SUS SUBNUMERALES** CONTENIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA REFERIDA.

7°) LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS LITERALES A. SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, B. SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES. EN CASO DE NO COTIZAR AL RÉGIMEN IVM, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA, C. SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE

LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, D. SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, E. SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, F. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA A SOLICITUD DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL ISSS.

8°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHAHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

9°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y **10°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3. Recomendación de los usuarios/especialistas para la Contratación Directa N° 4G19000012 denominada: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO YA INSTALADO, PARA QUÍMICA CLINICA EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Contratación Directa N° 4G19000012** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO YA INSTALADO, PARA QUÍMICA CLINICA EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”**. Dio a conocer los nombres de los usuarios/ especialistas, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria, monto recomendado y diferencial; también informó que 1 sociedad fue invitada, y presentó su oferta, la cual fue analizada por los usuarios/especialistas, y recomiendan **adjudicar 1 código** a la sociedad que cumple con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en los aspectos generales en referencia.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la contratación directa en mención, la cual fue respaldada por mayoría, votando en contra el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del sector Empleador.

El licenciado Solano expresó que vota en contra de este punto porque el procedimiento no le parece que sea el adecuado para la contratación de este suministro.

El licenciado Campos Sánchez observó que según lo explicado por la doctora de González, solamente se invitó a una empresa para este proceso de compra porque es la que actualmente tiene instalados los equipos en el Instituto, obviamente, si se contrata a otra empresa traerá sus propios equipos y cobrará más caro en comparación con el actual, no obstante, ese argumento se ha planteado para las contrataciones de otros servicios; a la vez, solicitó que se haga un análisis y se presenten varias opciones para evitar que esta situación continúe sucediendo, es decir, que las empresas que tienen instalados sus equipos no tengan esa preferencia porque van a permanecer de manera indefinida y ganando las licitaciones.

El licenciado Solano opinó que es algo muy simple porque se trata de dos cuestiones, una es la infraestructura y la otra el suministro, que es el negocio mayor, pero discutiendo sobre ese tema se dijo que en algunas ocasiones es la empresa la que instala ciertos insumos o conexiones, en otras, son del Instituto; en cuanto a por qué solo la misma empresa se mantiene contratando y la respuesta es porque esta tiene la tubería, pero se insiste en el tema de la infraestructura y del suministro, tiene que hacerse una separación, de hecho, ya le hizo el llamado al jefe de la UACI porque esto es como un “círculo”, siempre se contrata al mismo y simplemente porque tiene el equipo, la infraestructura es del Instituto; insistió que las bases de las licitaciones deben ser muy claras y no diseñadas para un ofertante; opinó que decir que el producto es más caro, consideró que eso es relativo, pero lo principal que se debe hacer es abrir de mejor manera las bases de las licitaciones, las cuales deben ser lo suficientemente claras para darle la posibilidad a más ofertantes.

El doctor Escobar Aguilar explicó que en este caso se está comprando el suministro de los insumos, no incluye los equipos, y es porque los de otras empresas no son compatibles con esos equipos, además en este momento no hay insumos, sin embargo, se le pidió en calidad de préstamo unos insumos al ministerio de Salud y que al ser entregados en el almacén del Instituto se les devolverá; dijo que una cosa es cuando se licita todo (equipo e insumos), en su momento se presentará la base para esa contratación; insistió que cada marca tiene su compatibilidad, lo mismo sucede con los equipos de hemodiálisis, los de Nipro no son compatibles con los de otras empresas.

El doctor Franco Castillo mencionó que algo que también se comentó fue que la contratación del servicio será por un período corto y por eso se hizo a través de la contratación directa, mientras se hace el siguiente proceso de compra.

La doctora Hernández de González hizo mención que en la reunión se dijo que en la contratación se ha establecido que el monto es “hasta por” y que no necesariamente se van a consumir los \$1.7 millones presupuestados, algo que le llamó la atención a la comisión de trabajo, sin embargo, lo que manifestó el doctor Franco es correcto porque incluso el licenciado Alfaro Olano informó que ya está una licitación pública en preparación.

El doctor Vásquez Flores comentó que con la compra de este tipo de productos con los cuales se ha tenido problemas, como el caso de la empresa [REDACTED] por ejemplo, en el que

tienen que instalar o reinstalar equipos, se tiene el problema que porque la empresa lleva dos o tres meses en quitar y la otra en poner los equipos, las empresas aprovechan esa circunstancia para subirle el precio a los insumos; por ese motivo y hace ya varios años, propuso que al menos en un rubro en el que se compra el servicio y el equipo lo dan en comodato, que la Institución analizara realizar la compra de sus propios equipos y así solamente se le comprarían los reactivos o insumos a las empresas, de igual manera, eso generará mayor competencia porque varias empresas ofertarán sus reactivos, dijo que eso lo propuso desde hace un tiempo y lo que le respondieron fue que sale más barato contratar el equipo en comodato, lo cual es falso porque cuando se le da buen mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos pueden durar varios años, dijo que ha tenido la experiencia y cuenta con equipos de más de 15 años; pero sucede que las empresas se valen de la necesidad y ofertan carísimos los reactivos cada año, un ejemplo es este proceso de compra se está hablando de una asignación presupuestaria por \$1.7 millones de dólares solamente para los reactivos para química clínica, ya no se diga la compra de otro tipo de reactivos más especializados.

Por lo anterior, nuevamente propuso que se haga el esfuerzo de comprar equipos automatizados para la realización de este tipo de pruebas y que se contrate un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con eso se logrará que haya más competencia al momento de contratar el suministro de los reactivos.

El licenciado Campos Sánchez secundó la propuesta del doctor Vásquez Flores.

El licenciado Zúniga Reyes opinó que esto se debe más a un “modus operandi” por parte de las empresas porque no creería que el Instituto no le haya querido hacer caso al doctor Vásquez, además las empresas compran el derecho de piso para mantenerse todo el tiempo posible; dijo que el asunto es delicado por el tema de la Corte de Cuentas de la República y como también existe el sistema no se puede detener, eso implica que si el Consejo Directivo no autoriza una contratación se detendría la atención a los pacientes y eso precisamente es lo que se les señala a las empresas; expresó su acuerdo a la recomendación del doctor Vásquez.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que en tres de los megaproyectos (Quezaltepeque, Ilopango y Sonsonate) que hace varios años se hicieron, se compraron e

instalaron equipos de laboratorio clínico y lo que ha sucedido es que se le han estado comprando los insumos y reactivos a la misma empresa que los instaló porque no son compatibles con otras marcas, además, la tecnología va variando cada año y si se compran equipos a corto plazo quedan obsoletos y las empresas van creando otros nuevos equipos, al ser así el Instituto va quedando desechado, por lo que es una idea no muy conveniente, obviamente, si se quiere ver desde el punto de vista de avance tecnológico; además, si se compran equipos de una u otra forma quedarían atados con la misma empresa a la que se le compró por el tema de la compatibilidad.

El ingeniero Delgado Melara dijo que el asunto que causa incomodidad es que el Instituto está obligado a comprarle el servicio a la misma empresa.

El doctor Escobar Aguilar explicó que en este caso como ya se tienen las bombas solo se están comprando los reactivos, y precisamente esa es la ganancia de estas empresas, pero cuando se presente la siguiente licitación con todo incluido, ese será otro tema.

El licenciado Barrios López dijo que se debe someter a votación las dos propuestas, una que es la presentación de opciones para resolver esta situación de no depender de una sola empresa para el suministro de los insumos, entre ellas considerando la compra de equipos, de lo cual ya se dio una explicación del por qué no se ha hecho así.

El licenciado Solano mencionó que también ya le planteó al jefe de la UACI que vea el tema de la infraestructura en las bases de las licitaciones, porque eso es como el chasis y el negocio está por otro lado, es necesario que se revise bien eso para darle posibilidades de participación a otros oferentes, y de esa manera se evitaría depender de una sola empresa y que además le sube el precio a sus productos.

El doctor Escobar Aguilar opinó que efectivamente tiene que hacerse una revisión de los aspectos técnicos, porque el tema no es legal, sino que son los aspectos técnicos los que están afectando al Instituto, y precisamente eso es lo que tiene que ser bien revisado en la UACI para la próxima licitación que se tramite, de hecho, la base modelo debería revisarse anualmente, no cada dos o tres años y lo más importante es mantenerse revisando esos aspectos técnicos que es lo que genera problemas y en consenso con las respectivas especialidades, porque a veces hay intereses particulares de ciertos médicos.

El doctor Rivera Ticas expreso su acuerdo a las recomendaciones, sin embargo, la revisión de las bases debe hacerse de igual manera para todos los insumos.

El señor vicepresidente sometió a votación las propuestas planteadas por el licenciado Campos Sánchez y el doctor Vásquez Flores, las cuales fueron secundadas.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0847.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS PARA LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G19000012** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO YA INSTALADO, PARA QUÍMICA CLINICA EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL**” Y A SOLICITUD DEL JEFE UACI Y BASADOS EN LA NECESIDAD INSTITUCIONAL Y CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO DE LA SALUD A LOS DERECHOHABIENTES Y LOS ARTS. 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN: A) QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL. B) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS. C) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y D)QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO Y EL ART. 69 DE LA RELACAP; por mayoría de votos, ACUERDA: 1°) **CONTRATAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS EL PROCESO DE **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G19000012** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO YA INSTALADO, PARA QUÍMICA CLINICA EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL**”; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LO REQUERIDO TÉCNICAMENTE Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

ESTABLECIDA EN LOS ASPECTOS GENERALES EN REFERENCIA, SER LA ÚNICA INVITADA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US \$1,709,632.70), INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No	Empresa	Código	Detalle	Marca	País	Cantidad	Precio unitario	Monto Total Recomendado
1	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	120102070	PRUEBAS DE QUIMICA CLINICA CON EQUIPO AUTOMATIZADO	ROCHE	ALEMANIA	3975,890	\$ 0.43	\$ 1,709,632.70
HASTA POR								\$ 1,709,632.70

NOTA: SE RECOMIENDA DEBIDO AL CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCESO, Y SER LA ÚNICA INVITADA (SEGÚN ART. 72 LITERAL C DE LA LACAP) Y QUE LOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN; ADEMÁS DE CONSIDERAR QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA HA OFERTADO UN PRECIO UNITARIO MENOR AL DEL CONTRATO ANTERIOR DE \$0.44 OFERTÁNDOLO A \$0.43.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO POR LA SOCIEDAD:

No. Oferta	Nombre Ofertante	Cant. Códigos	Monto Total Recomendado (Incluyendo IVA) hasta por
1	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	1	\$ 1,709,632.70
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR			\$ 1,709,632.70

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 06 DE MAYO DE 2018 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA CONTRATAR, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2019. ASIMISMO, QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA NO SE ENCUENTRAN INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES RECIBIDO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2019.

3°) LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA CONTRATAR DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES A) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; B) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; C) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; D) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO, E) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA A SOLICITUD DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL ISSS TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL **6. CONTRATOS** DE LOS ASPECTOS GENERALES.

4°) LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA CONTRATAR DEBERÁ CONSIDERAR QUE: "TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE, MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN

DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.
LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0848.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS PARA LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G19000012** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO YA INSTALADO, PARA QUÍMICA CLÍNICA EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL JUNTAMENTE CON LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PRESENTEN EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, OPCIONES PARA RESOLVER LA CONTRATACIÓN CON UNA SOLA EMPRESA PARA ESTE TIPO DE SUMINISTRO, ENTRE ELLAS CONSIDERANDO LA COMPRA DE EQUIPO CON EL CONSENSO NECESARIO; Y SE REVISE EL TEMA DE LA INFRAESTRUCTURA PARA ABRIR LA PARTICIPACIÓN DE MÁS OFERTANTES; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, representante del ministerio de Economía, y la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del ministerio de Salud, se retiraron de la presente reunión, por lo que se excusaron en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

El licenciado Barrera Salinas, primer vicepresidente, trasladó la presidencia al doctor Rafael Vásquez Flores, segundo vicepresidente del Consejo Directivo.

3.3.4. Recomendación de los usuarios/especialistas para la para la Contratación Directa N° 4M19000007 denominada: “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO IRBESARTAN 150 MG TABLETA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Castro Águila, colaborador de la Sección Regulación Técnica explicó que fueron convocados por parte de la DNM en seguimiento a las medidas de seguridad adoptadas ante la alerta internacional sobre la detección de impurezas (nitrosaminas) en productos farmacéuticos conocidos como sartanes. Indicó la postura regulatoria de parte de la DNM la cual inicialmente dictaminó que: “No es posible el retiro por lotes porque no existe la factibilidad en el país de realizar la prueba de calidad de estas impurezas, y además cualquier contenido debe considerarse inaceptable”.

Indicó que entre las medidas regulatorias se encuentra una alerta y 5 actualizaciones, en el momento de la reunión estaban a punto de emitir una sexta actualización, con la cual se hace una Modificación a las medidas de seguridad adoptadas por la detección de trazas de impurezas en los principios activos de la familia de los “Sartanes” (ARA II) a fin de prevenir riesgos potenciales para la salud pública. Así mismo mencionaron que las medidas serían modificadas si esa incertidumbre fuera superada con prueba científica y se les presentó un certificado de buenas prácticas de manufactura de materia prima, y ellos habían tenido el aval de China y de otra autoridad más estricta que es de Japón, se verificó el certificado, tal como se plasmó en la respectiva acta emitida. Así mismo, después de esta reunión la DNM emitió el 6to comunicado donde se establece que cumple con las buenas prácticas de manufactura, con esto se abre la posibilidad de adquirir Irbesartán con Laboratorios Santé, para el Ministerio de Salud e Irbesartán Sandoz, esa es la información que se trae al Consejo Directivo en el contexto de una nueva compra de Irbesartán.

Destacó que se ha hecho una estrategia de comunicación con la población que estaba desconcertada al no entender muy bien de qué se trataba la alerta y se ha tratado de dar líneas claras de cómo se va a manejar su tratamiento antihipertensivo, se ha dado la sustitución con medicamentos alternativos, en espera de que se pudiera adquirir ciertos

Irbesartan porque hay pacientes que definitivamente lo necesitan, y las alternativas no en todos los casos sería la mejor opción.

Además, indicó que se han hecho las gestiones para obtener el medicamento y como resultado se ha tenido un único oferente, el cual ya es del conocimiento del Consejo Directivo que ofertó con precio elevado, pues lógicamente tenía una posición privilegiada en el mercado. En este nuevo contexto las medidas técnicas que se tomarán es la actualización de los estatus de calificación de los proveedores, luego al iniciar una nueva compra para garantizar que Irbesartan esté libre de impurezas se tienen que elaborar y adecuar los aspectos generales contemplando la documentación técnica que demuestre que estos nuevos productos ya cuentan con estándares de calidad aceptados por los entes regulatorios, es decir que en el caso de Irbesartan Sandoz tendría que presentar un certificado de producto farmacéutico emitido en el país de origen que es Eslovenia donde ellos hayan superado el impase en su país de origen, la DNM indicó que como autoridad compradora se puede solicitar requisitos adicionales a dichos proveedores.

Sostuvo que luego el cambio al principio de bioequivalencia que es un requisito de país y un certificado de calidad donde se documente objetivamente que el medicamento está libre de las nitrosaminas y como sección consideran que estos elementos van a ser de utilidad para tomar una mejor decisión de compra.

Finalmente, la relatora mencionó que después de un amplio debate se sometió a consideración la sugerencia de no aceptar la recomendación de la compra del medicamento Irbesartán e iniciar un nuevo proceso, la cual fue respaldada.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la contratación directa en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0849.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN

REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS POR CÓDIGO A GESTIONAR Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO IRBESARTAN 150 MG TABLETA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 41, 67, 68 Y 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*, por unanimidad, ACUERDA: 1°) **NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN** DE LA LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO IRBESARTAN 150 MG TABLETA PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”** CONSIDERANDO LAS EXPLICACIONES BRINDADAS POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y QUE EL PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA Y ES ONEROSO EN COMPARACIÓN AL PRECIO HISTÓRICO DE COMPRA Y **CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE** POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **5.3** DE LAS **FACULTADES DEL TITULAR** DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL ISSS PODRÁ CONTRATAR CANTIDADES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE EN AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO SE AUTORICE SU ADQUISICIÓN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS LAS*

CANTIDADES A CONTRATAR SERÁN HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ACORDADO.”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA
1	8040420	IRBESARTAN 150 MG TABLETA O TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	10,500,000

SEGÚN EL ACTA MODIFICADA ENVIADA POR UACI DEL 09 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL NUMERAL 1º), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; 3º) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.5. Recomendación de los usuarios/especialistas para la para la Contratación Directa N° 4M19000008 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

La relatora mencionó que en la reunión el licenciado Alfaro Olano explicó que este proceso viene ligado al anterior ya que es la Contratación Directa de los medicamentos que se tienen que suplir porque se han estado brindando a los pacientes en sustitución del Irbesartán, por ello es que se han disminuido las existencias porque a los derechohabientes se les ha suplido con estos productos.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Contratación Directa N° 4M19000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**. Dio a conocer los nombres de los usuarios/especialistas, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; también informó que 13 sociedades fueron invitadas, y 11 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por los usuarios, y recomiendan **adjudicar 8 códigos** a las sociedades que cumplen con la

evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en los aspectos generales en referencia. Además, brindó el detalle de los incumplimientos u observaciones por los cuales las sociedades no fueron objeto de recomendación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0850.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS POR CÓDIGO A GESTIONAR Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000008**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 41, 67, 68 Y 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*, por unanimidad, ACUERDA: **1º) CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS SIETE (07) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000008 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 989,627.00) INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A) AUTORIZAR CINCO (05) CODIGOS A LAS OFERTAS MENOR EN PRECIO:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA/NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040114 (A)	AMLODIPINA (MALEATO, MESILATO O BESILATO) 5 MG, TABLETA O CÁPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	6,100,000	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	6,100,000	\$ 0.012400	\$ 75,640.00
2	8040214 (A)	NEBIVOLOL (CLORHIDRATO) 5 MG TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	3,000,000	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	3,000,000	\$ 0.072400	\$ 217,200.00
3	8040311	HIDROCLOROTIAZIDA; 25 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	800,000	PRODUCTOS MÉDICO-FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	800,000	\$ 0.009300	\$ 7,440.00
4	8040416 (B) (C) (D)	AMLODIPINA (BESILATO) + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN (10+25+320) MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	200,000	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	ESPAÑA	200,000	\$ 1.074800	\$ 214,960.00
5	8040419 (D)	AMLODIPINA (BESILATO) + IRBESARTÁN (10 + 300) MG, TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	300,000	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	SANOFI	MEXICO	300,000	\$ 0.589290	\$ 176,787.00
SUB TOTAL									\$ 692,027.00

OBSERVACIONES:

- (A) TIENE CAPACIDAD DE DAR ANTICIPO.**
- (B) SE AUTORIZA ACEPTANDO LAS ENTREGAS OFERTADAS POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, PUES ELABORAR OTRA GESTIÓN DE COMPRA PROLONGARÁ LA ESPERA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES QUE LO REQUIEREN.**
- (C) SE AUTORIZA EN CONSIDERACIÓN DEL NUMERAL 5.4 DE LOS ASPECTOS GENERALES EL CUAL EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ ACORDAR PARA CONTRATACIÓN PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS VIGENTES SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE DOCUMENTO DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO”.**
- (D) SE AUTORIZA EN CONSIDERACIÓN DEL NUMERAL 5.5 DE LOS ASPECTOS GENERALES EL CUAL EXPRESA: “DE ACUERDO A LOS INTERESES INSTITUCIONALES EL ISSS PODRÁ AUTORIZAR LA COMPRA DE PRODUCTOS OFERTADOS CON TRATAMIENTO ESTÁNDAR DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN EL ANEXO N° 1 DE LOS ASPECTOS GENERALES.”**

B) CONTRATAR DOS (02) CÓDIGOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA/NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040115 (A)	AMLODIPINA (MALEATO, MESILATO O BESILATO) 10 MG, TABLETA O CÁPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	1,600,000	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	1,600,000	\$ 0.042000	\$ 67,200.00
2	8040409 (A)	ENALAPRIL MALEATO; 20 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	16,000,000	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	16,000,000	\$ 0.014400	\$ 230,400.00
SUB TOTAL									\$ 297,600.00

OBSERVACIONES:

(A) TIENE CAPACIDAD DE DAR ANTICIPO.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES POR SOCIEDAD:

SOCIEDAD	TOTAL DE CODIGOS	MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
ACTIVA, S.A. DE C.V.	04	\$ 590,440.00
CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	01	\$ 176,787.00
DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	01	\$ 214,960.00
PRODUCTOS MÉDICO-FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	01	\$ 7,440.00
TOTAL	07	\$ 989,627.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 08 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) NO CONSIDERAR PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LA(S) SOCIEDAD(ES) DETALLADA(S) A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACION)
8040114	AMLODIPINA (MALEATO, MESILATO O BESILATO) 5 MG, TABLETA O CÁPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040114	AMLODIPINA (MALEATO, MESILATO O BESILATO) 5 MG, TABLETA O CÁPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA OBLIGATORIA SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.1 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA REFERENTE A ESTAR SOLVENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; ADEMÁS OFERTA A MAYOR PRECIO Y EL TIEMPO DE ENTEGA NO ES CONFORME A LO SOLICITADO.

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACION)
8040214	NEBIVOLOL (CLORHIDRATO) 5 MG TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040214	NEBIVOLOL (CLORHIDRATO) 5 MG TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	MENFAR, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040311	HIDROCLOROTIAZIDA; 25 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	ACTIVA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040311	HIDROCLOROTIAZIDA; 25 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA OBLIGATORIA SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.1 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA REFERENTE A ESTAR SOLVENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; ADEMÁS OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040311	HIDROCLOROTIAZIDA; 25 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040311	HIDROCLOROTIAZIDA; 25 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040416	AMLODIPINA (BESILATO) + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN (10+25+320) MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8040417	AMLODIPINA (BESILATO) + VALSARTAN (10 + 320) MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO, POR LO QUE SE RECOMIENDA EL CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPEUTICO 8040419 CON BASE AL NUMERAL 5.9 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE EXPRESA: "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL."; ADEMÁS OFRECE ENTREGAS DIFERENTES A LAS SOLICITADAS.
8040417	AMLODIPINA (BESILATO) + VALSARTAN (10 + 320) MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO, POR LO QUE SE RECOMIENDA EL CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPEUTICO 8040419 CON BASE AL NUMERAL 5.9 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE EXPRESA: "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL."; ADEMÁS OFRECE ENTREGAS DIFERENTES A LAS SOLICITADAS.

3°) CONSTAR QUE EL CÓDIGO 8040417 AMLODIPINA (BESILATO) + VALSARTAN (10 + 320) MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL; FUE OFERTADO; SIN EMBARGO SE RECOMENDÓ SU CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPÉUTICO CORRESPONDIENTE.

4°) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁN ENTREGAR SUS PRODUCTOS CONFORME A LA VIDA ÚTIL SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS; A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS SOCIEDADES A LAS QUE SE LES HA ACEPTADO UNA VIDA ÚTIL MENOR A LA REQUERIDA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

5°) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”** DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO A NUMERAL **10.11 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LOS ASPECTOS GENERALES.

7°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 8°) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.6. Solicitud de aprobación de las bases de la Licitación Pública N° 2M19000017 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE III”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las bases para la Licitación Pública N° 2M19000017 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE III”, con la finalidad de adquirir los medicamentos necesarios para asegurar tratamientos apropiados y continuos al diagnóstico de pacientes y suplir la necesidad de los tratamientos; se genera esta compra para cubrir complemento de necesidad 2019. Medicamentos con incrementos de consumo. La gestión de compra incluye **55 códigos** solicitados por 85 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto de **\$3,676,775.24**, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. También explicó las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vencimiento del producto, vigencia de contrato, plazo de ejecución del suministro, orden de inicio, administrador del contrato, garantías que se requieren; también dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases; detalló el historial de los contratos anteriores y el nombramiento de los administradores de contrato.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0851.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y**

MONITOREO DE SUMINISTRO (UPLAN), Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000017 DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE III**", EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS, LA CUAL HA SIDO ELABORADA CONFORME A BASE MODELO APROBADA SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2018-0934.JUN., CONTENIDO EN ACTA 3790 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018; por unanimidad, ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000017 DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE III**", SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INC. 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *"LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 3º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000017 DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE III**", SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.7. Solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública N° 2G19000068 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las bases para la Licitación Pública N° 2G19000068 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”, con la finalidad de contar con los Servicios de Vitrectomias para que los pacientes puedan mantener o recuperar su visión a niveles satisfactorios, una vez se les ha realizado esta microcirugía ocular. La Vitrectomía ha permitido que muchos pacientes que hace años perdían irremediablemente la visión, puedan mantenerla o recuperarla a niveles muy satisfactorios. La gestión de compra incluye **4 códigos** solicitados por 1 dependencia del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria por un monto de \$172,000.00, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. También explicó las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vencimiento del producto, vigencia de contrato, plazo de ejecución del suministro, orden de inicio, administrador del contrato, garantías que se requieren; también dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases; detalló el historial de los contratos anteriores y el nombramiento de los administradores de contrato.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0852.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO

DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000068 DENOMINADA: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS, por unanimidad, ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000068 DENOMINADA: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000068 DENOMINADA: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.8. Solicitud de aprobación de las bases de la Licitación Pública N° 2Q19000059 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA OCLUSIVA ENDOVASCULAR”.

La relatora de la comisión informó que en la reunión el licenciado Santos Vallecios informó que el doctor Ortiz Vásquez, quien fue convocado para este punto, se encuentra de vacaciones y había hecho el esfuerzo de venir a las 12:00 m.d., pero se tuvo que retirar, por lo cual la comisión de trabajo acordó que sea el primer punto de la agenda del miércoles 15 de mayo.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 9 DE MAYO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

3.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentado por:

Cláusula N° 54, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Por Retiro Voluntario	N° de empleado	Monto US \$
3.4.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ACUERDO #2019-0853.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA

MERLY CATALINA ESPINOZA DE RIVAS, CON NÚMERO DE EMPLEADA E-000634, POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DOCE AÑOS Y VEINTISÉIS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-0854.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL "a" DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]

[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TRECE AÑOS, DOS MESES, VEINTICINCO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRESTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

██████████ **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████

██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.3. ██████████ ██████████ ██████████

ACUERDO #2019-0855.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEAD ██████████ POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **NUEVE AÑOS, CINCO MESES, UN DÍA**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRESTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

SECCIÓN REMUNERACIONES:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE:

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por Servicios Prestados	N° de empleado	Monto US \$
---------------------------------------	----------------	-------------

3.4.1.4.		
----------	--	--

ACUERDO #2019-0856.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR

LA CANTIDAD DE:

, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTINUEVE AÑOS, DIEZ MESES Y DIECIOCHO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:**

SECCIÓN REMUNERACIONES:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.5.

ACUERDO #2019-0857.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR , CON NÚMERO DE EMPLEADO LA CANTIDAD DE:

EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y UN AÑOS, CINCO MESES Y OCHO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ:
PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE:

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.6.

ACUERDO #2019-0858.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **CUARENTA Y DOS AÑOS, SEIS MESES Y VEINTINUEVE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO
EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-0859.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA Nº 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIDÓS AÑOS, TRES MESES Y SEIS DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.8. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-0860.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, TRES MESES Y VEINTIÚN DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]**

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]**

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

[REDACTED] **SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

[REDACTED] **Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.4.1.9. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-0861.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISÉIS AÑOS, NUEVE MESES Y CATORCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] **Y 3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.10. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-0862.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTINUEVE AÑOS, UN MES Y NUEVE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

3.4.1.11. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-0863.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL**

PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISÉIS AÑOS, DOS MESES Y TRECE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 57, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida	N° de empleado	Monto US \$
3.4.1.12. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
[REDACTED]	(60% del monto total)	[REDACTED]
[REDACTED]	(20% del monto total)	[REDACTED]
[REDACTED]	(20% del monto total)	[REDACTED]

ACUERDO #2019-0864.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **SESENTA POR CIENTO (60%)**, A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **VEINTE POR CIENTO (20%) PARA CADA UNO**, LO QUE TOTALIZA EL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; **3º)** EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] SE LE OTORGARÁ AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRA POR SÍ Y SER REPRESENTANTE DE SU MENOR HIJA; **4º)** EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] **EN EL REGISTRO DE SEGURO DE VIDA COMO** [REDACTED] SE LES CANCELARÁ A [REDACTED] POR FALLECIMIENTO DE LA BENEFICIARIA; ACRECERÁ SUS PARTES, SEGÚN OPINIÓN JURÍDICA DJPL-PD-0493/05; Y **5º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El señor Soriano comentó que antes al trabajador se le reconocía por parte de la Institución una gratificación cuando dejaba de prestar su servicio y adicional tenía el beneficio del Fondo de Protección, sin embargo, últimamente se han hecho comentarios de que eso ahora solo lo maneja el Fondo de Protección.

El doctor Escobar Aguilar aclaró que el porcentaje de las aportaciones es el mismo, lo que sucede es que se ha ido incrementando el techo del salario, por ejemplo, si un empleado que gana hasta \$1,200.00 se le paga la prestación con un 125%; ahora, los

empleados mayores de 52 años y con más de 20 años de servicio, la prestación la paga el Fondo de Protección, antes lo hacía la Institución.

El señor Soriano comentó que el Fondo de Protección estaba limitado a otorgar préstamos a los trabajadores, tiene entendido que se han separado las responsabilidades que tenían ambas partes, preguntó si el trabajador sale afectado con esa disposición, ya sea a corto, mediano o largo plazo.

El doctor Escobar Aguilar comentó que eso surgió de una negociación entre el señor director general y la secretaria del Sindicato, es decir, las modificaciones que se hacen son en común acuerdo entre las partes; y esa prestación del pago en concepto de gratificación que se aplica en los empleados mayores de 52 años y con más de 20 años de servicio, está en discusión y una recomendación por parte de la administración es que se haga un estudio actuarial, a efecto de evaluar si es necesario aumentar el interés en los préstamos otorgados por el Fondo de Protección, pero eso es algo que está en análisis.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.4.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

3.4.2.1. Subdirección de Salud: Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (**Cuadros N° 16, 16 “A”, 16 “B”, 16 “C”, 16 “D”, 16 “E”, y 16 “F”**).

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Sometió a conocimiento y consideración la presentación de trescientas ochenta y cuatro **(384) propuestas de nombramiento** correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **16**, corresponde al personal médico, el cual detalla 25 nombramientos distribuidos así: 22 son recursos externos de forma interina; y 3 nombramientos de personal interno de manera interina.

Explicó que el cuadro **16 “A”**, se refiere al personal paramédico, contiene 57 nombramientos distribuidos así: 44 son recursos externos nombrados de forma permanente interina; y 13 nombramientos de recursos de manera interina.

Con respecto al cuadro **16 “B”**, concerniente al personal paramédico en plazas nuevas, son 52 nombramientos distribuidos así: 44 son recursos externos nombrados de forma interina; y 8 recursos internos de manera interina.

En relación con el cuadro **16 “C”**, referente al personal de enfermería, contiene 236 nombramientos distribuidos así: 177 son recursos externos de manera interina, y 59 recursos internos de forma interina.

Sobre el cuadro **16 “D”**, sobre el personal de enfermería en plazas nuevas, contiene 3 nombramientos distribuidos así: 2 recursos externos nombrados de forma interina y 1 recurso interno de manera interina.

El cuadro **16 “E”**, referente al personal administrativo de salud, son 9 propuestas de nombramientos de recursos internos de manera interina.

Y el cuadro **16 “F”**, referente al personal administrativo de salud en plazas nuevas, son 2 propuestas de nombramiento distribuidas así: 1 recurso externo nombrado de forma interina y 1 recurso interno de manera interina.

Finalmente, la relatora agregó que la comisión de trabajo recomendó la aprobación de las propuestas de nombramiento presentadas, solamente los detallados en los cuadros 16, 16 “A”, 16 “C” Y 16 “E”, que se refieren a interinatos para cubrir licencias.

El vicepresidente sometió a votación las propuestas de nombramiento de la subdirección de Salud según lo recomendado por la comisión de trabajo, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0865.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A **TRESCIENTAS VEINTISIETE (327) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No.14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS CUADROS NÚMEROS DIECISÉIS (16), DIECISÉIS “A” (16 “A”), DIECISÉIS “C” (16 “C”) Y DIECISÉIS “E” (16 “E”), QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTISIETE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.4.2.2. Dirección General: Unidad Jurídica (**Cuadro “07-A”**); y **Subdirección Administrativa:** de la división de Apoyo y Mantenimiento (**Cuadro “11-A”**) correspondiente a los empleados siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| - Lic. Alvaro Alexander Martínez Portillo | - Colaborador Jurídico |
| - Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramírez | - Jefe Depto. Jurídico de Procuración |
| - Sr. José Helmer Guardado Henríquez | - Operador de Máquina |

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración **tres (3) propuestas de nombramiento**, que corresponden a una dependencia de la **Dirección General**, y una de la **subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el artículo 14, literales “e”, “h” y el artículo 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el artículo 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo con la justificación de las mismas.

La relatora informó que después de discutir el punto los miembros de la comisión de trabajo concluyeron en retirar el punto y que se presente nuevamente la primera semana de junio de 2019.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

El señor Soriano comentó que el Instituto está contratando a médicos jóvenes que no tienen experiencia y ya hubo unos fallecidos por culpa de esos médicos nuevos, lo cual sucedió en la unidad médica de Santa Tecla en marzo de este año, dijo que un paciente se logró rescatar porque los familiares lo llevaron al hospital de Diagnóstico, pareciera que el director local se ha hecho el desentendido de los casos, pero eso es muy preocupante, solicitó que eso se revise.

El doctor Escobar Aguilar le solicitó al señor Soriano que le facilite el nombre de las personas para verificar e investigar los casos, sin embargo, opinó que contratar médicos jóvenes es una ventaja porque tienen otra actitud en comparación con los médicos que ya tienen más años de laborar en la Institución, pero sí es importante que se acompañe a esos médicos, algo que no ha sucedido en esta administración pero se tiene que mejorar, es decir, hay que acompañar a los médicos generales, de los cuales en el Instituto hay un 60%, y no precisamente para presionarlos sino que para capacitarlos también.

El doctor Rivera Ticas comentó que al ir al emergencia del Hospital General se ven médicos jóvenes de otras instituciones, como es el Hospital San Rafael, del Rosales, entre otros, es decir, se perdió la identidad del Seguro Social, sí es cierto que se forman residentes, pero luego se pierden, no obstante, está bien que hayan jóvenes de otros

hospitales porque suplen, pero ahí es donde se ven las deficiencias, porque un médico formado en el ISSS sabe lo que tiene que hacer y si se forman en el Instituto es para que ayuden; a la vez, recomendó al señor Soriano que le brinde los nombres de los afectados al señor subdirector general para que indague sobre lo que sucedió.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

Se hace constar que el ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, representante del sector Empleador, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

3.4.3. Aprobación de 47 solicitudes de transacción de empleadores que cumplieron con el pago de las cotizaciones adeudadas, **mes reportado: marzo de 2019.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Nuria Zuleyma Hernández Jiménez, jefa de la división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, sometió a conocimiento y autorización de **47 solicitudes de transacción de empleadores** que cumplieron con el pago de las cotizaciones adeudadas, **mes reportado: marzo de 2019.** Explicó el informe que contiene: 47 solicitudes de Transacción, presentadas por igual número de Empleadores que han cumplido con el pago del 100% de las cotizaciones en mora durante el mes de marzo de 2019, amparados en los Acuerdos #2010-0354.MZO., #2016-0553.ABR. y #2018-2210.DIC., mediante el cual el Consejo Directivo aprobó, respectivamente, el Plan Integral de Recuperación de Mora para los años 2010-2011 y las Políticas de Prevención y Recuperación de la Mora para los Trienios 2016-2018 y 2019-2021. De las 47 solicitudes de pago vía transacción suscritas, se recuperó en efectivo la cantidad total \$32,078.13 y por abonos el monto de \$30,798.72 lo que equivale a una recuperación total de \$62,876.85. Los resultados totales de la recuperación de la mora correspondiente al mes de marzo 2019 son: **A) Cotizaciones:** Monto recuperado \$1,093,499.92, equivalente al 135.17% de la meta para marzo de 2019, que es de \$809,000.00. **B) Otras Recuperaciones:** Monto recuperado \$96,723.17, equivalente al 60.45% de la meta para marzo de 2019, que es de \$160,000.00. El resultado total de la recuperación por mora, correspondiente al mes de marzo de 2019 asciende a \$1,190,223.09 equivalente al 122.83% de la meta programada para marzo de 2019, que es de \$969,000.00. En el período de enero a marzo 2019, se han recuperado \$3,107,520.46, equivalente al 111.78% de los \$2,780,000.00 de la meta programada de enero a marzo

2019 y al 27.02% de los \$11,500,000.00 programados para el año 2019. **Requerimiento a Consejo Directivo:** Con base al Art. 14 letra “r” de la Ley del Seguro Social, aprobar las 47 solicitudes de transacción presentadas por los Empleadores.

Finalmente, la relatora agregó que la comisión de trabajo recomienda aprobar el informe presentado, y que la DARBE remita al Consejo Directivo a la brevedad posible el número de procesos judiciales y estado actual que se encuentra la recuperación de la mora de dichos procesos.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud presentada, con la recomendación hecha por la comisión de trabajo, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0866.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DENOMINADO: **“APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE TRANSACCIÓN, DE EMPLEADORES QUE CUMPLIERON CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS; MES REPORTADO: MARZO DE 2019”**; CONFORMADO POR **CUARENTA Y SIETE (47) EMPLEADORES** CONSIGNADOS, UNO (1) EN EL **“CUADRO 38/2010”**, VEINTE (20) EN EL **“CUADRO 15/2018”** Y VEINTISÉIS (26) EN EL **“CUADRO 3/2019”**, LOS CUALES POSEEN SALDOS EN MORA SEGÚN ESTADO DE CUENTA DE OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$88,644.65**); DE ÉSTOS, SE RECUPERÓ EN EFECTIVO LA CANTIDAD TOTAL DE SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$62,876.85**); LOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$25,767.80**); QUE CORRESPONDEN A MULTAS Y RECARGOS, NO SERÁN CANCELADOS DE CONFORMIDAD AL PLAN Y POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE MORA ANTES RELACIONADOS, ESTO EN VIRTUD AL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE LOS

EMPLEADORES, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL ART. 14 LETRA "R" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2010-0354.MZO., #2016-0553.ABR. Y #2018-2210.DIC.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR** LAS CUARENTA Y SIETE (47) SOLICITUDES DE TRANSACCIÓN PRESENTADAS POR IGUAL NÚMERO DE EMPLEADORES QUE CUMPLIERON CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS, CUYOS SALDOS EN MORA SEGÚN ESTADO DE CUENTA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$88,644.65**); MES REPORTADO: **MARZO DE 2019**, CONSIGNADOS EN: "**CUADRO 38/2010**", "**CUADRO 15/2018**" Y "**CUADRO 3/2019**"; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **DISPENSAR** EN BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL "R" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL MONTO TOTAL DE VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (**US \$25,767.80**), EN CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS CORRESPONDIENTE A LOS CUARENTA Y SIETE (47) EMPLEADORES QUE EFECTUARON EL PAGO TOTAL DE COTIZACIONES VÍA TRANSACCIÓN; 3°) **ENCOMENDAR** A LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, ACTUALIZAR LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS EMPLEADORES RESPECTIVOS, A FIN DE QUE SE APLIQUEN LOS BENEFICIOS ESTIPULADOS EN CADA SOLICITUD DE PAGO VÍA TRANSACCIÓN CON RELACIÓN A LAS MULTAS Y RECARGOS DEJADOS DE PERCIBIR; 4°) QUE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, REALICE EL PROCESO DE **ACTUALIZACIÓN DE COTIZACIONES** CANCELADAS A LOS TRABAJADORES DE LOS CUARENTA Y SIETE (47) EMPLEADORES QUE HAN EFECTUADO EL PAGO EN CONCEPTO DE COTIZACIONES EN REFERENCIA; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0867.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO,

RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DENOMINADO: “**APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE TRANSACCIÓN, DE EMPLEADORES QUE CUMPLIERON CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS; MES REPORTADO: MARZO DE 2019**”; CONFORMADO POR **CUARENTA Y SIETE (47) EMPLEADORES**; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS REMITA AL CONSEJO DIRECTIVO A LA BREVEDAD POSIBLE EL NÚMERO DE PROCESOS JUDICIALES Y ESTADO ACTUAL QUE SE ENCUENTRA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA DE DICHS PROCESOS**; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4. Solicitudes de **reconocimiento de gastos por compra del medicamento *Alteplasa 50 mg. polvo liofilizado, frasco vial***, presentadas por las personas siguientes:

Nombre	N° de afiliación
3.4.4.1. [REDACTED]	[REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Héctor Armando Cabezas Menjívar, Jefe del departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado a la solicitud de reconocimiento de gastos por compra del medicamento **alteplasa 50mg polvo liofilizado, frasco vial**, presentada por [REDACTED] de 47 años de edad, en calidad de paciente cotizante, con número de afiliación [REDACTED]. El informe concluye que: De acuerdo a la información disponible del presente caso, se recomienda **NO CONCEDER** el reintegro solicitado del monto correspondiente a la compra de un (1) frasco prescrito de *Alteplasa 50mg polvo liofilizado, frasco vial*, según el manual de normas y procedimientos –“solicitud de reconocimiento del valor de los gastos médicos y medicamentos junio de 2017” en el numeral 2.2. Solicitud de Reconocimiento de Gastos por Medicamentos Prescritos en el ISSS en el apartado 2.2.1.4 “Normas del Procedimiento” dice: El reconocimiento sería conforme al monto de la factura presentada y aplica únicamente por la compra de los medicamentos prescritos en las recetas del ISSS, que estén incluidos en el LOM o que estén autorizados por el Departamento Planificación Estratégica en Salud y que se compruebe la no existencia en el ISSS.

Finalmente, la relatora manifestó que después de una amplia discusión la comisión de trabajo concluyó en retirar el punto, para que se analice nuevamente tomando en cuenta lo expuesto en la reunión y se presente en junio de 2019.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.4.4.2. [REDACTED] [REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que el presente punto es similar al anterior, por tratarse del mismo fármaco pero diferente paciente, por lo que la comisión de trabajo retiró el punto para que se analice nuevamente y se presente en junio de 2019.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.4.5. Solicitud de reconocimiento de gastos por compra del medicamento *Anfotericina B complejo lipídico 50 mg.*, presentadas por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Héctor Armando Cabezas Menjivar, jefe del departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado a la solicitud de reconocimiento de gastos por compra del medicamento *Anfotericina B complejo lipídico 50 mg.*, presentada por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]. El análisis y opinión del Departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, concluye que: De acuerdo a la información disponible del presente caso y revisando expediente, se recomienda **NO CONCEDER** el reintegro del monto correspondiente a los 36 frascos prescritos de Anfotericina B Complejo lipídico 50 mg (Ampholip), según el manual de normas y procedimientos –“solicitud de reconocimiento del valor de los gastos médicos y medicamentos junio de 2017” en el numeral 2.2. Solicitud de Reconocimiento de Gastos por Medicamentos Prescritos en el ISSS en el apartado 2.2.1.4 “Normas del Procedimiento” dice: El reconocimiento sería conforme al monto de la factura presentada y aplica únicamente por la compra de los medicamentos prescritos en las recetas del ISSS, que estén incluidos en el LOM o que estén autorizados por el Departamento Planificación

Estratégica en Salud y que se compruebe la no existencia en el ISSS. -Medicamento que paciente compró no es el que autorizó Sección Regulación Técnica en Salud que es el código 8401381-Anfotericina B liposomal 50 mg.

Finalmente, la relatora explicó que después de discutir el punto la comisión de trabajo concluyó en retirar el punto para que nuevamente lo analice la Subdirección de Salud, y considere lo expuesto en la reunión, el cual deberá ser presentado en junio de 2019.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.4.6. Solicitud de reconocimiento de gasto por compra del medicamento *Anfotericina B complejo lipídico 50 mg.*, presentadas por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que este caso es similar al anterior, pero existe una recomendación del hospital Regional de San Miguel para que se compre el medicamento en referencia; por lo que la comisión de trabajo concluyó en retirar el punto para que nuevamente lo analice la Subdirección de Salud, y considere lo expuesto en la reunión, el cual deberá ser presentado el junio de 2019.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.4.7. Solicitud de reconocimiento de gasto médicos fuera del ISSS presentada por la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED].

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Héctor Armando Cabezas Menjivar, jefe del departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos fuera del ISSS, presentado por la señora [REDACTED] de **87** años de edad, en calidad de paciente **Pensionada**, con número de afiliación al **ISSS** [REDACTED] según expediente ejecutivo [REDACTED] por [REDACTED], la cantidad reclamada es de [REDACTED]. Informó que análisis y opinión técnica, concluye que: Por lo anterior, aplica el numeral 3.2 y 3.3 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, Junio 2017: 3. No serán considerados para el reintegro de gastos médicos o de medicamentos los siguientes casos: 3.2 Cuando habiendo sido atendido en el ISSS, por iniciativa propia, alegando cualquier causal, el paciente haya optado acudir en primera instancia a otro centro de atención distinto al ISSS. No se cumple por tanto los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

Finalmente, informó que la comisión de trabajo recomendó aprobar la solicitud de reconocimiento de gastos médicos presentada, la cual fue aceptada por mayoría, votó en contra el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador y señor Alejandro Castro Hernández, representante del Sector Laboral.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud, la cual fue aprobada por mayoría, votando en contra el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, y el señor Alejandro Castro Hernández, representante del sector Laboral.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0868.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED]; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) **DENEGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, DE LA SEÑORA [REDACTED] EN VISTA DE QUE EL PACIENTE HA OPTADO POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES

ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.8. Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 1G19000058 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

La relatora de la comisión manifestó que la arquitecta María de los Ángeles Díaz de Flores, jefa de la Sección Compras por Libre Gestión N° 1G19000058 denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**. Explicó que la asignación presupuestaria por un monto de \$65,000.00, aspectos generales a evaluar, información e indicaciones generales del proceso de compra, oferta técnica y especificaciones de lo solicitado, forma de presentación de la oferta económica, indicaciones específicas sobre las etapas del procedimiento de la presente libre gestión.

Finalmente, la relatora explicó que después de discutir el punto la comisión de trabajo concluyó en retirar el punto, y solicitó presentarlo nuevamente en la primera semana de junio de 2019, y que se tome en cuenta los comentarios hechos en la reunión.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

3.4.9. Informe referente a la Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud, al 31 de marzo de 2019, presentado por la Unidad Financiera Institucional.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional, presentó el informe referente a la **Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud, al 31 de marzo de 2019**, presentado por la Unidad Financiera Institucional. Explicó el informe que contiene: Ingresos presupuestados y gastos devengados del 01 de enero al 31 de marzo de 2019 (remuneraciones, pensiones y subsidios, adquisiciones de bienes y servicios, gastos financieros y otros (impuestos y

primas de seguros), transferencias corrientes (programas de capacitación y otros), inversiones en activos fijos. Resultado presupuestario del 01 de enero al 31 de marzo de 2019. Ingresos presupuestados y gastos devengados del 01 de enero al 31 de marzo, 2018/2019 (Remuneraciones, Pensiones y Subsidios, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros (Impuestos y Primas y Gastos de Seguros), Transferencias Corrientes (Programas de Capacitaciones y Otros), Inversiones en Activos Fijos (Infraestructura, Equipos y Otros), Resultados comparativos del 01 de enero al 31 de marzo, 2018/2019.

Finalmente, la relatora dijo que después de debatir el punto la comisión de trabajo decidió dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones siguientes: **a)** enviar situación de todas las inversiones que tiene el ISSS en el sistema bancario; y **b)** cuando se presenten informes financieros incorporar información complementaria que contenga lo actuado por las distintas dependencias administrativas, en relación a lo presupuestado y lo ejecutado, fechas planificadas para las compras y montos, incluyendo los proyectos de infraestructura; y otra información que se considere necesaria.

El vicepresidente sometió a votación dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones hechas por la comisión de trabajo, lo cual fue secundado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0869.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL INFORME DE “**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019**”; Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LITERALES B) Y C); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019**; QUE

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo,

ACUERDO #2019-0870.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL INFORME DE “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019”; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, REALICE LO SIGUIENTE: **A)** REMITIR AL CONSEJO DIRECTIVO A TRAVÉS DE SECRETARÍA GENERAL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE TODAS LAS INVERSIONES QUE TIENE EL ISSS EN EL SISTEMA BANCARIO; **B)** CUANDO SE PRESENTEN INFORMES FINANCIEROS INCORPORAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE CONTENGA LO ACTUADO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN A LO PRESUPUESTADO Y LO EJECUTADO, FECHAS PLANIFICADAS PARA LAS COMPRAS Y MONTOS, INCLUYENDO LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; Y OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE NECESARIA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.10. En atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0531.MZO.**, se presenta el informe sobre las acciones realizadas para atender el requerimiento de la Dirección General y medidas que se tomarán por los incumplimientos reportados por los administradores del contrato **G-017/2018**, “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, informó que en atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-0531.MZO.**, se presenta el informe sobre las acciones realizadas para atender el

requerimiento de la Dirección General y medidas que se tomarán por los incumplimientos reportados por los administradores del contrato **G-017/2018**, **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVÉS DE AGLUTINACIÓN EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**. Explicó a la fecha la Unidad Jurídica no ha recibido *la cuantía y valor de las obligaciones incumplidas* por la contratista; teniendo entendido que los equipos nuevos se han venido instalando en los diferentes centros de atención; y siendo que el reclamo ante la compañía afianzadora se hace en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido; esta Unidad Jurídica considera que para dar continuidad al procedimiento de efectividad de la garantía de cumplimiento de contrato ante La Central de Seguros y Fianzas, S.A. es necesario que los datos de *la cuantía y valor de las obligaciones incumplidas* se actualice y determine en forma precisa, para lo cual es necesario que la UACI coordine y solicite lo pertinente a los administradores del contrato G-017/2018, tal como lo hizo en el caso del contrato G-017/2017 arriba mencionado. En cuanto a las medidas a tomar por los incumplimientos que reporten los administradores del contrato, sabemos que las actuaciones de los funcionarios públicos están regidas por el Principio de Legalidad que conforme el art. 86 de la Constitución supone que los funcionarios son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Sobre esa base, esta Unidad Jurídica ejercerá –tal como lo ha venido haciendo hasta ahora– todas las acciones que conforme a la ley le sean encomendadas por las autoridades del Instituto conforme lo dispuesto en el art. 160 de la LACAP, el cual regula el procedimiento a seguir para sancionar a los contratistas cuando incurren en los incumplimientos tipificados en la ley. En este sentido, reiteramos que así como no es facultad, ni competencia de la Unidad Jurídica “interpretar” el monto a reclamar de una garantía de cumplimiento de contrato; tampoco tenemos competencia para iniciar un procedimiento sancionatorio, si previamente no se han cumplido los requisitos procedimentales dispuesto por el art. 160 ya citado, esto es: **(i)** que el administrador del contrato remita reporte de incumplimiento a la UACI que encaje en cualquiera de los supuestos que indica la ley, sea en el art. 85 (cuando se trate de una multa), o en el art. 158 (cuando se trate de una inhabilitación) ambos de la LACAP; **(ii)** que luego de ello, la UACI envíe el informe correspondiente al titular; y que **(iii)** este comisione al Jefe de la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento de aplicación de las sanciones establecidas en la ley. Por tanto, estamos a la espera –tal como ocurre en

cada caso que se nos encomienda- de los informes correspondientes para iniciar las acciones pertinentes y con ello proteger los intereses institucionales.

Finalmente, la relatora dijo que después de una amplia discusión la comisión de trabajo concluyó en dar por recibido el informe no a satisfacción y encomendar a la administración que en un plazo de 8 días presente una propuesta de solución y las acciones realizadas por el incumplimiento de la empresa. De lo cual tomó nota la administración.

El licenciado Solano comentó que tiene la plena seguridad que próximamente se solicitará un soporte administrativo jurídico para el Consejo Directivo, lo que llama la atención es que la Institución es una y los departamentos no son poderío para cada quien y al final, invitó en una forma muy propositiva que la UACI y la Unidad Jurídica armonicen una propuesta para que realmente los consejales estén enterados, con una solución objetiva, clara y precisa para la próxima comisión de trabajo.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo, la cual fue secundada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0871.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL ACUERDO #2019-0531.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3829, DE 25 DE MARZO DE 2019, TOMADO DESPUÉS DE CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE 22 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL “EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **G-017/2018, “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS INMUNOHEMATOLOGICOS A TRAVES DE AGLUTINACION EN COLUMNA DE GEL PARA LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**. EN EL ORDINAL 3°), LETRA B), DE DICHO ACUERDO SE ENCOMENDÓ QUE LA UNIDAD JURÍDICA INFORME DOS SITUACIONES CONCRETAS: **1. LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE 10 DE AGOSTO DE 2018; Y, 2. LAS**

MEDIDAS QUE TOMARÁ [ESTA UNIDAD] POR LOS INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO G-017/2018. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO NO A SATISFACCIÓN EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA EN CUMPLIMIENTO A LO ENCOMENDADO EN EL LITERAL B) DEL ORDINAL 3º) DEL ACUERDO #2019-0531.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3829, DE 25 DE MARZO DE 2019; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA **UACI** QUE **JUNTO CON LAS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** DEFINA DE MANERA PRECISA LA CUANTÍA Y VALOR DE LOS INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS Y LOS REMITA A LA UNIDAD JURÍDICA PARA QUE ESTA CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ANTE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 36 LACAP. Y SE INFORME DE LO ANTERIORMENTE EJECUTADO EN UN PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES; **3º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE INSTRUYA A LA **UACI** PARA QUE PREVIO A REMITIR LOS INFORMES QUE SUSTENTEN LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DETERMINE EN FORMA PRECISA, JUNTO CON LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LA CUANTÍA Y VALOR DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE NO SE HUBIEREN CUMPLIDO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.11. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RGH de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **2102041, 2102045, 2102049, 2102052 y 2102055**, a favor de **Papaco, S.A. de C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000014**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Ana Cecilia Ramos Solorzano, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RGH de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **2102041, 2102045, 2102049, 2102052 y 2102055**, a favor de **Papaco, S.A. de C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000014**, denominada:

“**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Explicó que después de realizar el análisis a los argumentos de la recurrente y revisión del expediente de compra de la licitación en referencia, la comisión especial de alto nivel, recomienda: confirmar la adjudicación de los códigos: **2102041, 2102045, 2102049, 2102052 y 2102055** de la Licitación Pública N° 2M19000014, por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión especial de alto nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0872.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **2102041, 2102045, 2102049, 2102052 Y 2102055**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0661.ABRIL., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO N° **3832**, DE FECHA **8 DE ABRIL DE 2019**, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000014**, DENOMINADA: “**SUMINISTROS REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **2102041, 2102045, 2102049, 2102052 Y 2102055**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000014**, DENOMINADA: “**SUMINISTROS REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS** COMPROBAMOS:

I.- ARGUMENTOS BÁSICOS DEL RECURRENTE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO.

4.1 NO OPERA LA DESCALIFICACIÓN DE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000014 POR EL CRITERIO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO), ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL ISSS HA DETERMINADO EN LEGAL FORMA QUE MI REPRESENTADA HA INCUMPLIDO CONTRATOS PREVIOS, POR LO TANTO, EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO SEÑALADO NO LE ES APLICABLE.

EL NUMERAL 6.13 BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, QUE ANTE UN “INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)”, LAS EMPRESAS OFERTANTES NO SERÁN RECOMENDADAS PARA ADJUDICACIÓN, SIN EMBARGO, EN ATENCIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, COMO LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO TUTELADO EN EL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA QUE DICE: “NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA , ES QUE PREVIO A DETERMINAR QUE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EFECTIVAMENTE HA INCUMPLIDO CONTRATOS ANTERIORES VUESTRA INSTITUCIÓN DEBIÓ CONSTATAR QUE POSTERIOR A SER VENCIDO Y OÍDO EN JUICIO MI REPRESENTADA HABÍA SIDO CONDENADO AL CUMPLIMIENTO DE UNA SANCIÓN, SITUACIÓN QUE NO HA OCURRIDO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL AÑO 2018, RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., FUE NOTIFICADA DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EN EL QUE EJERCIÓ SU DERECHO DE DEFENSA PRESENTANDO ALEGATOS CONTRAVINIENDO LAS ACUSACIONES DE VUESTRA INSTITUCIÓN A LA FECHA NO CONSTA QUE VUESTRA AUTORIDAD EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE DE FORMA EXPRESA SE HAYA DETERMINADO QUE EFECTIVAMENTE MI REPRESENTADA COMETIÓ LA CONDUCTA ALEGADA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE LICITACIÓN, VIOLA LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, PUESTO QUE CUENTA CON FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES QUE SUSTENTEN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE INCUMPLIMIENTO, POR LO QUE LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD PAPACO, SA. DE C.V., ES IMPROCEDENTE PUESTO QUE ATENCIÓN A DICHO PRINCIPIO VUESTRA AUTORIDAD DEBÍA EVALUAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, GENERANDO EN CONSECUENCIA QUE EL ACUERDO #2019-0661.ABR., CAREZCA DE LEGALIDAD, PUESTO QUE EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON BASE EN EL CUAL VUESTRA AUTORIDAD FUNDAMENTA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE INCUMPLIMIENTO NO FUE GARANTE DEL DEBIDO PROCESO, YA QUE COMO HE MENCIONADO, A LA FECHA NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN DEL MISMO, EN EL QUE SE ESTABLEZCA LOS MOTIVOS FACTICOS Y LEGALES DE LA SUPUESTA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL REFERIDO CASO, PRESUPUESTOS QUE DEBEN CUMPLIRSE COMO SEÑALA LA JURISPRUDENCIA “LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA ES UN ACTO QUE PARA CONSTITUIRSE VÁLIDO, DEBE APEGARSE A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN VIGENCIA; EN EL QUE EL ADMINISTRADO TENGA LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR LOS HECHOS IMPUTADOS, BAJO EL AMPARO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES GENERALES. ES DECIR, QUE, CON EL OBJETO DE DILUCIDAR LA INOCENCIA O CULPABILIDAD DEL ADMINISTRADO, ES MENESTER VERIFICAR UN CONJUNTO SECUENCIAL DE ETAPAS PROCESALES DENOMINADAS JUICIO, PROCESO, O PROCEDIMIENTO, EN ESTE CASO, LAS QUE DEBEN CONTENER UN MÍNIMO DE GARANTÍAS QUE LE ASEGUREN A AQUEL, TANTO SU DIGNIDAD COMO PERSONA, COMO LA POSIBILIDAD CIERTA DE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA. AL RESPECTO, ESTA SALA HA SOSTENIDO QUE LA CONCESIÓN DE GARANTÍAS JURÍDICAS DEBIDAS, NO DEBE OPERAR ÚNICAMENTE EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL —AHÍ DONDE SE DA UNA VERDADERA CONTROVERSIA—; Y ES POR ELLO, QUE ESTE TRIBUNAL CONCUERDA CON LOS CRITERIOS SENTADOS POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EN QUE EL VOCABLO ‘JUICIO’ CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, NO ESTÁ REFERIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CONCEPTO DE PROCESO JURISDICCIONAL —EL PROCESO POR ANTONOMASIA— SINO QUE, SE AMPLÍA A LA IDEA DE TRÁMITE, DE ACTIVIDAD DINÁMICA DESTINADA AL PRONUNCIAMIENTO DE UNA DECISIÓN,

EVIDENTEMENTE CONFLICTIVO CON EL INTERÉS O DERECHO DE UNAS PERSONAS. (SENTENCIA DEFINITIVA REFERENCIA 145-A -99 DE LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL). ESTA SALA HA SOSTENIDO QUE EL DEBIDO PROCESO ES ENTENDIDO COMO UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS O GARANTÍAS INHERENTES A TODO SER HUMANO, A EFECTO DE SER JUZGADO POR UN JUEZ NATURAL Y COMPETENTE, MEDIANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PREESTABLECIDO POR LA LEY, EL CUAL DEBE SER PÚBLICO Y EN EL QUE TIENE DERECHO A EXPONER SUS RAZONES, LAS CUALES DEBEN SER OÍDAS A EFECTO DE OBTENER UNA LEGAL Y JUSTA APLICACIÓN DEL DERECHO". (SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE FECHA 443-2010, DE FECHA 03 DE MARZO DE 2014).

SIENDO ASÍ, QUE, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO, LE SOLICITO QUE EL ACUERDO #2019-0661.ABR., EN EL QUE SE ADJUDICARON LOS CÓDIGOS 2102041; 2102045; 2102049; 2102052; 2102055, SEA REVOCADA EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA SEA EVALUADA Y POSTERIORMENTE ADJUDICADA POR SER LA OFERTA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE VUESTRA INSTITUCIÓN.

4.2 EL ISSS BASA SU DECISIÓN DE DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA, EN EL HECHO DE QUE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, PAGÓ US\$ 60.07, CORRESPONDIENTE A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL AUTO DE APERTURA REF.: 17-EF-2018, POR LO QUE CONSIDERA QUE HUBO UN INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO NÚMERO M-262/2016 POR PARTE DE MI REPRESENTADA, SIN EMBARGO MI REPRESENTADA REALIZÓ DICHO PAGO POR INDUCCIÓN DEL ISSS, QUIEN DE FORMA ARBITRARIA OMITIÓ MANIFESTAR LAS CONSECUENCIAS REALES DE DICHA ACCIÓN, GENERANDO QUE LA ACCIÓN DE MI REPRESENTADA ADOLEZCA DE ERROR Y DOLO COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR M-262/2016 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2018, ESTABLECÍA COMO SANCIÓN EL PAGO DE US\$ 60.07, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE 225 GRAMOS DEL CÓDIGO 2002022, QUE

REPRESENTABA EL VALOR MONETARIO DE \$600.75, EQUIVALENTE AL 2.01% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO NO. M-262/2016, DEL QUE COMO MANIFESTÉ EN EL APARTADO ANTERIOR, MI REPRESENTADA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA PRESENTÓ EN FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ESCRITO DE ALEGATOS DE DEFENSA (SE AGREGA COPIA SIMPLE), SIN EMBARGO, DESPUÉS DE APROXIMADAMENTE UN MES Y MEDIO DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA FALTA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE VUESTRAS AUTORIDADES, PROCEDIMOS A CONSULTAR VÍA TELEFÓNICA SOBRE EL TRÁMITE, MANIFESTANDO EL ISSS QUE MI REPRESENTADA DEBÍA REALIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO COMETIDO, CON LA FINALIDAD DE SOLVENTAR DICHA SITUACIÓN Y QUE TAL ACCIÓN NO SERÍA PERJUDICIAL EN NINGÚN ASPECTO PARA RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LA SOLICITUD DEL PAGO Y DE LA AFIRMACIÓN DE QUE AL EFECTUAR EL MISMO NO OCASIONARÍA NINGÚN PERJUICIO A MI REPRESENTADA ES QUE EN FECHA RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., REALIZÓ EL PAGO DE US\$ 60.07, SIN EMBARGO NO LO REALIZÓ EN ACEPTACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO COMETIDO SINO EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO POR EL ISSS, PUDIENDO AFIRMAR QUE PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO PAGO MEDIARON EL ERROR Y DOLO COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, PUESTO QUE MI REPRESENTADA DESCONOCÍA QUE CON EL PAGO DE DICHO MONTO SE LE TENDRÍA POR ACEPTADA LA INFRACCIÓN COMETIDA Y POR INCUMPLIDOR DEL CONTRATO NO. M-262/2016, PUESTO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE NOS MANIFESTARON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE DICHO ACTO, AUN Y CUANDO EL ISSS SI LAS CONOCÍA, Y ES QUE DE HABER SIDO EXPUESTAS DE FORMA OPORTUNA MI REPRESENTADA NO HUBIERA REALIZADO DICHO PAGO.

SOBRE EL ERROR Y EL DOLO COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, EL CÓDIGO CIVIL DE APLICACIÓN SUPLETORIA COMO ESTABLECE EL ART. 5 DE LA LACAP, SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 1322, 1324, 1329: "ART. 1322.- LOS VICIOS DE QUE PUEDE ADOLESCER EL CONSENTIMIENTO, SON ERROR, FUERZA Y DOLO; ART. 1324.- EL ERROR DE HECHO VICIA EL CONSENTIMIENTO CUANDO RECAE SOBRE LA ESPECIE DE ACTO O CONTRATO QUE SE EJECUTA O CELEBRA, COMO SI UNA DE LAS PARTES ENTENDIESE EMPRÉSTITO Y LA OTRA DONACIÓN; O SOBRE LA

IDENTIDAD DE LA COSA ESPECIFICA DE QUE SE TRATA, COMO SI EN EL CONTRATO DE VENTA EL VENDEDOR ENTENDIESE VENDER CIERTA COSA DETERMINADA, Y EL COMPRADOR ENTENDIESE COMPRAR OTRA; ART. 1329.- EL DOLO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO SINO CUANDO ES OBRA DE UNA DE LAS PARTES, Y CUANDO ADEMÁS APARECE CLARAMENTE QUE SIN ÉL NO HUBIERAN CONTRATADO. EN LOS DEMÁS CASOS EL DOLO DA LUGAR SOLAMENTE A LA ACCIÓN DE PERJUICIOS CONTRA LA PERSONA O PERSONAS QUE LO HAN FRAGUADO O QUE SE HAN APROVECHADO DE ÉL; CONTRA LAS PRIMERAS POR EL TOTAL VALOR DE LOS PERJUICIOS, Y CONTRA LAS SEGUNDAS HASTA CONCURRENCIA DEL PROVECHO QUE HAN REPORTADO DEL DOLO”.

EN ATENCIÓN AL ART. 1324 DEL CÓDIGO CIVIL, PODEMOS AFIRMAR QUE OPERÓ EL ERROR COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, PORQUE MI REPRESENTADO CON BASE EN LO EXPRESADO POR EL FUNCIONARIO DEL ISSS REALIZÓ DE BUENA FE EL PAGO DE LOS US \$60.07, CREYENDO QUE DICHO ACTO NO LE SERÍA PERJUDICIAL EN LA CONTRATACIÓN NI EN FUTURAS LICITACIONES, ES DECIR QUE, CON DICHO PAGO, ENTENDIÓ QUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO SE CULMINARÍA SIN NINGUNA AFECTACIÓN PARA MI REPRESENTADA.

REFERENTE AL DOLO COMO VICIO DE CONSENTIMIENTO, TAL COMO INDICA EL ART. 1329 DEL CÓDIGO CIVIL, ES EVIDENTE QUE SIN LA PERSUASIÓN O INDUCCIÓN DEL ISSS, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS US\$60.07, MANIFESTANDO REITERADAMENTE QUE DICHO ACTO NO PERJUDICARÍA A MI REPRESENTADA, SINO QUE POR EL CONTRARIO HARÍA QUE “EL PROBLEMA” SE SOLUCIONARA, EVIDENCIANDO LA INTENCIONALIDAD DE PERJUDICAR A RGH EN SU ACTUAR, PUESTO QUE EN ATENCIÓN A LAS FUNCIONES QUE EJERCE ES EVIDENTE QUE SI CONOCÍA LAS IMPLICACIONES LEGALES DEL REFERIDO ACTO, Y ES QUE DE HABERLE EXTERNADO DICHAS IMPLICACIONES RGH NO HUBIERA REALIZADO DICHO ACTO, MÁXIME CONOCIENDO LAS GRAVES AFECTACIONES QUE LE GENERARÍA.

EN ESE SENTIDO, PODEMOS CONCLUIR QUE NO OBSTANTE MI REPRESENTADA REALIZO EL PAGO DE LOS US \$60.07, ELLO NO SIGNIFICA QUE ACEPTARA LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN IMPUESTA, DADO QUE FUE INDUCIDO CON DOLO AL PAGO DE DICHA CANTIDAD, ACCIÓN QUE REALIZÓ DESCONOCIENDO LOS

ALCANCES REALES DE DICHA ACCIÓN, ES DECIR QUE DICHA ACCIÓN ADOLECIÓ DE ERROR Y DOLO COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE VUESTRA INSTITUCIÓN NO PUEDE CONSIDERAR QUE MI REPRESENTADA HA INCUMPLIDO EL CONTRATO NO. M-262/2016 Y CON BASE EN ELLO APLICAR EL CRITERIO DE INCUMPLIMIENTO DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014 Y EN CONSECUENCIA NO RECOMENDAR SU ADJUDICACIÓN, MAYORMENTE COMO YA HE MENCIONADO CUANDO NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN QUE RESPALDE QUE MI REPRESENTADA HA SIDO SANCIONADA POR INCUMPLIMIENTO.

4.3 EL ISSS DESCALIFICÓ A MI REPRESENTADA, PORQUE CONSIDERA QUE INCUMPLIÓ EL CONTRATO NO. M 262/2016, PORQUE DE BUENA FE REALIZÓ EL PAGO DE US \$60.07 ESTABLECIDO EN EL AUTO DE APERTURA REF.: 17-EF-2018, ACTO QUE REALIZÓ INDUCIDO POR EL ISSS; QUIEN OMITIÓ MANIFESTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DE TAL ACCIÓN, EN UNA EVIDENTE VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, TUTELADO EN EL ART. 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

COMO YA HE MENCIONADO ANTE LA FALTA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INICIADO MEDIANTE EL AUTO REF.: 17-EF-2018, PERSONEROS DEL ISSS MANIFESTARON VÍA TELEFÓNICA QUE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., DEBÍA PROCEDER AL PAGO DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANTES MENCIONADO, QUE DICHO PAGO NO OCASIONARÍA NINGÚN PERJUICIO LEGAL A MI REPRESENTADA, SIN EMBARGO DICHO ACTO, SI OCASIONARÍA PERJUICIOS GRAVES A RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SIENDO ASÍ QUE CON DICHA ACCIÓN EL ISSS VULNERÓ EL PRINCIPIO DE BUENA FE DE MI REPRESENTADA PUESTO QUE POR MEDIO DE ENGAÑO INDUJO A MI REPRESENTADA A REALIZAR EL PAGO DE US\$60.07, DICHO PRINCIPIO SE ENCUENTRA TUTELADO EN EL ART. 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE DICE: “ART. 246.- LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN NO PUEDEN SER ALTERADOS POR LAS LEYES QUE REGULEN SU EJERCICIO. LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE LAS ACTUACIONES PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS...”.

EL PRINCIPIO DE BUENA FE, EN SU APLICACIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESTÁ REFERIDO A QUE TODOS LOS PARTICIPANTES EN UN DETERMINADO PROCEDIMIENTO DEBEN AJUSTAR SUS COMPORTAMIENTOS A UNA CONDUCTA HONESTA, LEAL Y CONFORME CON LAS ACTUACIONES QUE PODRÍAN ESPERARSE DE UNA PERSONA CORRECTA, LA CUAL SE PRESUME, SIN EMBARGO, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CON BASE EN EL QUE VUESTRA INSTITUCIÓN DETERMINA QUE RGH DE EL SALVADOR, SA. DE C.V., INCUMPLIÓ EL CONTRATO NO. M-262/2016 Y POR TANTO DEBE SER DESCALIFICADA, DICHO PRINCIPIO SE VIÓ VULNERADO, PUESTO QUE MI REPRESENTADA CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL ISSS, DECIDIÓ REALIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL AUTO DE APERTURA, SIN QUE LE PRECEDIERA UNA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECIERA QUE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., ERA CULPABLE DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN SEÑALADA, MUCHO MENOS HUBO POR PARTE DE MI REPRESENTADA UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA ACEPTACIÓN DE DICHO ILÍCITO, POR LO QUE RESULTA CONTRARIO A LA LEY QUE VUESTRA AUTORIDAD SE BASE EN UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO POR EL HECHO DE HABER REALIZADO EL PAGO DE US \$60.07, POR INDUCCIÓN DEL ISSS, EN UNA VIOLACIÓN EVIDENTE DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, PUESTO QUE EN INOBSERVANCIA DE LA HONESTIDAD Y LEALTAD DE LA QUE DEBE REVESTIR LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, NO MANIFESTÓ LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS REALES QUE OCASIONARÍA LA REALIZACIÓN DE DICHA ACCIÓN A MI REPRESENTADA.

EN ESE SENTIDO, AL NO CONTAR CON FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES VALEDEROS PARA DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA, LE SOLICITO REVOQUE EL ACUERDO #2019-0661.ABR., POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICARON LOS CÓDIGOS 2102041; 2102045; 2102049; 2102052; 2102055 A LA SOCIEDAD PAPACO, SA. DE CV., Y POSTERIORMENTE EN UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO LE SEAS ADJUDICADOS A MI REPRESENTADA, LOS CÓDIGOS ANTES MENCIONADOS POR SER LA OFERTA QUE MEJOR SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS DE VUESTRA INSTITUCIÓN.

4.4 EL DESCALIFICAR LA OFERTA PRESENTADA POR RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. M-262/2016, CONSTITUYE UNA DOBLE SANCIÓN.

COMO YA HE MANIFESTADO DE FORMA REITERADA, NO OBSTANTE QUE MI REPRESENTADA NO HABÍA SIDO VENCIDA EN JUICIO, POR INDUCCIÓN DEL ISSS, REALIZÓ EL PAGO DE US\$60.07, MONTO QUE SE ESTABLECÍA COMO SANCIÓN EN EL AUTO DE APERTURA REF.: 17-EF-2018, ES ASÍ QUE AUN Y CUANDO DE BUENA FE SE REALIZÓ EL PAGO SIN PREVIA RESOLUCIÓN QUE DECLARARA DICHA OBLIGACIÓN Y ACEPTACIÓN EXPRESA DE MI REPRESENTADA DE LOS CARGOS, LA SANCIÓN FUE EJECUTADA, PUESTO QUE LA EROGACIÓN DE DICHO MONTO LE GENERÓ PERJUICIOS ECONÓMICOS EN DICHO MOMENTO, SIN EMBARGO NUEVAMENTE SE VE PERJUDICADO, ES DECIR SANCIONADO, AL SER DESCALIFICADA LA OFERTA PRESENTADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, CON BASE AL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN COMENTO, POR LO QUE PUEDO AFIRMAR QUE MI REPRESENTADA HA SIDO SUJETA DE UNA DOBLE SANCIÓN.

Y ES QUE, EN UN PRIMER MOMENTO, EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. M-262/2016, FUE SANCIONADO EN INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL PAGO DE LOS US \$60.07, REALIZADO EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, COMO PRUEBO CON COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO Y EN UN SEGUNDO MOMENTO, AL SER DESCALIFICADA LA OFERTA DE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN AMBOS CASOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE 225 GRAMOS DEL CÓDIGO 2002022, QUE REPRESENTABA EL VALOR MONETARIO DE \$600.75, CON LO QUE VUESTRA INSTITUCIÓN HA INCURRIDO EN UNA DOBLE SANCIÓN, ACTO QUE ES ILEGAL POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DEL DOBLE JUZGAMIENTO O DOBLE SANCIÓN, TUTELADO EN EL ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DICE: "ART 11 CN.- NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OIDA Y VENCIDA EN JUICIO CAN ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA", APLICABLE EN EL ÁMBITO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, COMO LO ESTABLECE TAMBIÉN EL ART. 139 NUMERAL 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE DICE: "ART. 139 LPA.- EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO 1 DE ESTA LEY, ESTARÁ SUJETA A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 6. PROHIBICIÓN DE DOBLE

SANCIÓN: NO PODRÁ SANCIONARSE LOS HECHOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE SANCIÓN PENAL O ADMINISTRATIVA, SIEMPRE QUE SE APRECIE IDENTIDAD DEL SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO”.

EN ESE SENTIDO, DADO QUE EL CRITERIO DE INCUMPLIMIENTO HA DERIVADO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL AUTO DE APERTURA REF.: 17-EF-2018, DE LA QUE LA SANCIÓN FUE EL PAGO DE US \$60.07, QUE EFECTIVAMENTE REALIZÓ DE BUENA FE MI REPRESENTADO, PUEDO AFIRMAR QUE TAMBIÉN LA SUPUESTA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN OCASIONA QUE NUEVAMENTE MI REPRESENTADO SEA SANCIONADO CON LA DESCALIFICACIÓN Y NO VALORACIÓN DE SU OFERTA EN LA PRESENTE LICITACIÓN E INHABILITACIÓN POR DOS AÑOS, CONFIGURÁNDOSE ASÍ LA DOBLE SANCIÓN, ACTUACIÓN QUE ES CONTRARIA A DERECHO, POR LO QUE LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL ACUERDO #2019-0661.ABR., ES ILEGAL Y POR TANTO PROCEDE SU REVOCATORIA EN LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS A LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V.

4.5 ES DESPROPORCIONAL LA SANCIÓN IMPUESTA EN CONTRA DE RGK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AL DESCALIFICAR SU OFERTA POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE US \$600.75 DE UN TOTAL DE US \$29,748.80, LO QUE REPRESENTA EL 2.01% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO NO. M-262/2016.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, SE HA ENTENDIDO COMO “UN CONJUNTO DE CRITERIOS O HERRAMIENTAS QUE PERMITEN MEDIR Y SOPEsar LA LICITUD DE TODO GÉNERO DE LIMITES NORMATIVOS DE LAS LIBERTADES, ASÍ COMO LA DE CUALESQUIERA INTERPRETACIONES O APLICACIONES DE LA LEGALIDAD QUE RESTRINJAN SU EJERCICIO, DESDE UN CONCRETO PERFIL O PUNTO DE MIRA: EL DE LA INUTILIDAD, INNECESARIDAD Y DESEQUILIBRIO DEL SACRIFICIO.

SE AFIRMA TAMBIÉN QUE ES UN PRINCIPIO DE CARÁCTER RELATIVO, YA QUE COMPARA DOS MAGNITUDES Y SE CONCENTRA EN CONFRONTAR LOS MEDIOS PREVISTOS POR LA NORMA JURÍDICA Y SU CORRELACIÓN CON LOS UTILIZADOS POR LOS PODERES PÚBLICOS.

EL SALVADOR ES UN ESTADO SOBERANO CUYA FINALIDAD SE VISLUMBRA EN EL ART. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, EL CUAL SEÑALA: “EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN”.

ASIMISMO, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ART. 139 NUMERAL 7 ESTABLECE EL PRINCIPIO DE “PROPORCIONALIDAD: EN LA DETERMINACIÓN NORMATIVA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, ASÍ COMO EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE DEBERÁ GUARDAR LA DEBIDA ADECUACIÓN ENTRE LA GRAVEDAD DEL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN APLICADA...” ¿CÓMO ES POSIBLE, QUE POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL 2.01% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO NO. M-262/2016, PRÁCTICAMENTE CON EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.13 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, SE ESTÁ SANCIONANDO A MI REPRESENTADA A QUE LAS OFERTAS QUE PRESENTE EN LOS PROCESOS LICITATORIOS DEL ISSS, SEAN DESCALIFICADAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS A PARTIR DEL AÑO PASADO?

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA INDUDABLEMENTE SUJETA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EN EL SENTIDO QUE SU INJERENCIA EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTICULARES ESTÁ LIMITADA ATENDIENDO A SU COMPETENCIA Y, ADEMÁS, AL RESPETO A LOS DERECHOS CONCEDIDOS A LOS MISMOS.

EN ESTE CASO, LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS QUE PRESENTE RGH DE EL SALVADOR, SA. DE C.V., EN LAS LICITACIONES QUE PROMUEVA EL ISSS ES PRÁCTICAMENTE UNA INHABILITACION PARA MI REPRESENTADA LO CUAL SERÍA UNA SANCIÓN INÚTIL, INNECESARIA Y QUE CAUSARÍA UN GRAVE Y DESPROPORCIONAL SACRIFICIO AL DERECHO AL TRABAJO, QUE COMO PERSONA JURÍDICA SALVADOREÑA OSTENTA RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y AFECTARÍA TAMBIÉN A LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN LA EMPRESA Y DE QUIENES DEPENDEN SUS GRUPOS FAMILIARES. PARA TODAS ESTAS PERSONAS, EL DESEMPEÑO DE MI REPRESENTADA COMO PROVEEDORES DEL ESTADO ES DE VITAL IMPORTANCIA, MÁXIME SI TOMAMOS EN CUENTA EL DESEMPLEO QUE

IMPERA ACTUALMENTE EN NUESTRO PAÍS Y QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ESTE CASO EL ISSS, ES DE NUESTROS PRINCIPALES CLIENTES, COMO SE PUEDE COMPROBAR CON EL HISTORIAL QUE LLEVA EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DEL ISSS, QUE MUESTRA NUESTRA EXCELENTE TRAYECTORIA Y ÁMBITO DE ACCIÓN. TAMBIÉN CABE ENFATIZAR QUE SIEMPRE HA SIDO NUESTRO COMPROMISO, CUBRIR DE LA MEJOR MANERA TODAS LAS NECESIDADES DE VUESTRO DIGNO INSTITUTO, ESMERÁNDONOS POR ELLO EN SATISFACER LA GRAN GAMA DE PRODUCTOS QUE PARA SU IMPORTANTE LABOR REQUIEREN.

LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ACARREARÍA UN GRAVE Y DESPROPORCIONAL SACRIFICIO, QUE AFECTARÍA TAMBIÉN LOS INGRESOS DEL FISCO, PUESTO QUE DEJARÍA DE PERCIBIR EL IMPUESTO QUE, EN CONCEPTO DE IVA, ENTERAMOS MENSUALMENTE, POR LAS VENTAS DE NUESTROS PRODUCTOS AL ISSS. COMO VUESTRA DIGNA AUTORIDAD PUEDE OBSERVAR QUE EL SUPUESTO LEVE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. M-262/2016, NO HA ACARREADO CONSECUENCIA ALGUNA A SU INSTITUCIÓN, NI HA DAÑADO AL INTERÉS PÚBLICO, PERO NOS ENCONTRAMOS ANTE EL PELIGRO QUE UNA ACTUACIÓN DEL ESTADO VIOLENTE EL ART. 1 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE LE DA COMO PRIORIDAD PROCURAR EL BIEN COMÚN DE LOS CIUDADANOS SALVADOREÑOS.

4.6 LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LOS CÓDIGOS IMPUGNADOS, SON MÁS CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DEL ISSS.

RGH DE EL SALVADOR, SA. DE C.V., PARA LOS CÓDIGOS 2102041; 2102045; 2102049; 2102052; 2102055, PRESENTÓ OFERTAS ECONÓMICAS MÁS CONVENIENTES PARA EL ISSS, QUE LAS OFERTAS ADJUDICADAS A LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE CV., DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No. DE FOLIO DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACION	OFERTA ECONOMICA PRECIO UNITARIO PAPACO, S.A. DE C.V.	OFERTA ECONOMICA PRECIO UNITARIO RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EME). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	0000988(Tomo 4/149)	\$ 0.1322	\$0.0900
2102045	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	0000987 (Tomo 4/9)	\$0.1542	\$0.1100

2102049	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	0000986 (Tomo 4/9)	\$0.1622	\$0.1400
2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	0000984 (Tomo4/9)	\$0.1210	\$0.09000
2102055	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	0000983 (Tomo 4/9)	\$0.1438	\$0.08000

COMO SE EVIDENCIA EN EL CUADRO ANTERIOR, LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE CV., ERAN MENORES QUE LAS OFERTAS DE PAPACO, S.A. DE CV., ADEMÁS DE CONFORMIDAD AL INFORME DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, LA OFERTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA CUMPLIDA CON EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LO CUAL QUEDÓ REFLEJADO EN EL ACUERDO 4*2019-0661.ABR.

4.7 LAS SOCIEDADES FALMAR, S.A. DE C.V. Y PAPACO, S.A. DE C.V., ESTÁN CONSTITUIDAS POR LAS MISMAS PERSONAS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO. M-022/2017, DE ACUERDO AL REPORTE EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI DEL SSS, POR TANTO, LAS OFERTAS PRESENTADAS POR DICHA SOCIEDAD OFERTANTE FUERON DESCALIFICADAS, NO OBSTANTE, TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, LAS SOCIEDADES FALMAR, SA. DE C.V. Y PAPACO, S.A. DE C.V., ESTÁN CONFORMADAS POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

SOCIEDAD	NOMBRE PERSONA	CARGO
FALMAR, SA DE CV	Ana Concepción Martínez de Rápalo	Administrador Único Propietario
	Kenny Ruth Sosa Martínez	Administrador Único Suplente
PAPACO, SA. DE C.V	Ana Concepción Martínez de Rápalo	Administrador Único Propietario
	Kenny Ruth Sosa Martínez	Administrador Único Suplente

TANTO EL ART. 25 LITERAL C) DE LA LEY DE COMPETENCIA DE EL SALVADOR, COMO EL INCISO FINAL DEL ART. 26 DE LA LACAP ESTABLECEN LA PROHIBICION DE CELEBRAR ACUERDOS ENTRE ELLOS O CON TERCEROS, CON EL OBJETO DE

ESTABLECER PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN DE CUALQUIER FORMA EL LIBRE COMERCIO Y LO QUE SE EVIDENCIA EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CUADRO ANTERIOR ES UNA PRÁCTICA QUE RESTRINGE EL LIBRE COMERCIO EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS.

V. CONCLUSION.

DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR, SE EVIDENCIA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PARA LOS CÓDIGOS 2102041; 2102045; 2102049; 2102052; 2102055, APARTE DE QUE FUE DESCALIFICADA DE FORMA ILEGAL, TAMBIÉN FUE LA QUE CUMPLIDO CON EL 100% DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y SER LA OFERTA ECONÓMICA MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL ISSS Y SUS DERECHO HABIENTES.

II.- OIGASE: EMPRESA: PAPACO, SA DE CV.

NO HIZO USO DE SU DERECHO

III.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, DENOMINADA: “**SUMINISTROS REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE: RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V**

1. *NO OPERA LA DESCALIFICACIÓN DE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014 POR EL CRITERIO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO), ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.13 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL ISSS HA DETERMINADO EN LEGAL FORMA QUE MI REPRESENTADA HA INCUMPLIDO*

CONTRATOS PREVIOS, POR LO TANTO, EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO SEÑALADO NO LE ES APLICABLE.

LA CEAN REVISÓ Y VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, EN EL NUMERAL 6.13 SE ESTABLECE QUE ANTE UN "INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)", LAS EMPRESAS OFERTANTES NO SERÁN RECOMENDADAS PARA ADJUDICACIÓN.

EL OFERTANTE TIENE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGÚN INFORME EMITIDO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019 Y AMPLIACIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019, EMITIDO POR DEPTO. DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL ISSS. SEGÚN CONSTA EN FOLIOS DEL 0001803 AL 0001805.
POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO.

- 2. EL ISSS BASA SU DECISIÓN DE DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA, EN EL HECHO DE QUE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, PAGO US\$ 60.07, CORRESPONDIENTE A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL AUTO DE APERTURA REF.: 17-EF-2018, POR LO QUE CONSIDERA QUE HUBO UN INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO NUMERO M-262/2016 POR PARTE DE MI REPRESENTADA, SIN EMBARGO MI REPRESENTADA REALIZO DICHO PAGO POR INDUCCIÓN DEL ISSS, QUIEN DE FORMA ARBITRARIA OMITIÓ MANIFESTAR LAS CONSECUENCIAS REALES DE DICHA ACCIÓN, GENERANDO QUE LA ACCIÓN DE MI REPRESENTADA ADOLEZCA DE ERROR Y DOLO COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.*

LA COMISIÓN VERIFICÓ QUE UACI, NOTIFICÓ A RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO M-262/2016, DERIVADO DE LP NO. M-019/2016-P/2017 POR NO HABER ENTREGADO UNIDADES DEL CÓDIGO 2002022 Y DE CONFORMIDAD AL ART. 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LACAP, ES PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Y EN ESTE CASO CORRESPONDIÓ AL 10% DE MONTO CONTRACTUAL DE LO INCUMPLIDO EQUIVALENTE A \$ 60.07.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO

3. *EL ISSS DESCALIFICÓ A MI REPRESENTADA, PORQUE CONSIDERA QUE INCUMPLIÓ EL CONTRATO NO. M 262/2016, PORQUE DE BUENA FE REALIZÓ EL PAGO DE US\$ 60.07 ESTABLECIDO EN EL AUTO DE APERTURA REF.: 17-EF-2018, ACTO QUE REALIZO INDUCIDO POR EL ISSS; QUIEN OMITIÓ MANIFESTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DE TAL ACCIÓN, EN UNA EVIDENTE VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, TUTELADO EN EL ART. 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.*

LA CEAN REVISÓ Y VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, EN EL NUMERAL 6.13 SE ESTABLECE QUE ANTE UN “INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)”, LAS EMPRESAS OFERTANTES NO SERÁN RECOMENDADAS PARA ADJUDICACIÓN. EL MARCO LEGAL AL CUAL SE SOMETEN LOS OFERTANTES ES LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECIDA POR EL ISSS.

LA COMISIÓN VERIFICÓ QUE UACI, NOTIFICÓ A RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO M-262/2016, DERIVADO DE LP NO. M-019/2016-P/2017 POR NO HABER ENTREGADO UNIDADES DEL CÓDIGO 2002022, SEGÚN NOTA ENVIADA POR LA RECURRENTE A UACI, EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, INFORMANDO QUE ES “IMPOSIBLE CUMPLIR CON LA ÚLTIMA ENTREGA” PARA EL CÓDIGO 2002022, DEBIDO A QUE EL PRODUCTO TIENE PROBLEMAS DE FABRICACIÓN DESDE EL MES DE JUNIO DE 2017...”

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO

4. *EL DESCALIFICAR LA OFERTA PRESENTADA POR RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. M-262/2016, CONSTITUYE UNA DOBLE SANCIÓN.*

LA CEAN REVISÓ Y VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, EN EL NUMERAL 6.13 SE ESTABLECE “SERÁN CONSIDERADAS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO “2” REACTIVOS DE

LABORATORIO, MEDICINA NUCLEAR Y ALERGIA E INMUNOLOGIA, (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE LA OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO)

RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA)

INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)

EL MARCO LEGAL AL CUAL SE SOMETEN LOS OFERTANTES ES **LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECIDA POR EL ISSS**

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO

5. *ES DESPROPORCIONAL LA SANCIÓN IMPUESTA EN CONTRA DE RGK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AL DESCALIFICAR SU OFERTA POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE US \$600.75 DE UN TOTAL DE US \$29,748.80, LO QUE REPRESENTA EL 2.01% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO NO. M-262/2016.*

LA COMISIÓN VERIFICÓ QUE UACI, NOTIFICÓ A RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO M-262/2016, DERIVADO DE LP NO. M-019/2016-P/2017 POR NO HABER ENTREGADO UNIDADES DEL CÓDIGO 2002022 Y DE CONFORMIDAD AL ART. 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LACAP, ES PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE LA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, Y EN ESTE CASO CORRESPONDIÓ AL 10% DE MONTO CONTRACTUAL DE LO INCUMPLIDO EQUIVALENTE A \$60.07.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO

6. *LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LOS CÓDIGOS IMPUGNADOS, SON MÁS CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DEL ISSS.*

LA CEAN REVISÓ Y VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE LA OFERTA ES LA MENOR EN PRECIO SIN EMBARGO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000014, EN EL NUMERAL 6.13 SE ESTABLECE QUE ANTE UN “**INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA** (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)”, **LAS EMPRESAS OFERTANTES NO SERÁN RECOMENDADAS PARA ADJUDICACIÓN**. EL MARCO LEGAL AL CUAL SE SOMETEN LOS OFERTANTES ES LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECIDA POR EL ISSS.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO

7. *LAS SOCIEDADES FALMAR, S.A. DE C.V. Y PAPACO, S.A. DE C.V., ESTÁN CONSTITUIDAS POR LAS MISMAS PERSONAS.*

LA VERIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES, NO ES DEL ALCANCE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NI DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDO

IV.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS CÓDIGOS **2102041, 2102045, 2102049, 2102052 Y 2102055**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. **2M19000014**, PREVIAMENTE RELACIONADO Y EL EXPEDIENTE DE LA LICITACION PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1° CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 2102041, 2102045, 2102049, 2102052 Y 2102055, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000014, DENOMINADA: “SUMINISTROS REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EMB) . FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR(EMB)	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	62500	\$0.1332	57,500	\$7,659.00
2102049	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MULLER HINTON	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	106000	\$ 0.1622	100,000	\$16,220.00
2102045	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MACCONKEY	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	34000	\$0.1542	30,000	\$4,626.00
2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR SABOURAUD DEXTROSA	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	12000	\$0.1210	12,000	\$1,452.00
2102055	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR TRIPTICASA SOYA	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	147500	\$0.1438	137,000	\$19,700.60

CON BASE EN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 2102041, 2102045, 2102049, 2102052 Y 2102055, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000014, DENOMINADA: “SUMINISTROS REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EMB) . FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR(EMB)	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	62500	\$0.1332	57,500	\$7,659.00

2102049 *	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MULLER HINTON	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	106000	\$ 0.1622	100,000	\$16,220.00
2102045 *	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MACCONKEY	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	34000	\$0.1542	30,000	\$4,626.00
2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR SABOURAUD DEXTROSA	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	12000	\$0.1210	12,000	\$1,452.00
2102055 *	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR TRIPTICASA SOYA	FRASCO DE 500 GRAMOS	PAPACO, S.A. DE C.V.	CRITERION/HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	147500	\$0.1438	137,000	\$19,700.60

Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.12. Informe concerniente al análisis legal de la solicitud de **reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración promovida por la sociedad **Medis Industries S.A. de C.V.**, en contra del ISSS.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, jefe del departamento Jurídico de Procuración, presentó el informe concerniente al análisis legal de la solicitud de **reclamación de responsabilidad patrimonial** de la administración promovida por la sociedad **Medis Industries S.A. de C.V.**, en contra del ISSS. Explicó los antecedentes del caso planteado por Medis Industries S.A. de C.V., y análisis de lo planteado en su solicitud se concluye que: Se ha procedido a realizar el análisis del escrito presentado ante ese Consejo Directivo por el Apoderado Legal de la Sociedad solicitante aun y cuando no es muy claro en su exposición en vista que mezcla términos de reclamo vía judicial con términos de reclamo vía administrativa, no obstante se logra determinar que pretende que se inicie el procedimiento administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración, de conformidad al procedimiento señalado en el Art. 62 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En vista que el reclamo planteado deriva de la declaratoria de ilegalidad dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el Proceso Ref. 119-2009 en su Sentencia de fecha 27 de Febrero de 2013 **y notificada al siguiente mes de marzo de 2013**, con la cual pretende que esta Administración del Instituto inicie un procedimiento que tenga como resultado que se declare que ha existido daños y perjuicios ocasionados por mal funcionamiento del Estado, y en

consecuencia se reconozca y se ordene la responsabilidad objetiva del ISSS o en todo caso la responsabilidad personal de 14 miembros consejales que ejercieron sus funciones en el año 2008 y 2009 por un monto de \$2, 572, 629.91 que lo respalda en informe financiero que adjunta a su solicitud. Al respecto, corresponde realizar un examen de admisibilidad de dicha solicitud, teniendo en cuenta que para iniciar con el procedimiento debe cumplirse ciertos parámetros, como el señalado en el Art. 61 de la LPA que dice: *“El derecho a reclamar caduca a los dos años de producida la actuación pública causante del daño o, en su caso, de la declaración de sus efectos lesivos. En el caso de daños continuados, el plazo comenzará a contar desde el momento en que se conozca el alcance definitivo del daño. Cuando el daño derive de la aplicación de un acto declarado ilegal por Sentencia firme, el plazo caducará a los dos años desde la fecha en que sea notificada la resolución y podrá, en todo caso, solicitarse indemnización en el propio recurso que plantee la ilegalidad del acto.”* En ese sentido, si la Sentencia Definitiva en la que basa su pretensión, le fue notificada el 15 de marzo de 2013 como consta en la copia de la Sentencia que adjunta con su solicitud, a esta fecha han transcurrido más de 6 años del supuesto enmarcado en el Art. 61 de la LPA, por lo tanto el plazo para iniciar el procedimiento administrativo solicitado por la Sociedad MEDIS INDUSTRIES S.A. DE C.V. ha caducado y así debe ser declarado por ese Honorable Consejo Directivo, ya que el marco normativo es claro en establecer un periodo para las reclamaciones de responsabilidad patrimonial a la Administración Pública, lo cual en este caso ya transcurrió para hacérselo al ISSS.

El vicepresidente sometió a votación dar por recibido el informe presentado y declarar improcedente la solicitud del contratista, lo cual fue secundado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0873.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER Y ANALIZAR EL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL **ANÁLISIS LEGAL DE LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROMOVIDA POR EL APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL O EN SU CASO CONTRA LOS CONSEJALES

QUE EJERCIERON SUS FUNCIONES EN EL AÑO 2008 Y 2009, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ART. 55 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CON EL FIN DE QUE SE DECLARE QUE HA EXISTIDO DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR MAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD EMITIDA POR SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO REF. 119-2009 EN SU SENTENCIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013 Y NOTIFICADA EL 15 DE MARZO DE 2013, Y EN CONSECUENCIA SE RECONOZCA Y SE ORDENE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ISSS O EN TODO CASO LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE 14 MIEMBROS CONSEJALES QUE EJERCIERON SUS FUNCIONES EN EL AÑO 2008 Y 2009 POR UN MONTO DE US \$2,572,629.91. POR LO QUE, CON BASE EN EL INFORME Y CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURIDICA; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** DECLÁRESE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROMOVIDA POR EL APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD MEDIS INDUSTRIES S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL O EN SU CASO CONTRA LOS CONSEJALES QUE EJERCIERON SUS FUNCIONES EN EL AÑO 2008 Y 2009, EN VISTA DE HABER CADUCADO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 61 LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA INTERPONER DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, YA QUE HAN TRASCURRIDO MÁS DE 6 AÑOS DESDE LA FECHA QUE LE NOTIFICARON LA RESOLUCIÓN EN LA QUE BASA SU PRETENSIÓN; **3º)** ENCOMIÉNDESE A LA UNIDAD JURÍDICA PROCEDA A NOTIFICARLE A LA SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL LUGAR QUE SEÑALO PARA OÍR NOTIFICACIONES; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.13. Informe jurídico en relación al proceso del proyecto: "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISSS SAN SALVADOR".

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, presentó el informe en relación al proceso del proyecto:

“REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISSS SAN SALVADOR”.

Explicó el antecedente del caso, opción de terminar el contrato por mutuo acuerdo, pretensión de arreglo directo, procedimiento de liquidación. En conclusión y de acuerdo con lo expresado, el contrato se encuentra en su fase de liquidación de la obra ejecutada, para lo cual deben realizarse las acciones o tareas antes indicadas.

El doctor Rivera Ticas comentó que a la semana de haberse iniciado la obra se dieron cuenta que no servía, es más, el licenciado Ortiz manifestó que la tercera y cuarta estimación la división de Infraestructura no la ha hecho y la empresa está reclamando.

El señor Soriano expresó que, así como lo ha mencionado tan resumidamente el doctor Rivera, no está de acuerdo con esa salida olímpica.

El doctor Rivera Ticas dijo que ya se solicitó un arreglo directo en el cual la empresa puso sus condiciones, pero no fueron aceptadas porque quería que se le pagara todo lo ejecutado.

El licenciado Zúniga Reyes dijo que con el arreglo directo se va a discutir cómo se va a finalizar el contrato, posterior a lo que se logre van a presentar un informe y en ese momento el Consejo Directivo decidirá si votar o no por lo que presenten, ahorita es de dar el aval para que continúen con las acciones correspondientes, debido a que tienen en espera a la empresa.

El doctor Rivera Ticas mencionó que el Jurídico ya no puede reclamar nada y esa es la determinación que presentó, sin embargo, esto no ha terminado todavía.

El señor Soriano señaló que si se ha llegado a esta situación es porque algo lo originó, porque se supondría que se dio un anticipo, hubo una orden de inicio, y a todo esto supondría que la división de Infraestructura está “tranquila”, agregó que no es la primera vez que se equivocan, opinó que se debe estudiar más este caso.

El doctor Rivera Ticas dio lectura a la conclusión del informe Jurídico, que literalmente dice: *“En conclusión y de acuerdo con lo expresado, el contrato se encuentra en su fase de*

liquidación de la obra ejecutada, para lo cual deben realizarse las acciones o tareas antes indicadas"; agregó que ya dijo el jefe de la UFI, que no vale nada de lo que vaya a traer el contratista, así que deben ser cuidadosos de lo que se vaya a presentar.

La doctora Menjivar de Hernández comentó que en la reunión el licenciado Ortiz dijo que se iban a sentar para determinar cuánto es lo que le debe el Instituto a la contratista.

El doctor Rivera Ticas dijo que claramente en el informe se detalla que la división de Infraestructura debe dos estimaciones, la pregunta es, por qué no lo han hecho.

El doctor Vásquez Flores preguntó si se estableció un tiempo para que presenten esa información, o si se dijo que se iban a poner de acuerdo en una determinada fecha, si la contratista tomará en cuenta lo que dice la administración, que está en fase de liquidación la obra o si la administración va a aceptar pagarle la obra ejecutada.

El doctor Rivera Ticas señaló que en la reunión el licenciado Ortiz dijo que la división de Infraestructura no ha dado fecha de la finalización de las estimaciones, pero algo que se debe considerar es que en junio de 2018 inició la obra y a los pocos días la empresa detectó el fallo, la cuestión es que todas esas jefaturas se van a ir y al final no dirán nada.

El licenciado Ortiz Herrera informó que el plazo del contrato venció y en la reunión explicó que en noviembre de 2018 se presentó la solicitud de suspensión de la obra por 30 días, a pocos días del vencimiento del plazo de ejecución, pero como el contrato estaba vigente hasta febrero de 2019 se les respondió que sí se podía aceptar la prórroga de los 30 días, transcurrió ese tiempo y en enero de este año sostuvieron una reunión con la contratista para considerar que se diera por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual fue aceptado, en ese momento se le explicó a la contratista que de acuerdo con la ley solo se le puede reconocer lo que ha hecho, más nada, a lo que dijo que lo iba a pensar pero no dio una respuesta, posteriormente solicitó el arreglo directo a la dirección general y lo que pretendía era que se acordara dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo y que se le reconocieran costos administrativos más lo ejecutado, esto último es lo que obviamente se va a pagar, y además pretendía que se le pagara por daños y perjuicios, sin embargo, cuando se analizó el caso en la Unidad Jurídica se le explicó que la solicitud no procedía porque el contrato ya estaba finalizado, por lo tanto, ya no se podía acordar dar por

terminado el contrato porque ya estaba terminado, además por ley solo se le puede reconocer lo que ha ejecutado.

Agregó que posteriormente se estableció que hay cuatro estimaciones, de las cuales dos ya están aprobadas y las otras siguen tratando de ponerse de acuerdo con los montos para poder aprobarlas y con esa información se definirá si el Instituto le debe a la contratista o viceversa.

El doctor Vásquez Flores preguntó en cuánto tiempo se ha pedido que se presente el detalle de esas estimaciones a efecto de agilizar el trámite, señaló que por parte de la comisión no se establece un plazo.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que aún no está definido ese dato y desde hace varios meses han estado trabajando en eso, de hecho, el administrador del contrato le ha pedido a la jefa de la división de Infraestructura que ponga a trabajar personal solamente en eso.

El licenciado Campos Sánchez consultó si las fianzas aún están vigentes, tanto la de fiel cumplimiento como la del anticipo, si es así se le tiene que dar seguimiento porque si está cerca de vencerse hay que hacer efectiva la fianza y que después se sienten a platicar.

El licenciado Ortiz Herrera respondió que sí, todavía están vigentes.

El doctor Vásquez Flores opinó que se debe establecer un plazo, porque si no se hace de esa manera no se podrá hacer lo que está recomendando el licenciado Campos.

El licenciado Solano propuso que se tome un acuerdo estableciendo que en un plazo de ocho días se presenten las estimaciones que hacen falta.

El licenciado Barrios López propuso que se tome el acuerdo de forma integrada, es decir la parte jurídica con la división de Infraestructura, porque si a la Unidad Jurídica no se le da el avance de las estimaciones no se puede calcular cuánto es el monto, y la posición de Infraestructura es si la unidad Jurídica no le dice cómo se va a resolver no avanzan, por eso el informe debe ser de manera integral, que se analice tanto la parte de Infraestructura

como la legal, y eso lo tienen que cumplir en el plazo de los ocho días porque la información ya la tienen; por ejemplo, cómo es posible que en el anticipo le dan un plan de acción y él está ejecutando otras obras solo para llegar a cubrir el anticipo, algo que es delicado hasta para el Consejo Directivo, porque el anticipo no es para hacer cualquier cosa.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que el anticipo tiene su objetivo y es el administrador del contrato quien tiene que definir que el anticipo se utilizó de la manera para lo cual fue otorgado y aunque ya se venció el contrato ya se tenía que haber ejecutado la fianza, cuando el contratista vea que eso se le está ejecutando van a poder arreglar, por lo que solicitó que se analice la posibilidad de la ejecución de la fianza porque debe ser de acuerdo al vencimiento.

*El vicepresidente sometió a votación el informe jurídico en mención, el cual se dio por recibido, con la recomendación que la **Unidad Jurídica** y la **división de Infraestructura** presenten de manera integral en un **plazo de ocho días** en la comisión respectiva, las dos estimaciones que están pendientes, a efecto de conocer el monto total que ha invertido el contratista en concepto de obra realmente ejecutada, y a partir de ese monto, proceder como ISSS a solicitarle al contratista la devolución del monto a favor del instituto en concepto de anticipo otorgado, e igualmente proceder a la liquidación financiera del contrato; y que se analice la posibilidad de la ejecución de la fianza antes de su vencimiento.*

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0874.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN CON LA **CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.**, QUE PUEDE ABREVIARSE **C.O.R.V.I., S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL PROYECTO: **“REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISSS SAN SALVADOR”**. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, RESPECTO DEL PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE**

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISSS SAN SALVADOR”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA. EL CUAL CONCLUYE QUE: EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN SU FASE DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA, PARA LO CUAL DEBEN REALIZARSE LAS ACCIONES O TAREAS INDICADAS EN EL INFORME EN REFERENCIA; **2º)** QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** Y LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA** PRESENTEN DE MANERA INTEGRAL EN UN **PLAZO DE OCHO DÍAS** EN LA COMISIÓN RESPECTIVA, LAS DOS ESTIMACIONES QUE ESTÁN PENDIENTES, A EFECTO DE CONOCER EL MONTO TOTAL QUE HA INVERTIDO EL CONTRATISTA EN CONCEPTO DE OBRA REALMENTE EJECUTADA, Y A PARTIR DE ESE MONTO, PROCEDER COMO ISSS A SOLICITARLE AL CONTRATISTA LA DEVOLUCION DEL MONTO A FAVOR DEL INSTITUTO EN CONCEPTO DE ANTICIPO OTORGADO, E IGUALMENTE PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO; ASIMISMO, QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA ANTES DE SU VENCIMIENTO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.14. Solicitud para que UACI informe el estatus de todos los procesos de licitación que esa unidad lleva a cabo al momento, el cual deberá ser presentado el jueves 16 de mayo de 2019. Presentado por el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador, manifestó que en su oportunidad solicitó al jefe de la UACI informar sobre el estatus de todos los procesos de licitación que realiza dicha unidad, y él le informó que todo lleva una fecha, en razón de eso reiteró a esta comisión dicha solicitud, la cual deberá ser presentada en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, a realizarse el jueves 16 de mayo de 2019; de lo cual el licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, tomó nota.

El vicepresidente sometió a votación el punto vario del licenciado Solano, el cual fue secundado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0875.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO SOLANO, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, PARA QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PRESENTE UN **INFORME SOBRE EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN TODOS LOS PROCESOS DE COMPRA QUE ESTÁN EN TRÁMITE A LA FECHA**, DESDE SU INICIO (SOLICITUD DEL PROCESO DE COMPRA), DESARROLLO, AVANCE Y RECOMENDACIÓN; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** PRESENTE EN LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA DEL JUEVES 16 DE MAYO DE 2019, **UN INFORME SOBRE EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN TODOS LOS PROCESOS DE COMPRA QUE ESTÁN EN TRÁMITE A LA FECHA**, DESDE SU INICIO (SOLICITUD DEL PROCESO DE COMPRA), DESARROLLO, AVANCE Y RECOMENDACIÓN; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.15. Solicitud para que la administración informe del porqué se envió a la doctora Mónica Ayala a Beca, cuánto se invirtió en ella, y por qué no se le brindó la oportunidad de desarrollarla. El cual deberá ser presentado el jueves 16 de mayo de 2019. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, solicitó a la administración presentar informe del por qué se envió a la doctora Mónica Ayala a Beca, cuánto se invirtió en ella, y por qué no se le brindó la oportunidad para que se desarrollará de lo que se envió a estudiar, ya que ella ya renunció.

Asimismo, dijo que en la reunión el licenciado Campos Sánchez manifestó que hace algunas semanas solicitó que la administración presente un reporte desde el 2017 de todas las propuestas que han hecho los becarios y que se informe sobre el seguimiento que se le ha dado, por lo que solicitó establecer una fecha para su presentación.

Finalmente, la relatora menciona que la comisión de trabajo decidió que los informes requeridos se presenten en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, del jueves 16 de mayo de 2019.

El doctor Rivera Ticas preguntó quién presentará el informe que ha solicitado.

El licenciado Barrios López explicó que tendría que verificarlo primero porque la doctora Ayala era la asistente del doctor Flores Sosa (exdirector), algo que seguramente lo tramitó Recursos Humanos, no el departamento de Docencia; por lo que se ubicará el acuerdo para hacer la petición a la dependencia respectiva para que presente el punto.

El doctor Rivera Ticas preguntó si se logrará presentar el informe el próximo jueves 16 de mayo.

El licenciado Barrios López respondió que no lo puede asegurar porque debe hacer la verificación primero.

El doctor Rivera Ticas expresó que no le preocupa si no se presenta el informe y a pesar de que se tomó un acuerdo, eso no le interesa a la administración, pero que sí quede constancia de que su persona sí lo solicitó.

El licenciado Barrios López solicitó que se permita presentarlo hasta el próximo jueves 23 de los corrientes, debido a que ahora es martes y son casi las cuatro de la tarde, por lo que solamente se tendría un día para solicitarse el informe, no obstante, se comprometió a buscar el acuerdo para remitirlo a la dependencia respectiva.

El doctor Rivera Ticas manifestó que no votará a favor de esa petición, y si lo van a presentar el jueves 16 estará bien y si no lo hacen quedará en la administración cumplir o no con lo solicitado.

El licenciado Barrios López comentó que si la petición se le planteó al licenciado Funes en la reunión es más fácil pedirle que agilice la preparación del punto, pero si no fue así es más difícil porque el acuerdo de recomendación se elaborará hasta el miércoles 15 de mayo, es decir, un día antes.

El licenciado Campos Sánchez solicitó que se explique la burocracia que hay aquí sobre las encomiendas que se hacen a las dependencias, porque la solicitud del doctor Rivera se planteó en la reunión del jueves 9 de mayo, pero es como si no existiera o no lo hubiera solicitado.

El licenciado Barrios López explicó que esto no es una burocracia sino que es la forma del trabajo y las decisiones que se toman en las comisiones de trabajo son recomendaciones, no son acuerdos, es en este momento que se toma como tal porque se ratifica lo recomendado, por lo tanto se emite el acuerdo; aclaró que eso consta en las actas de las comisiones de trabajo y al momento de leerlas en la Plenaria alguien no puede estar de acuerdo con lo encomendado, un ejemplo es este, el doctor Rivera votó a favor de este punto en la comisión de trabajo y en la Plenaria se opone, que es lo que realmente vale.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación hecha por la comisión de trabajo, la cual fue respaldada por mayoría, votando a favor seis: doctor Rafael Vásquez Flores, representante del ministerio de Salud, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, representante del ministerio de Economía; licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, representante del ministerio de Trabajo y Previsión Social; doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; señor Ricardo Antonio Soriano y señor Alejandro Hernández Castro, ambos representantes del sector Laboral, licenciados Alejandro Arturo Solano y Jesús Amado Campos Sánchez, ambos representantes del sector Empleador; absteniéndose de votar: doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El Consejo Directivo *por mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0876.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LOS PUNTOS VARIOS SOLICITADOS POR EL DOCTOR LEOPOLDO ANDRÉS RIVERA TICAS, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR; Y LICENCIADO JESÚS AMADO CAMPOS SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, AMBOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; PARA QUE SE PRESENTEN INFORMES SOBRE LO SIGUIENTE: **A)** POR QUÉ SE ENVIÓ A LA DOCTORA MÓNICA AYALA A BECA, CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN ELLA, Y POR QUÉ NO SE LE BRINDÓ LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLARSE DE LO QUE SE ENVIÓ A ESTUDIAR; **B)**

PRESENTE UN REPORTE DESDE EL 2017 DE TODAS LAS PROPUESTAS QUE HAN HECHO LOS BECARIOS Y QUE SE INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO QUE SE LE DADO; por mayoría de votos ACUERDA: **1°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** PRESENTE LO SIGUIENTE: **A)** UN INFORME SOBRE POR QUÉ SE ENVIÓ A LA DOCTORA MÓNICA AYALA A BECA, CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN ELLA, Y POR QUÉ NO SE LE BRINDÓ LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLARSE; Y **B)** UN REPORTE DESDE EL 2017 DE TODAS LAS PROPUESTAS QUE HAN HECHO LOS BECARIOS Y QUE SE INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO QUE SE LE DADO. LOS CUALES DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE LA **COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**, A REALIZARSE EL **JUEVES 16 DE MAYO DE 2019**; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El licenciado Zúniga Reyes observó que aproximadamente a las 12:30 p.m. fueron convocados los miembros de las diferentes comisiones de Alto Nivel que presentarán sus recomendaciones, quienes han estado esperando por varias horas afuera del Salón de Sesiones y ya casi son las cuatro de la tarde; por lo que sugirió que las recomendaciones de las CEAN se presenten antes de la lectura de las actas de las comisiones de trabajo, porque seguramente es necesario que esos trabajadores estén en sus puestos.

Los miembros del Consejo Directivo respaldaron la sugerencia del licenciado Zúniga, de lo cual tomó nota la administración.

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

Previo a la presentación de las recomendaciones de las CEAN, el señor Martínez Castellanos expresó las disculpas a los miembros que las conforman por el tiempo que esperaron debido al amplio debate que se ha generado durante los puntos anteriores en la presente reunión.

Lo anterior fue aceptado por los miembros de las CEAN.

4.1. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farlab, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **2006036**, a favor de Diagnostika Capris, S.A. de C.V. y en contra la **Declaratoria desierta** de los códigos **2106025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006122, 2006132, 2006138, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047, 2101005**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El licenciado Esaú Monterroza, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farlab, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **2006036**, a favor de Diagnostika Capris, S.A. de C.V. y en contra la **Declaratoria desierta** de los códigos **2106025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006122, 2006132, 2006138, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047, 2101005**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0660.ABR., según el detalle siguiente:

Código adjudicado:

Corr./ Carte l	CÓDIG O	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD RECOMEN DADA HASTA POR	OFERTAN TE	TIPO OFERTA	PRESEN TACIÓN OFERTA DA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
17	2006036	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA]]](INCLUIR EQUIPO LECTOR) FRASCO DE 50 TIRAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA, FRASCO DE 100 TIRAS DE 10 PARAMETROS, CON EQUIPO LECTOR EN COMODATO PRUEBA	171.500	DIAGNOSTI KA CAPRIS S.A DE C.V	PRINCIPAL	FRASCO DE 100 TIRAS	ARXRAY	JAPON	\$0.3800	\$65,170.00

Códigos declarados desierto:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
12	2006025	FACTOR REUMATOIDE (LATEX R.A.) SET DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	4,875
13	2006029	PROTROMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) 1.2-2.0 FRASCO DE 1-2 MI PRUEBA	PRUEBA	12,400
14	2006030	PRUEBA RAPIDA CUANTITATIVA PARA DETECCION DE REAGINS PARA TREPONEMAPALLIDUM (R.P.R) SET DESCARTABLE DE 100 PUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	69,050

18	2006038	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), FRASCO VIAL DE 2.5-10 ML PRUEBA	PRUEBA	4,295
20	2006122	DETECCION DE HELICOBACTER PYLORI SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	830
21	2006132	PRUEBA RAPIDA DE DETECCION SUB UNIDAD BETA DE GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN SANGRE Y ORINA. QUE DETECTE DE 10-25 MU/ML SET DE 10 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	23,675
23	2006138	DETECCION DEL ANTIGENO DE HELICOBACTER PILORY EN HECES SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	7,940
24	2006158	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) FRASCO VIAL DE 1-2 ML PRUEBA	PRUEBA	3,100
29	2100006	REACTIVO PARA DETERMINACION DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	MILILITRO	3,290
30	2100008	REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO (ANTI B) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	MILILITRO	3,280
31	2100011	REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	MILILITRO	4,260
32	2100047	DETECCION DIRECTA DE ROTAVIRUS SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	940
33	2101005	PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION FRASCO 1-5 ML MILILITROS	MILILITRO	464

Por lo anterior, el licenciado Monterroza dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

La recurrente en su análisis manifiesta que la empresa a la que se adjudicó el código 2006036 no cumple con los requisitos técnicos necesarios para ser tomada en cuenta, ya que esta no presentó los Certificados solicitados por la base de la licitación para que sean tomadas en cuenta por DACABI, además manifiesta que el producto adjudicado es mayor en precio al establecido en la base de Licitación.

Con el fin de aclarar los argumentos emitidos por la recurrente, se establece que en el numeral 5 de la Base de Licitación denominada EVALUACION DE LA OFERTA de la misma base "que la Comisión Evaluadora de ofertas verificará que las ofertas cumplan con lo siguiente:

- A. Cumplimiento de Documentos Legales, Administrativos y financieros de la oferta.
- B. Cumplimiento de Evaluación Financiera de la Sociedad o Personal Natural.
- C. Evaluación Técnica de la oferta.

Para que una oferta sea considerada en la evaluación Técnica, deberá entregar la documentación solicitada, y cumplir los requisitos legales, Administrativos y Financieros, así

como aprobar la Evaluación Financiera del Ofertante. Si alguna oferta no cumpliera con alguno de esos aspectos, la oferta total no continuará con el proceso de evaluación y no será objeto de Recomendación”.

En este caso en particular la oferta realizada por FARLAB S.A de C.V, aunque es la menor en precio y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en la Licitación Pública, no cumple con el ordinal primero descrito anteriormente ya que al ser analizada por DACABI los certificados presentados para está para la el código 2006036 no aplica el certificado ISO 13485:2016#ESO81014-1, puesto que la oferta presentada para el código antes mencionado obedece a marca Acon, país de origen China y según el cuadro de detalles de ofertas (UNISUM) remitido por UACI. No corresponde a marca Spinreact país de origen España para la cual aplica el certificado mencionado, por lo tanto al no ser ciertos los argumentos de la recurrente debe procederse a confirmarse dicha adjudicación.

Referente a los códigos **2006025, 2006029, 2006038, 2006122, 2006132, 2006138, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047 y 2101005** que fueron declarados desiertos por la CEO y que la empresa FARLAB S.A de CV. manifiesta que ha presentado toda la documentación pertinente para su adjudicación, al respecto se verificó que en un primer informe de DACABI se manifiesta que la recurrente no presentó certificados y solo ha presentado certificados de análisis de prueba de productos terminados, al revisar el expediente de la Licitación por parte de esta CEAN se han encontrados los Certificados ISO en la oferta realizada por FARLAB S.A de C.V, motivo por el cual se solicitó a DACABI que verificara dicha situación, y determinar si cumplen con los términos técnicos solicitados en el romano III de la base de Licitación, obteniendo la respuesta siguiente:

- *Según lo define la base de licitación 2M19000013 subnumeral 1.2 Certificados de Calidad: el ofertante deberá presentar (...). Los certificados DEBERÁN presentarse debidamente identificados, mencionando para que códigos o códigos, marca y país se está presentando, debe subrayarse el alcance de los productos que se están cubriendo. (...); en ese sentido es importante destacar que la sociedad FARLAB, en anexo de certificado presentado en oferta no subraya, selecciona o resalta los productos para los cuales aplica dicho certificado. Sin embargo, efectuando segunda evaluación, el alcance de los códigos 2006025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006158, 2100006, 2100011, 2100047 y 2101005 si los incluye el certificado ISO 13485:2016 # ES081014-1.*

- *En el caso del Código 2006036, no aplica el certificado ISO 13485:2016 # ES081014-1 puesto que la oferta presentada para el código antes citado obedece a marca Acon, país de origen China según el cuadro de detalles de oferta (UNISUM) remitido por UACI. No correspondiéndose a marca Spinreact país de origen España para la cual aplica el certificado ISO 13485:2016 # ES081014-1.*
- *Para código 2006122 según lo remite CEAN, el certificado anterior no aplica puesto que dicho código obedece a otra marca y país de origen diferente (Biotest, China). Asimismo, los códigos 200611232, 20061238, 20061258 remitidos por CEAN no existen en la oferta.*
- *En relación a los códigos 2006132 y 2006138, el certificado ISO 13485:2016 # ES081014-1 NO APLICA, puesto que dichos códigos obedecen a productos con marca Biotest, país de origen China, tal cual lo detalla el UNISUM remitido en su oportunidad por UACI.*

En el numeral 5 de la Base de la Licitación establece: *que la Comisión Evaluadora de ofertas verificará que las ofertas cumplan con lo siguiente:*

- Cumplimiento de Documentos Legales, Administrativos y financieros de la oferta.*
- Cumplimiento de Evaluación Financiera de la Sociedad o Personal Natural.*
- Evaluación Técnica de la oferta.*

Para que una oferta sea considerada en la evaluación Técnica, deberá entregar la documentación solicitada, y cumplir los requisitos legales, Administrativos y Financieros, así como aprobar la Evaluación Financiera del Oferante. Si alguna oferta no cumpliera con alguno de esos aspectos, la oferta total no continuará con el proceso de evaluación y no será objeto de Recomendación”

Con lo anterior, se determina que de los 13 códigos declarados desiertos, existen 9 que sí cumplían con lo requerido en la base de licitación ya que cumplían los aspectos técnicos y en consecuencia debe revocarse, en cuanto al resto de códigos debe mantenerse dicha decisión.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Arts. 1, 5 y 77 de la LACAP, relacionado con el Art. 2 y 56 del Reglamento de la LACAP y Art. 11 de la Constitución, del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad **FARLAB, S.A. de C.V.**, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1º) Confirme la adjudicación del código 2006036, a la sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. de C.V., correspondiente a la Licitación Pública N° 2M19000013 denominada: "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", según el siguiente detalle:

Corr./ Cartel	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD RECOMEN DADA HASTA POR	OFERTAN TE	TIPO OFERTA	PRESEN TACION OFERTA DA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
17	2006036	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA]](INCLUIR EQUIPO LECTOR) FRASCO DE 50 TIRAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA, FRASCO DE 100 TIRAS DE 10 PARAMETROS, CON EQUIPO LECTOR EN COMODATO PRUEBA	171.500	DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A DE C.V	PRINCIPAL	FRASCO DE 100 TIRAS	ARXRAY	JAPON	\$0.3800	\$65,170.00

2º) Confirme la declaratoria de desierto de los códigos 2006122, 2006132, y 206138, correspondiente a la Licitación Pública N° 2M19000013 denominada "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", según el siguiente detalle:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
20	2006122	DETECCION DE HELICOBACTER PYLORI SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	830
21	2006132	PRUEBA RAPIDA DE DETECCION SUB UNIDAD BETA DE GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN SANGRE Y ORINA. QUE DETECTE DE 10-25 MU/ML SET DE 10 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	23,675
23	2006138	DETECCION DEL ANTIGENO DE HELICOBACTER PILORY EN HECES SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	7,940

3º) Se revoque la declaratoria de desierto de los códigos: **2006025 (FACTOR REUMATOIDE (LATEX R.A.) SET DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS); **2006029** (PROTROMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) 1.2-2.0 FRASCO DE 1-2 MI PRUEBA); **2006030** (PRUEBA RAPIDA CUANTITATIVA PARA DETECCION DE REAGINS PARA TREPONEMAPALLIDUM (R.P.R) SET DESCARTABLE DE 100 PUEBAS O MAS PRUEBAS); **2006038** (TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), FRASCO VIAL DE 2.5-10 ML PRUEBA); **2006158** (TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) FRASCO VIAL DE 1-2 ML PRUEBA); **2100006** (REACTIVO PARA DETERMINACION DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO); **2100008** (REACTIVO PARA DETECCIÓN DE ANTÍGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML. MILILITRO), **2100011** (REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO); **2100047** (DETECCION DIRECTA DE**

ROTAVIRUS SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS; y 2101005 (PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION FRASCO 1-5 ML MILILITROS), correspondiente a la Licitación Pública N° 2M19000013 denominada "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

4º) Adjudicar los códigos 2006025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047 y 2101005, a la sociedad FARLAB, S.A. de C.V., correspondiente a la Licitación Pública N° 2M19000013 denominada "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD A ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
12	2006025	FACTOR REUMATOIDE (LATEX R.A.) SET DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	4,775	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.180000	4,775	\$ 859.50
13	2006029	PROTROMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) 1.2-2.0 FRASCO DE 1-2 ML PRUEBA	12,100	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	12,100	\$ 4,235
14	2006030	PRUEBA RAPIDA CUANTITATIVA PARA DETECCION DE REAGINS PARA TREPONEMAPALLIDUM (R.P.R) SET DESCARTABLE DE 100 PUEBAS O MAS PRUEBAS	67,150	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.050000	67,150	\$ 3,357.50
18	2006038	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP). FRASCO VIAL DE 2.5-10 ML PRUEBA	4,215	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	4,215	\$ 1,475.25
24	2006158	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) FRASCO VIAL DE 1-2 ML PRUEBA	3,100	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	3,100	\$ 1,085.00
29	2100006	REACTIVO PARA DETERMINACION DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	2,480	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	2,480	\$ 868.00
30	2100008	REACTIVO PARA DETECCIÓN DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	2,460	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	2,460	\$ 861.00
31	2100011	REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	3,280	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.650000	3,280	\$ 2,132
32	2100047	DETECCION DIRECTA DE ROTAVIRUS SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	940	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 2.150000	940	\$ 2,021.00
33	2101005	PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION FRASCO 1-5 ML MILILITROS	418	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 8.000000	418	\$ 3,344.00

El licenciado Barrios López señaló que esta CEAN está recomendando adjudicar los códigos que fueron declarados desiertos, preguntó quiénes son los usuarios que opinaron en la comisión evaluadora de ofertas.

El licenciado Monterroza respondió que son las jefaturas de laboratorio clínico de varios centros de atención.

El doctor Vásquez Flores preguntó si se cuenta con la documentación pertinente que respalde la decisión de la CEAN.

El licenciado Monterroza contestó que sí, de hecho, DACABI informó por escrito del error que ellos habían cometido sobre la opinión de los certificados de calidad que había presentado la sociedad recurrente porque estos sí cumplían.

El doctor Rivera Ticas solicitó la opinión de los usuarios.

La licenciada Ester Catalina Pinto Quintanilla, jefa del laboratorio del Hospital General, comentó que efectivamente DACABI se equivocó en cuanto a su opinión sobre los certificados de calidad, los cuales supuestamente no cumplían, lo cual provocó que la CEO recomendara la declaratoria desierta de los códigos en mención; ahora, con la evaluación de la CEAN se ha detectado el error por parte de DACABI.

El licenciado Solano opinó que en este caso particular la CEAN está reconociendo un gran error que se cometió.

El licenciado Ramos Rodríguez expresó que le preocupa el hecho que se está volviendo recurrente este tipo de errores y no se determinan responsabilidades, dijo que al final la decisión a tomar cae en el Consejo Directivo, pero dónde realmente queda la responsabilidad porque como consejales aprueban lo que se les recomienda.

El doctor Rivera Ticas opinó que esta recomendación se debe aprobar, pero queda la duda sobre de quién es la responsabilidad de sancionar este tipo de errores, porque tal como lo mencionó el licenciado Ramos, los consejales vienen y aprueban lo que les recomiendan; consideró que en este caso particular que se ha determinado el error por parte de DACABI se les debería amonestar por escrito al expediente personal, no obstante, eso es algo que le corresponde a la administración considerarlo, no es el Consejo Directivo el que pedirá que eso se haga.

El doctor Escobar Aguilar consideró que se le debe pedir a la UACI que prepare un informe sobre cómo se desarrolló este proceso de compra, específicamente cómo la CEO

analizó las ofertas y lo presente en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica del próximo jueves 16 de mayo, lo cual fue secundado por el Pleno.

El licenciado Campos Sánchez expresó su sorpresa ante este tipo de situaciones porque al momento de presentarse las recomendaciones de las CEO aparentan que se hizo un buen análisis, pero al final se terminan dando cuenta que se adjudican mal las cosas y las que se declaran desiertas sí tienen que ser adjudicadas, lo que hace dudar qué es lo que hay detrás de todo eso.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada por la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada, con la encomienda que la UACI prepare un informe sobre cómo se desarrolló la Licitación Pública 2M19000013, específicamente cómo la CEO analizó las ofertas y lo presente en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica del próximo jueves 16 de mayo de 2019.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0877.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **2006036** Y LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **2006025, 2006029, 2006038, 2006122, 2006132, 2006138, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047** Y **2101005**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **#2019-0660.ABR**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO **3832** DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013**, DENOMINADA: **“SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO

2006036 Y LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **2006025**, **2006029**, **2006038**, **2006122**, **2006132**, **2006138**, **2006158**, **2100006**, **2100008**, **2100011**, **2100047** Y **2101005** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000013**, DENOMINADA: “**SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, COMPROBAMOS:

ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE FARLAB, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

LA RECURRENTE EN PARTE DE SU RECURSO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTE

RECURSO DE REVISION, CONTRA LA RESOLUCIÓN NOTIFICADA A MI REPRESENTADA, LA CUAL FUE ORIGINADA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL POR MEDIO DEL ACUERDO #2019-0660.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 3832, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, CORRESPONDIENTE A LICITACIÓN PUBLICA N° 2M19000013 “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”. ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CÓDIGOS: 2006036 - TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUÍMICAS EN ORINA (INCLUIR EQUIPO LECTOR) FRASCO DE 50 TIRAS O MÁS, QUE HA SIDO ADJUDICADO A DIAGNÓSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. Y A LOS RENGLONES DECLARADOS DESIERTOS: 2006025 - FACTOR REUMATOIDEO (LÁTEX RA) SET DE 50 PRUEBAS O MÁS., 2006029 - PROTROMBINA (TP) ÍNDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (151) 1.2 - 2.0 FRASCO DE 1 - 2 ML., PRUEBA., 2006030 — PRUEBA RÁPIDA CUALITATIVA PARA DETECCIÓN DE REAGINAS PARA TREPONEMA PALLIDUM (R.P.R.), SET DESCARTABLE DE 100 PRUEBAS O MÁS. PRUEBA, 2006038-TTP, FRASCO VIAL DE 2.5 - 10 ML. PRUEBA, 2006122- DETECCIÓN DE HELICOBACTER PILORY, SET DE 20 PRUEBAS 6 MÁS PRUEBA, 2006132 - PRUEBA RÁPIDA DE DETECCIÓN SUB UNIDAD BETA DE GONADOTROPINA CORIÓNIC HUMANA EN SANGRE Y ORINA, QUE DETECTE DE 10 - 25 MU/ML. SET 10 PRUEBAS O MÁS. PRUEBA., 2006138 - DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE HELICOBACTER PILORY EN HECES, SET DE 20 PRUEBAS O MÁS., 2006158 - APTT, FRASCO VIAL DE 1 - 2 ML., PRUEBA, 2100006 – REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE ANTÍGENO - (ANTI A)

MONOCLONAL FRASCO 5 - 15 ML. MILILITROS, 2100008 - REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE ANTÍGENO - (ANTI B) MONOCLONAL FRASCO 5 - 15 ML., 2100011 - REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE ANTÍGENO - (ANTI D) (IGG - LGM MONOCLONAL) FRASCO 5 - 15 ML. MILILITROS, 2100047 - DETECCIÓN DIRECTA DE ROTAVIRUS, SET DE 20 PRUEBAS O MÁS. PRUEBA Y 2101005 - PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACIÓN, FRASCO 1 - 5 ML. MILILITRO. RESOLUCIÓN QUE FUE NOTIFICADA EL PASADO DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ANTE EL CUAL EXPONEMOS NUESTRO RECURSO DE REVISION: BASADO EN RAZONES DE HECHO Y DERECHO:

EL CONSEJO DIRECTIVO ADJUDICÓ POR RECOMENDACIÓN DE LA CEO EL CÓDIGO 2006036 - TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUÍMICAS EN ORINA (INCLUIR EQUIPO LECTOR) FRASCO DE 50 TIRAS O MÁS. PERO AL REVISAR EL EXPEDIENTE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., NO INCLUYE LOS CONTROLES DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO EMITIDO POR EL FABRICANTE QUE ESTÁN SOLICITADOS EN ROMANO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LOS SOLICITADO, EN EL NUMERAL 1.2 CERTIFICADOS DE CALIDAD DE LA PÁGINA DIEZ DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LA CUAL SOLICITA “QUE EL OFERTANTE DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DEL FABRICANTE DE LOS REACTIVOS OFERTADOS Y QUE EVIDENCIEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE MANUFACTURA” Y LA EMPRESA DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. CON LA INTENCIÓN DE CONFUNDIR A LA COMISION EVALUADORA DANDO A ENTENDER QUE ESTÁN PRESENTANDO UN CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO EN LOS FOLIOS DE SU OFERTA TÉCNICA 000042 AL 000048 Y EN EL ÍNDICE FOLIO 1888 0001911 DETALLA: CERTIFICADO DE CALIDAD DE REACTIVO Y EQUIPO DE LOS CÓDIGOS 2006032 Y 2006036 FOLIO ISSS 0001869 AL 0001863 PRESENTA CERTIFICADO 180 SIN DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN DANDO A ENTENDER QUE SON LOS CONTROLES DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO, AVALANDO DACABI QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

EN CAMBIO, MI REPRESENTADA PRESENTA EN LA OFERTA TÉCNICA EN EL FOLIO DEL 58 AL 65 CERTIFICADO 180: EN 180 13485:20 12 + AC:2012 CON SUS DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN Y EN LOS FOLIOS 103 A 111 SE PRESENTÓ LA PARTE

TÉCNICA SOLICITADA: CERTIFICADOS EN 180, CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO EMITIDO POR EL FABRICANTE, LICENCIA DE PRODUCTO EMITIDA POR LA DNM, LICENCIA DE IMPORTACIÓN EMITIDA POR LA DNM DE EQUIPO ANALIZADOR DE TIRAS DE ORINA, INSERTO Y HOJA DE SEGURIDAD DE PRODUCTO OFERTADO. POR LO TANTO MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS. POR OTRA PARTE LA DIFERENCIA TÉCNICA ENTRE LOS CÓDIGOS: 2006036 (INCLUYE EQUIPO LECTOR) Y 2006032 (LECTURA VISUAL) Y A MI REPRESENTADA LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO 2006032 POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y EL CÓDIGO 2006036 NO NOS FUE ADJUDICADO PORQUE “NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE DACABI, EL CERTIFICADO DE CALIDAD ES NO CONFORME, NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS”, Y SI LA CEO REvisa CUIDADOSAMENTE LOS DOCUMENTOS SON EXACTAMENTE IGUALES Y LA ÚNICA DIFERENCIA ES EL EQUIPO LECTOR, .COMO PARA UN CÓDIGO UN MISMO DOCUMENTO ES CONFORME Y PARA EL OTRO ES NO CONFORME?. ADEMÁS, DESDE EL CONTRATO M-013/2014 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA M-012/2013 - P12014 ES MI REPRESENTADA LA QUE HA SUMINISTRADO ESTE TIPO DE PRUEBAS CON EQUIPO LECTOR A LA INSTITUCIÓN Y A LA FECHA NO HEMOS TENIDO NINGÚN RECLAMO DE CALIDAD DE ESTE CÓDIGO, OFERTANDO SIEMPRE UN PRECIO RAZONABLE PARA LA INSTITUCIÓN Y EN ESTA LICITACIÓN LA COMISIÓN HA RECOMENDADO ADJUDICAR ESTE CÓDIGO A UN PRECIO COMO “ÚNICA ELEGIBLE CON UN INCREMENTO DE 123.52% ARRIBA DEL HISTÓRICO DE COMPRA REPRESENTADO UNA EROGACIÓN DE TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$36,435.00) DÓLARES MÁS QUE SI FUERA ADJUDICADA A MI REPRESENTADA Y ADEMÁS LA INSTITUCIÓN DISMINUYO LA CANTIDAD ADJUDICADA PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, CUYA DISMINUCIÓN QUE VA EN DETRIMENTO DE LOS USUARIOS DEL ISSS Y UN GASTO INNECESARIO, CUYOS FONDOS PUDIERAN SER UTILIZADOS PARA ADQUIRIR OTROS REACTIVOS EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES.

POR OTRA PARTE, EL CONSEJO DIRECTIVO DECLARO DESIERTOS LOS CÓDIGOS SIGUIENTES, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE:

“SE RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO DECLARAR DESIERTOS LOS CODIGOS 2006025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006122, 2006132, 2006138, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047 Y 2101005, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS “NO CUMPLE, SEGUN INFORME DE DACABI, EL CERTIFICADO ES NO CONFORME, NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TECNICOS SOLICITADOS”

Y EN ESTE MISMO PROCESO A MI REPRESENTADA LE FUERON ADJUDICADOS TRES CÓDIGOS POR SER OFERTA DE MENOR PRECIO Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CORRESPONDEN A UN REPRESENTADO SPINREACT, S.A.U. (2006024), HANGZHOU BIOTEST BIOTECH CO., LTD. (2006031) Y ACON BIOTECH (HANGZHOU) CO., LTD. (2006032), DE LOS CUALES SE HA PRESENTADO TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: LOS CERTIFICADOS 150, CONTROLES DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO EMITIDO POR EL FABRICANTE, LICENCIA DE PRODUCTOS EMITIDA POR LA DNM, INSERTOS Y HOJAS DE SEGURIDAD TAL COMO FUERON REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y NOS LLAMA LA ATENCIÓN QUE SOLO ESTOS TRES CÓDIGOS NOS FUERON ADJUDICADOS, NO OBSTANTE, TODOS LOS OTROS CÓDIGOS QUE HAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS TAMBIÉN CUMPLEN CON ESTOS REQUISITOS, PUDIÉNDOSE VERIFICAR EN LOS FOLIOS DE NUESTRA OFERTA DEL 3 AL 172. ASIMISMO, EN LOS FOLIOS 76, 82, 87, 117, 125, 131, 139, 145, 150, 155, 160, 165, 171, SE ENCUENTRAN LAS FOTOCOPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DE LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, EMITIDOS POR LOS FABRICANTES RESPECTIVOS PARA CADA UNO DE LOS CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS EN LOS CUALES REFLEJA TODA LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER COMO ES: NÚMERO DE LOTE, VENCIMIENTO, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ENSAYO, FUNCIONALIDAD DEL TEST, SI EL RESULTADOS ES APROBADO, FIRMADO Y FECHADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS FABRICANTES RESPECTIVOS, CUMPLIENDO CON EL SISTEMA DE CALIDAD APROBADO POR UNA ENTIDAD CERTIFICADORA DE ACUERDO A LA NORMAS ISO AUDITADAS EN CADA DE ESTAS EMPRESAS. Y CON EL CÓDIGO 2006029. LA COMISIÓN MANIFIESTA QUE EL CERTIFICADO DE CALIDAD ES NO CONFORME, DICE QUE NO SE ESPECIFICA EL RANGO ISI SOLICITADO, PERO EN EL FOLIO 4 DE NUESTRA OFERTA ESPECÍFICA EL RANGO ISI OFERTADO QUE ES DE 1.2 A 2.0 Y LUEGO NOS SUBSANAN PARA ACLARAR ESTA SITUACIÓN Y EN LA SUBSANACIÓN SE LES ACLARO QUE EN CADA LOTE DE PRODUCCIÓN SE GENERA

UN ISI EL CUAL VA IMPRESO EN LA ETIQUETA DEL PRODUCTO TERMINADO SE ANEXARON 2 FOTOGRAFÍAS DE DOS LOTES DIFERENTES EN LOS CUALES SE PUEDE EVIDENCIAR EL ISI CORRESPONDIENTE, ADJUNTAMOS NUEVAMENTE LAS FOTOGRAFÍAS.

ÓIGASE DE DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A DE C.V

YO, GLORIA ADALICIA CALLEJAS, MAYOR DE EDAD, LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, PORTADORA DE MI DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO CERO CERO SEIS DOS SIETE SIETE DOS UNO-CINCO, VENGO A EVACUAR AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE RECURSO, POR LO QUE A USTEDES ATENTAMENTE EXPONGO:

QUE EL 10 DE ABRIL DE 2019, MI REPRESENTADA FUE LEGALMENTE NOTIFICADA, DEL ACTO DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; EMITIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL I.S.S.S" MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 2019-0660.ABR., CONTENIDO EN ACTA 3832, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, ACERCA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA, ESPECÍFICAMENTE DE LA ADJUDICACIÓN A NUESTRO FAVOR DEL CÓDIGO 2006036, Y ESTAMOS SEGUROS DE PODER BRINDARLES EL SUMINISTRO ADJUDICADO DE LA FORMA QUE MEJOR SATISFAGA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN.

QUE EL 03 DE MAYO DE 2019, SE LE NOTIFICÓ A MI REPRESENTADA LA ADMISIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD FARLAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO N° 2006036 "TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA (INCLUIR EQUIPO LECTOR). FRASCO DE 50 TIRAS O MAS. PRUEBA", Y HACIENDO USO DEL DERECHO QUE SE NOS CONFIERE, EMITIMOS RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA EL CÓDIGO

REFERIDO, ES POR ELLO QUE, AL LEER EL ESCRITO DEL RECURSO, ADVERTIMOS ARGUMENTOS CARENTES DE FUNDAMENTOS QUE NO DEBEN SER OBJETO DE ANÁLISIS POR PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, POR LO QUE SE DEBE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN HECHA A FAVOR DE MI REPRESENTADA.

NO OBSTANTE, ME PERMITO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES PARA DESVIRTUAR LOS ALEGATOS INCORRECTOS PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL RECURSO INTERPUESTO:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE FARLAB, S.A. DE C.V.

1. CERTIFICADOS DE CALIDAD

LA OFERTA PRESENTADA POR DIAGNOSTIKA CAPRIS. S.A. DE C.V., NO INCLUYE LOS CONTROLES DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO EMITIDO POR EL FABRICANTE QUE ESTÁN SOLICITADOS EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, EN NUMERAL 1.2 CERTIFICADOS DE CALIDAD, EN LA CUAL SOLICITA "QUE EL OFERTANTE DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DEL FABRICANTE DE LOS REACTIVOS OFERTADOS Y QUE EVIDENCIEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE MANUFACTURA" Y DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. CON LA INTENCIÓN DE CONFUNDIR A LA COMISIÓN EVALUADORA HA DADO A ENTENDER QUE ESTÁ PRESENTANDO UN CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO EN LOS FOLIOS DE SU OFERTA TÉCNICA 000042 AL 000048 Y EN EL ÍNDICE FOLIO ISSS 0000911 DETALLA: CERTIFICADO DE CALIDAD DE REACTIVO Y EQUIPO DE LOS CÓDIGOS 20006032 Y 2006036 FOLIOS ISSS 000189 AL 0001863 PRESENTA CERTIFICADO ISO SIN DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN DANDO A ENTENDER QUE SON LOS CONTROLES DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO, AVALANDO DACABI QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

EN CAMBIO, LA SOCIEDAD RECURRENTE SI PRESENTA EN SU OFERTA TÉCNICA EN FOLIO DEL 58 AL 65 CERTIFICADO ISO: EN ISO 13485:2012 + AC:2012 CON SUS DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN Y EN LOS FOLIOS 103 AL 111 PRESENTÓ LOS CERTIFICADOS EN ISO, CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO EMITIDO

POR EL FABRICANTE, LICENCIA DE PRODUCTO EMITIDA POR LA DNM, LICENCIA DE IMPORTACIÓN EMITIDA POR LA DNM DE EQUIPO ANALIZADOR DE TIRAS DE ORINA, INSERTO Y HOJA DE SEGURIDAD DE PRODUCTO OFERTADO. POR LO TANTO, LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS. POR OTRA PARTE, LA DIFERENCIA TÉCNICA ENTRE LOS CÓDIGOS: 2006036 (INCLUYE EQUIPO LECTOR) Y 2006032 (LECTURA VISUAL), ESTE ÚLTIMO FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN MANIFIESTA DICHA SOCIEDAD, POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y EL CÓDIGO 2006036 NO LES FUE ADJUDICADO PORQUE "NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE DACABL, EL CERTIFICADO ES "NO CONFORME", NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS", Y SI LA CEO REVISAS CUIDADOSAMENTE LOS DOCUMENTOS SON EXACTAMENTE IGUALES Y LA ÚNICA DIFERENCIA ES EL EQUIPO.

LECTOR, REALIZANDO EL SIGUIENTE CUESTIONAMIENTO ¿CÓMO PARA UN CÓDIGO UN MISMO DOCUMENTO ES CONFORME Y PARA EL OTRO ES NO CONFORME?

RESPUESTA:

LOS ARGUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE LA SOCIEDAD RECURRENTE, ES TOTALMENTE INCORRECTO, DEBIDO A QUE MI REPRESENTADA SÍ CUMPLE, SEGÚN COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 1.2 "LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD REQUERIDOS SERÁN REVISADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS, QUIENES EMITIRÁN UN INFORME A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE LOS CERTIFICADOS REVISADOS, EN LOS CUALES DETALLARÁN SU CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD. LOS CERTIFICADOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS MENCIONANDO, EL CÓDIGO, MARCA Y PAÍS DE ORIGEN, DEBE SUBRAYARSE EN EL ALCANCE LOS PRODUCTOS QUE SE ESTÁN CUBRIENDO. DEBEN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS. PRESENTAR ÚNICAMENTE CERTIFICADOS CUYO ALCANCE APLIQUE AL PRODUCTO OFERTADO.

NOTA: EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD O DE ANÁLISIS SOLICITADOS, O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO

REQUERIDO, LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARA EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHS CÓDIGOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SEGÚN LAS BASES, PARA QUE UN CERTIFICADO ESTÉ CONFORME A LO SOLICITADO DEBE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS MENCIONANDO, EL CÓDIGO, MARCA Y PAÍS DE ORIGEN, DEBE SUBRAYARSE EN EL ALCANCE LOS PRODUCTOS QUE SE ESTÁN CUBRIENDO Y ADEMÁS DEBEN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS. AL REVISAR DETALLADAMENTE CADA UNO DE LOS REQUISITOS ANTERIORES, SE PUEDE COMPROBAR EN FOLIOS DEL 000043 AL 000048 QUE MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE LAS BASES, PARA EL CERTIFICADO DE CALIDAD SOLICITADO YA QUE COMO SE PUEDE VERIFICAR EN LA OFERTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA SUBRAYADO EL ALCANCE DE LOS PRODUCTOS QUE INCLUYE LAS TIRAS DE ORINA COMO EL ANALIZADOR, RAZÓN POR LA CUAL, LA DACABI EVALUÓ CORRECTAMENTE EL DOCUMENTO SOLICITADO, DENOMINANDO A MI REPRESENTADA COMO OFERENTE ELEGIBLE, CASO CONTRARIO AL CERTIFICADO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 2006032 NO CUBRE EL ALCANCE DE LOS ANALIZADORES, YA QUE LA MISMA RECURRENTE EXPONE QUE LA ÚNICA DIFERENCIA EN LOS DOCUMENTOS ES EL EQUIPO LECTOR, RAZÓN POR LA CUAL NO ES CONFORME A LO REQUERIDO.

POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE MENCIÓN AL CERTIFICADO DE CALIDAD SIN DILIGENCIAS, EL CUAL SE HA PRESENTADO ACORDE SEGÚN NUMERAL 4.3.2 QUE CONSIGNA "*LAS OFERTAS DEBEN PRESENTARSE EN IDIOMA CASTELLANO O TRADUCIDO AL MISMO IDIOMA, A EXCEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELACIONADA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMAS OFERTADOS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD Y DE ANÁLISIS...*", POR TANTO NO ES OBLIGATORIO QUE DICHO DOCUMENTO DEBA LLEVAR DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN.

ES EVIDENTE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE LO QUE TRATA ES DE CONFUNDIR A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, DESCALIFICANDO LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DACABI Y LA HONORABLE COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, PLANTEANDO ARGUMENTOS NO VÁLIDOS.

2. PRECIO DEL PRODUCTO

LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SE HA ADJUDICADO ESTE CÓDIGO A UN PRECIO "COMO ÚNICA ELEGIBLE" CON UN INCREMENTO ARRIBA DEL HISTÓRICO DE COMPRA, CON UNA DIFERENCIA DE \$36,435.00 DÓLARES, DISMINUYENDO LA CANTIDAD ADJUDICADA PARA AJUSTAR AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, CUYA DISMINUCIÓN VA EN DETRIMENTO DE LOS USUARIOS DEL ISSS Y UN GASTO INNECESARIO.

RESPUESTA:

CON RELACIÓN AL PRECIO, LA RECURRENTE REALIZA UN ARGUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE, SÓLO PARA SU INTERÉS Y NO TOMA EN CONSIDERACIÓN LOS INTERESES DEL I.S.S.S., LO CUAL SE PUEDE COMPROBAR EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 6: "CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN". 6.1 "EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN DE EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN SU CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN ART. 46 DEL RELACAP". 6.3 "LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARÁ LA ADJUDICACIÓN HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA".

OTRAS CONSIDERACIONES QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEBE TENER EN CUENTA, PARA NO CONSIDERAR LA OFERTA DE LA RECURRENTE:
LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA COMO OFERTA ELEGIBLE POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PLASMADOS EN EL PLIEGO DE LAS BASES.

EN TAL SENTIDO, MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, QUE COMPRUEBAN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE MARCAS RECONOCIDAS A NIVEL MUNDIAL (JAPÓN) QUE MI REPRESENTADA DISTRIBUYE.

ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE EL ISSS NO PUEDE ACEPTAR OFERTAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS.

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEBE CONSIDERAR ADEMÁS QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, HA PLANTEADO ARGUMENTOS QUE SON INCONGRUENTES Y CONTRADICTORIOS.

POR CUMPLIR MÍ REPRESENTADA CON TODOS LOS ASPECTOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN CONSIDERANDO QUE LA FALTA DE FUNDAMENTOS TÉCNICOS QUE MENCIONA EN SUS ALEGATOS LA RECURRENTE, LOS CUALES NO SON SUFICIENTES PARA DEJAR SIN EFECTO ESTE PROCESO ADJUDICATORIO. SOLICITO: SE RATIFIQUE EL ACUERDO NÚMERO 2019-0660.ABR, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3832, DONDE SE ADJUDICA EL CÓDIGO RECURRIDO A MI REPRESENTADA, POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, TODOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

1. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO **2006036 "TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUÍMICAS EN ORINA](INCLUIR EQUIPO LECTOR) FRASCO DE 50 TIRAS O MAS PRUEBA"**, SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A.DE C.V.

LA RECURRENTE EN SU ANÁLISIS MANIFIESTA QUE LA EMPRESA A LA QUE SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 2006036 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA SER TOMADA EN CUENTA, YA QUE ESTA NO PRESENTO LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS POR LA BASE DE LA LICITACIÓN PARA QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA POR DACABI, ADEMÁS MANIFIESTA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO ES MAYOR EN PRECIO AL ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN. CON EL FIN DE ACLARAR LOS ARGUMENTOS EMITIDOS POR LA RECURRENTE, SE ESTABLECE QUE EN EL NUMERAL 5 DE LA BASE DE LICITACIÓN DENOMINADA EVALUACION DE LA OFERTA DE LA MISMA BASE “*QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS VERIFICARA QUE LAS OFERTAS CUMPLAN CON LO SIGUIENTE:*

- A. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.*
- B. CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONAL NATURAL.*
- C. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA.*

PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Y CUMPLIRLOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”.

EN ESTE CASO EN PARTICULAR LA OFERTA REALIZADA POR FARLAB S.A DE C.V, AUNQUE ES LA MENOR EN PRECIO Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA, NO CUMPLE CON EL ORDINAL PRIMERO DESCRITO ANTERIORMENTE YA QUE AL SER ANALIZADA POR DACABI LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS PARA ESTÁ PARA LA EL CÓDIGO 2006036 NO APLICA EL CERTIFICADO ISO 13485:2016#ESO81014-1, PUESTO QUE LA OFERTA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO ANTES MENCIONADO OBEDECE A MARCA ACON, PAÍS DE ORIGEN CHINA Y SEGÚN EL CUADRO DE DETALLES DE OFERTAS (UNISUM) REMITIDO POR UACI. NO CORRESPONDE A MARCA SPINREACT PAÍS DE ORIGEN ESPAÑA PARA LA CUAL APLICA EL CERTIFICADO MENCIONADO, POR LO TANTO AL

NO SER CIERTOS LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE DEBE PROCEDERSE A CONFIRMARSE DICHA ADJUDICACIÓN.

2. REFERENTE A LOS CÓDIGOS **2006025, 2006029, 2006038, 2006122, 2006132, 2006138, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047 Y 2101005** QUE FUERON DECLARADOS DESIERTOS POR LA CEO Y QUE LA EMPRESA FARLAB S.A DE CV. MANIFIESTA QUE HA PRESENTADO TODA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA SU ADJUDICACIÓN, AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE EN UN PRIMER INFORME DE DACABI SE MANIFIESTA QUE LA RECURRENTE NO PRESENTÓ CERTIFICADOS Y SOLO HA PRESENTADO CERTIFICADOS DE ANÁLISIS DE PRUEBA DE PRODUCTOS TERMINADOS, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN POR PARTE DE ESTA CEAN SE HAN ENCONTRADOS LOS CERTIFICADOS ISO EN LA OFERTA REALIZADA POR FARLAB S.A DE C.V, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITÓ A DACABI QUE VERIFICARA DICHA SITUACIÓN, Y DETERMINAR SI CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN, OBTENIENDO LA RESPUESTA SIGUIENTE:
- *SEGÚN LO DEFINE LA BASE DE LICITACIÓN 2M19000013 SUBNUMERAL 1.2 CERTIFICADOS DE CALIDAD: EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR (...). LOS CERTIFICADOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, MENCIONANDO PARA QUE CÓDIGOS O CÓDIGOS, MARCA Y PAÍS SE ESTÁ PRESENTANDO, DEBE SUBRAYARSE EL ALCANCE DE LOS PRODUCTOS QUE SE ESTÁN CUBRIENDO. (...); EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA SOCIEDAD FARLAB, EN ANEXO DE CERTIFICADO PRESENTADO EN OFERTA NO SUBRAYA, SELECCIONA O RESALTA LOS PRODUCTOS PARA LOS CUALES APLICA DICHO CERTIFICADO. SIN EMBARGO, EFECTUANDO SEGUNDA EVALUACIÓN, EL ALCANCE DE LOS CÓDIGOS 2006025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006158, 2100006, 2100011, 2100047 Y 2101005 SI LOS INCLUYE EL CERTIFICADO ISO 13485:2016 # ES081014-1.*
 - *EN EL CASO DEL CÓDIGO 2006036, NO APLICA EL CERTIFICADO ISO 13485:2016 # ES081014-1 PUESTO QUE LA OFERTA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO ANTES CITADO OBEDECE A MARCA ACON, PAÍS DE ORIGEN CHINA SEGÚN EL CUADRO DE DETALLES DE OFERTA (UNISUM) REMITIDO POR UACI. NO*

CORRESPONDIÉNDOSE A MARCA SPINREACT PAÍS DE ORIGEN ESPAÑA PARA LA CUAL APLICA EL CERTIFICADO ISO 13485:2016 # ES081014-1.

- PARA CÓDIGO 2006122 SEGÚN LO REMITE CEAN, EL CERTIFICADO ANTERIOR NO APLICA PUESTO QUE DICHO CÓDIGO OBEDECE A OTRA MARCA Y PAÍS DE ORIGEN DIFERENTE (BIOTEST, CHINA). ASIMISMO, LOS CÓDIGOS 200611232, 20061238, 20061258 REMITIDOS POR CEAN NO EXISTEN EN LA OFERTA.*
- EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 2006132 Y 2006138, EL CERTIFICADO ISO 13485:2016 # ES081014-1 NO APLICA, PUESTO QUE DICHOS CÓDIGOS OBEDECEN A PRODUCTOS CON MARCA BIOTEST, PAÍS DE ORIGEN CHINA, TAL CUAL LO DETALLA EL UNISUM REMITIDO EN SU OPORTUNIDAD POR UACI.*

EN EL NUMERAL 5 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN ESTABLECE: QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS VERIFICARA QUE LAS OFERTAS CUMPLAN CON LO SIGUIENTE:

- A. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.*
- B. CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONAL NATURAL.*
- C. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA.*

PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Y CUMPLIRLOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”

CON LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE DE LOS 13 CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS, EXISTEN 9 QUE SÍ CUMPLÍAN CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN YA QUE CUMPLÍAN LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y EN CONSECUENCIA DEBE REVOCARSE, EN CUANTO AL RESTO DE CÓDIGOS DEBE MANTENERSE DICHA DECISIÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL

ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **FARLAB, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1.- CONFIRMAR LA ADJUCACIÓN DEL CÓDIGO 2006036, A LA SOCIEDAD DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA: "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Corr./ Cartel I	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMEN DADA HASTA POR	OFERTAN TE	TIPO OFERTA	PRESEN TACIÓN OFERTA DA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
17	2006036	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA]]](INCLUIR EQUIPO LECTOR) FRASCO DE 50 TIRAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA, FRASCO DE 100 TIRAS DE 10 PARAMETROS, CON EQUIPO LECTOR EN COMODATO PRUEBA	171,500	DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A DE C.V	PRINCIPAL	FRASCO DE 100 TIRAS	ARXRAY	JAPON	\$0.3800	\$65,170.00

2.- CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 2006122, 2006132, Y 2006138, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
20	2006122	DETECCION DE HELICOBACTER PYLORI SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	830
21	2006132	PRUEBA RAPIDA DE DETECCION SUB UNIDAD BETA DE GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN SANGRE Y ORINA. QUE DETECTE DE 10-25 MU/ML SET DE 10 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	23,675
23	2006138	DETECCION DEL ANTIGENO DE HELICOBACTER PILORY EN HECES SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	7,940

3.- SE REVOQUE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS: 2006025 (FACTOR REUMATOIDE (LATEX R.A.) SET DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS); 2006029 (PROTROMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) 1.2-2.0 FRASCO DE 1-2 ML PRUEBA); 2006030 (PRUEBA RAPIDA CUANTITATIVA PARA DETECCION DE REAGINS PARA TREPONEMAPALLIDUM (R.P.R) SET DESCARTABLE

DE 100 PUEBAS O MAS PRUEBAS); **2006038** (TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), FRASCO VIAL DE 2.5-10 ML PRUEBA); **2006158** (TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) FRASCO VIAL DE 1-2 ML PRUEBA); **2100006** (REACTIVO PARA DETERMINACION DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO); **2100008** (REACTIVO PARA DETECCIÓN DE ANTÍGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML. MILILITRO), **2100011** (REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO); **2100047** (DETECCION DIRECTA DE ROTAVIRUS SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS; Y **2101005** (PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION FRASCO 1-5 ML MILILITROS), CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

4.- ADJUDICAR LOS CÓDIGOS 2006025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047 Y 2101005, A LA SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD A ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
12	2006025	FACTOR REUMATOIDE (LATEX R.A.) SET DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	4,775	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.180000	4,775	\$ 859.50
13	2006029	PROTROMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) 1.2-2.0 FRASCO DE 1-2 ML PRUEBA	12,100	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.350000	12,100	\$ 4,235
14	2006030	PRUEBA RAPIDA CUANTITATIVA PARA DETECCION DE REAGINS PARA TREPONEMAPALLIDUM (R.P.R) SET DESCARTABLE DE 100 PUEBAS O MAS PRUEBAS	67,150	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.050000	67,150	\$ 3,357.50
18	2006038	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), FRASCO VIAL DE 2.5-10 ML PRUEBA	4,215	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.350000	4,215	\$ 1,475.25
24	2006158	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) FRASCO VIAL DE 1-2 ML PRUEBA	3,100	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.350000	3,100	\$ 1,085.00
29	2100006	REACTIVO PARA DETERMINACION DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	2,480	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.350000	2,480	\$ 868.00
30	2100008	REACTIVO PARA DETECCIÓN DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML. MILILITRO	2,460	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.350000	2,460	\$ 861.00
31	2100011	REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	3,280	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 0.650000	3,280	\$ 2,132
32	2100047	DETECCION DIRECTA DE ROTAVIRUS SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	940	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 2.150000	940	\$ 2,021.00
33	2101005	PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION FRASCO 1-5 ML MILILITROS	418	FARLAB S.A DE C.V	SPINREA CT	ESPAÑA	\$ 8.000000	418	\$ 3,344.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUCACIÓN DEL CÓDIGO **2006036**, A LA SOCIEDAD **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000013** DENOMINADA: “**SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Corr / Carte l	CODIG O	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMEN DADA HASTA POR	OFERTAN TE	TIPO OFERTA	PRESEN TACIÓN OFERTA DA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
17	2006036	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA]](INCLUIR EQUIPO LECTOR) FRASCO DE 50 TIRAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA. FRASCO DE 100 TIRAS DE 10 PARAMETROS, CON EQUIPO LECTOR EN COMODATO PRUEBA	171.500	DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A DE C.V	PRINCIPAL	FRASCO DE 100 TIRAS	ARXRAY	JAPON	\$0.3800	\$65,170.00

2°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **2006122**, **2006132**, Y **2006138**, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000013** DENOMINADA “**SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CODIG O	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)
20	2006122	DETECCION DE HELICOBACTER PYLORI SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	830
21	2006132	PRUEBA RAPIDA DE DETECCION SUB UNIDAD BETA DE GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN SANGRE Y ORINA. QUE DETECTE DE 10-25 MU/ML SET DE 10 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	23,675
23	2006138	DETECCION DEL ANTIGENO DE HELICOBACTER PILORY EN HECES SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	PRUEBA	7,940

3°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS: **2006025** (*FACTOR REUMATOIDE (LATEX R.A.) SET DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS*); **2006029** (*PROTROMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) 1.2-2.0 FRASCO DE 1-2 ML PRUEBA*); **2006030** (*PRUEBA RAPIDA CUANTITATIVA PARA DETECCION DE REAGINS PARA TREPONEMAPALLIDUM (R.P.R) SET DESCARTABLE DE 100 PUEBAS O MAS PRUEBAS*); **2006038** (*TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), FRASCO*

VIAL DE 2.5-10 ML PRUEBA); **2006158** (TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) FRASCO VIAL DE 1-2 ML PRUEBA); **2100006** (REACTIVO PARA DETERMINACION DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO); **2100008** (REACTIVO PARA DETECCIÓN DE ANTÍGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO), **2100011** (REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO); **2100047** (DETECCION DIRECTA DE ROTAVIRUS SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS; Y **2101005** (PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION FRASCO 1-5 ML MILILITROS), CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS";

4°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LOS CÓDIGOS 2006025, 2006029, 2006030, 2006038, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047 Y 2101005, A LA SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA: "SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD A ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
12	2006025	FACTOR REUMATOIDE (LATEX R.A.) SET DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	4,775	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.180000	4,775	\$ 859.50
13	2006029	PROTROMBINA (TP) INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) 1.2-2.0 FRASCO DE 1-2 ML PRUEBA	12,100	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	12,100	\$ 4,235
14	2006030	PRUEBA RAPIDA CUANTITATIVA PARA DETECCION DE REAGINS PARA TREPONEMAPALLIDUM (R.P.R) SET DESCARTABLE DE 100 PUEBAS O MAS PRUEBAS	67,150	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.050000	67,150	\$ 3,357.50
18	2006038	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), FRASCO VIAL DE 2.5-10 ML PRUEBA	4,215	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	4,215	\$ 1,475.25
24	2006158	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) FRASCO VIAL DE 1-2 ML PRUEBA	3,100	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	3,100	\$ 1,085.00
29	2100006	REACTIVO PARA DETERMINACION DE ANTIGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	2,480	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	2,480	\$ 868.00
30	2100008	REACTIVO PARA DETECCIÓN DE ANTÍGENO (ANTI A) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	2,460	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.350000	2,460	\$ 861.00
31	2100011	REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) MONOCLONAL FRASCO 5-15 ML MILILITRO	3,280	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 0.650000	3,280	\$ 2,132
32	2100047	DETECCION DIRECTA DE ROTAVIRUS SET DE 20 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	940	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 2.150000	940	\$ 2,021.00
33	2101005	PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION FRASCO 1-5 ML MILILITROS	418	FARLAB S.A DE C.V	SPINREACT	ESPAÑA	\$ 8.000000	418	\$ 3,344.00

Y; 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0878.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **2006036** Y LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS **2006025, 2006029, 2006038, 2006122, 2006132, 2006138, 2006158, 2100006, 2100008, 2100011, 2100047 Y 2101005**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **#2019-0660.ABR**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO **3832** DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000013**, DENOMINADA: “**SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PRESENTE EN LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA DEL JUEVES 16 DE MAYO DE 2019, UN INFORME SOBRE CÓMO SE DESARROLLO LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000013**, DENOMINADA: “**SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, ESPECÍFICAMENTE CÓMO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANALIZÓ LAS OFERTAS PRESENTADAS; 2°) QUE LA ADMINISTRACIÓN HAGA UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LOS RESPONSABLES QUE NO VERIFICARON DETENIDAMENTE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, LO QUE PROVOCÓ QUE ERRÓNEAMENTE SE DECLARARAN DESIERTOS UNOS CÓDIGOS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RGH de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos **2002022, 2003012, 2003028, y 2004013**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M19000013**, denominada: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Papaco, S.A. de C.V.

El licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RGH de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar

en contra de la **adjudicación** de los códigos **2002022, 2003012, 2003028, y 2004013**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad Papaco, S.A. de C.V., de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0660.ABR, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	PRESENTACIÓN OFERTADA	MARCA	PAÍS	PREIO UNITARIO	MONTO TOTAL OFERTADO
2002022	WRIGHT EN POLVO FRASCO 5-25 G. GRAMO	Gramo	WRIGHT'S COLARANTE, CERTIFICADO, REACTIVO	800	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 25 GRAMOS	JTBAKER	USA	\$4.4400	\$ 3,552.00
2003012	CLORURO DE SODIO RAL(NaCl) FRASCO 250 – 500 G. GRAMOS	Gramo	SODIO CLORURO CRISTAL, ACS REACTIVO	210,500	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 500 GRAMOS	TBAKER	USA	\$0.0220	\$4,631.00
2003028	NITRATO DE PLATA R.A. (AgNO3) FRASCO DE 100 – 250 G. GRAMOS	Gramo	NITRATO DE PLATA CRISTAL, ACS, REACTIVO	1000	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 100 GRAMOS	TBAKER	MEXICO	\$3.9380	\$3,938.00
2004013	ALCOHOL METILICO (CH3OH) FRASCO DE 1 -5 L LITRO	Litro	METANOL ACS REACTIVO(ALCOHOL METILICO)	444	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 4 LITROS	TBAKER	USA	\$6.6000	\$2,930.40

Por lo anterior, el licenciado Sánchez Peña dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de la sociedad recurrente, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

En cuanto a lo expuesto por la apoderada de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que citamos literalmente *“que su representada fue descalificada basada en criterios Incumplimiento de entrega, sin embargo, en ningún momento el ISSS les ha notificado mediante resolución que su representada ha incumplido contratos previos, por lo tanto el supuesto incumplimiento señalado no le es aplicable, lo cual viola la garantía del debido proceso. Que en fecha 18 de abril de 2018, su representada pagó la cantidad de \$60.07, correspondiente a la sanción establecida en el auto de apertura Ref.17 EF-2018, lo cual no quiere decir que hubo incumplimiento en el contrato numero M-262/2016 por parte de su representada, que el hecho de haber pagado no quiere decir que estén aceptando el incumplimiento, pues en tiempo presentaron los alegatos correspondientes esperando la*

resolución correspondiente"; así mismo expresa que, en un primer momento, en la ejecución del referido contrato, fue sancionada en inobservancia a los Principios Constitucionales y, en un segundo momento al ser descalificada la oferta de RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., en ambos casos por la presunta comisión del incumplimiento de la entrega de 225 gramos del código 2002022, con lo que vuestra Institución ha incurrido en Doble Sanción, acto que es ilegal por vulnerar el Principio de Prohibición del Doble Juzgamiento o Doble Sanción, tutelado en el artículo 11 de la Constitución, como lo establece también el artículo 139 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Al respecto, esta CEAN constato que las Bases de Licitación en el numeral 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, sub numeral 6.11, expresa que serán considerados para recomendación y adjudicación aquellos oferentes que no tenga los incumplimientos de contratos u órdenes de compra en los códigos del Rubro "2" REACTIVOS DE LABORATORIO, MEDICINA NUCLEAR Y ALERGÍA E INMUNOLOGIA", que hayan sido declarados en firme o aceptados expresamente por las contratistas y que hayan sido notificados dentro de los últimos dos (2) años previos a la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a informe interno emitido por la Sección de Registro y Actualización de Proveedores del Departamento de Contratos y Proveedores, de los siguientes tipos:..."Incumplimiento en la entrega (cuando la contratista no entrega la totalidad o una parte del producto contratado) y, se constató que según Detalle de Incumplimiento de Contratos de las Sociedades Participantes, emitido por la Sección Registro y Actualización de Proveedores, la recurrente aparece con incumplimiento del contrato M-262/2016 del código 2002022, por lo que, la Comisión Evaluadora de Ofertas, en base a este incumplimiento, no la consideró dentro de las recomendadas para que se le adjudicaran códigos a los que ofertó.

En cuanto al supuesto doble juzgamiento al que se refiere la recurrente, es preciso expresar que, a nuestra consideración, los procesos de licitación no constituyen o generan instancia o segunda instancia con competencia para pronunciarse si existe o no doble juzgamiento por el incumplimiento en referencia que la excluye de ser sujeta de una eventual recomendación; esto es más que importante, ya que un proceso como este, no es la consecución del anterior, no está concatenado al procedimiento sancionatorio por incumplimiento de entrega de bienes o servicios contratados por la administración pública, si fuera así, la LACAP lo debería regular, algo singularmente imposible; en todo caso, si la recurrente expresa que no fue notificada de resolución de imposición de multas por incumplimiento, lo lógico indica que, era en ese momento cuando tuvo que haber impugnado

ante autoridad competente dicha resolución y, si no existió resolución como lo expresa, haber iniciado el procedimiento contencioso administrativo; en tal sentido, no es en este proceso en que se puede pronunciar si hubo o no, doble juzgamiento.

Por lo que esta CEAN, en base a los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

Confirmar el acto administrativo de adjudicación de los códigos según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	PRESENTACIÓN OFERTADA	MARCA	PAIS	PREIO UNITARIO	MONTO TOTAL OFERTADO
2002022	WRIGHT EN POLVO FRASCO 5-25 G. GRAMO	Gramo	WRIGHTE'S COLARANTE, CERTICADO, REACTIVO	800	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 25 GRAMOS	JTBAKER	USA	\$4.4400	\$ 3,552.00
2003012	CLORURO DE SODIO R.AL(NaCl) FRASCO 250 - 500 G. GRAMOS	Gramo	SODIO CLORURO CRISTAL, ACS REACTIVO	210,500	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 500 GRAMOS	TBAKER	USA	\$0.0220	\$4,631.00
2003028	NITRATO DE PLATA R.A. (AgNO3) FRASCO DE 100 - 250 G. GRAMOS	Gramo	NITRATO DE PLATA CRISTAL, ACS, REACTIVO	1000	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 100 GRAMOS	TBAKER	MEXICO	\$3.9380	\$3,938.00
2004013	ALCOHOL METILICO (CH3OH) FRASCO DE 1 - 5 L LITRO	Litro	METANOL ACS REACTIVO(ALCOHOL METILICO)	444	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 4 LITROS	TBAKER	USA	\$6.6000	\$2,930.40

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0879.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO #2019-0772.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3835, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019. PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN

DE LOS CÓDIGOS **2002022, 2003012, 2003028 Y 2004013** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PAPACO, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	PRESENTACIÓN OFERTADA	MARCA	PAIS	PREIO UNITARIO	MONTO TOTAL OFERTADO
2002022	WRIGHT EN POLVO FRASCO 5-25 G. GRAMO	Gramo	WRIGHT'S COLARANTE, CERTIFICADO, REACTIVO	800	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 25 GRAMOS	JTBAKER	USA	\$4.4400	\$ 3,552.00
2003012	CLORURO DE SODIO R.AL(NaCl) FRASCO 250 - 500 G. GRAMOS	Gramo	SODIO CLORURO CRISTAL, ACS, REACTIVO	210,500	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 500 GRAMOS	TBAKER	USA	\$0.0220	\$4,631.00
2003028	NITRATO DE PLATA R.A. (AgNO3) FRASCO DE 100 - 250 G. GRAMOS	Gramo	NITRATO DE PLATA CRISTAL, ACS, REACTIVO	1000	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 100 GRAMOS	TBAKER	MEXICO	\$3.9380	\$3,938.00
2004013	ALCOHOL METILICO (CH3OH) FRASCO DE 1 - 5 L LITRO	Litro	METANOL ACS REACTIVO(ALCOHOL METILICO)	444	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 4 LITROS	TBAKER	USA	\$6.6000	\$2,930.40

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000013**, DENOMINADA: “**SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0660.ABR.**, ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019. RECURSO QUE SE FUNDAMENTA EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000013**, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I. ARGUMENTOS BÁSICOS DE SOCIEDAD “RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”

QUE SU REPRESENTADA FUE DESCALIFICADA BASADA EN CRITERIOS INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA, SIN EMBARGO EN NINGÚN MOMENTO EL ISSS LES HA NOTIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE SU REPRESENTADA HA INCUMPLIDO CONTRATOS PREVIOS, POR LO TANTO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO SEÑALADO

NO LE ES APLICABLE, LO CUAL VIOLA LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, SU REPRESENTADA PAGÓ LA CANTIDAD DE \$60.07, CORRESPONDIENTE A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL AUTO DE APERTURA REF.17 EF-2018, LO CUAL NO QUIERE DECIR QUE HUBO INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO NUMERO M-262/2016 POR PARTE DE SU REPRESENTADA, QUE EL HECHO DE HABER PAGADO NO QUIERE DECIR QUE ESTÉN ACEPTANDO EL INCUMPLIMIENTO, PUES EN TIEMPO PRESENTARON LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES ESPERANDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

QUE LA OFERTA ECONÓMICA ES MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL ISSS, SIENDO MENORES QUE ADJUDICADA, Y SU OFERTA CUMPLE CON EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

EN UN PRIMER MOMENTO, EN LA EJECUCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, FUE SANCIONADA EN INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y, EN UN SEGUNDO MOMENTO AL SER DESCALIFICADA LA OFERTA DE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN AMBOS CASOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE 225 GRAMOS DEL CÓDIGO 2002022, CON LO QUE VUESTRA INSTITUCIÓN HA INCURRIDO EN DOBLE SANCIÓN, ACTO QUE ES ILEGAL POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DEL DOBLE JUZGAMIENTO O DOBLE SANCIÓN, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN, COMO LO ESTABLECE TAMBIÉN EL ARTICULO 139 NUMERAL 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

PETICIÓN BÁSICA DEL RECURRENTE:

SE LE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE TENGA POR INTERPUESTO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **2002022**, **2003012**, **2003028** Y **2004013** A FAVOR DE PAPACO, S.A. DE C.V., Y LE SEAN ADJUDICADOS A SU REPRESENTADA.

II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD PAPACO S.A. DE C.V.

SE TUVO TAMBIÉN A LA VISTA, DETALLE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES; TOMO 8/9 FOLIO 001728 CONFIRMA LA RAZÓN POR LA CUAL RGH NO ES ELEGIBLE, EN ESTE INFORME SE DETALLA QUE RGH, S.A DE C.V. PARA EL CONTRATO M-262/2016, GESTION 2M16000019, CÓDIGO 2002022,

TIENE UN INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA, ES DECIR, NO REALIZO LA ENTREGA; LA FECHA DE NOTIFICACIÓN ES 27 FEBRERO DE 2018.

SE VERIFICÓ CUADRO DE DETALLES DE INCUMPLIMIENTOS, QUE TAMBIÉN DETALLA INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PARTE DE RGH EN EL CONTRATO M-262/2016 TOMO 14 DE 14 DE FOLIO 0002282.

POR TANTO, SE COLIGE DE MANERA INEQUÍVOCA QUE NO HAY UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO COMO LO HACE VER RGH, POR EL CONTRARIO, SE HA CONSTATADO Y DEMOSTRADO QUE RGH INCUMPLIÓ CON ENTREGA CONTRACTUAL, RAZÓN PODEROSA Y SUFICIENTE PARA NO SER RECOMENDADA PARA LA ADJUDICACIÓN POR SEA INELEGIBLE.

POR LO SEÑALADO, SE LE HIZO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

III. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, EL OIGASE DE LA ADJUDICATARIA, DESPUÉS DE HABER REVISADO LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS OFERTAS ECONÓMICAS, Y DE HABER REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013**, DENOMINADA: **“SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS **2002022**, **2003012**, **2003028** Y **2004013**, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES EN BASE AL ARGUMENTO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD **“RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, EN SU CALIDAD DE RECURRENTE.

EN CUANTO A LO EXPUESTO POR LA APODERADA DE LA SOCIEDAD RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., QUE CITAMOS LITERALMENTE *“QUE SU REPRESENTADA FUE DESCALIFICADA BASADA EN CRITERIOS INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA, SIN EMBARGO EN NINGÚN MOMENTO EL ISSS LES HA NOTIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE SU REPRESENTADA HA INCUMPLIDO CONTRATOS PREVIOS, POR LO TANTO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO SEÑALADO NO LE ES APLICABLE, LO CUAL VIOLA LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. QUE EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, SU REPRESENTADA PAGÓ LA CANTIDAD DE \$60.07, CORRESPONDIENTE A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL AUTO DE APERTURA REF.17 EF-2018, LO CUAL NO QUIERE DECIR QUE HUBO INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO NUMERO M-262/2016 POR PARTE DE SU REPRESENTADA, QUE EL HECHO DE HABER PAGADO NO*

QUIERE DECIR QUE ESTÉN ACEPTANDO EL INCUMPLIMIENTO, PUES EN TIEMPO PRESENTARON LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES ESPERANDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE”; ASI MISMO EXPRESA QUE, EN UN PRIMER MOMENTO, EN LA EJECUCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, FUE SANCIONADA EN INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y, EN UN SEGUNDO MOMENTO AL SER DESCALIFICADA LA OFERTA DE RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN AMBOS CASOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE 225 GRAMOS DEL CÓDIGO 2002022, CON LO QUE VUESTRA INSTITUCIÓN HA INCURRIDO EN DOBLE SANCIÓN, ACTO QUE ES ILEGAL POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DEL DOBLE JUZGAMIENTO O DOBLE SANCIÓN, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN, COMO LO ESTABLECE TAMBIÉN EL ARTICULO 139 NUMERAL 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. AL RESPECTO, ESTA CEAN CONSTATO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.11, EXPRESA QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERENTES QUE NO TENGA LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO “2” REACTIVOS DE LABORATORIO, MEDICINA NUCLEAR Y ALERGÍA E INMUNOLOGIA”, QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:...”INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO) Y, SE CONSTATÓ QUE SEGÚN DETALLE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, LA RECURRENTE APARECE CON INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO M-262/2016 DEL CÓDIGO 2002022, POR LO QUE, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN BASE A ESTE INCUMPLIMIENTO, NO LA CONSIDERÓ DENTRO DE LAS RECOMENDADAS PARA QUE SE LE ADJUDICARAN CÓDIGOS A LOS QUE OFERTÓ.

EN CUANTO AL SUPUESTO DOBLE JUZGAMIENTO AL QUE SE REFIERE LA RECURRENTE, ES PRECISO EXPRESAR QUE, A NUESTRA CONSIDERACIÓN, LOS

PROCESOS DE LICITACIÓN NO CONSTITUYEN O GENERAN INSTANCIA O SEGUNDA INSTANCIA CON COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SI EXISTE O NO DOBLE JUZGAMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO EN REFERENCIA QUE LA EXCLUYE DE SER SUJETA DE UNA EVENTUAL RECOMENDACIÓN; ESTO ES MÁS QUE IMPORTANTE, YA QUE UN PROCESO COMO ESTE, NO ES LA CONSECUENCIA DEL ANTERIOR, NO ESTÁ CONCATENADO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS CONTRATADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SI FUERA ASÍ, LA LACAP LO DEBERÍA REGULAR, ALGO SINGULARMENTE IMPOSIBLE; EN TODO CASO, SI LA RECURRENTE EXPRESA QUE NO FUE NOTIFICADA DE RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO, LO LÓGICO INDICA QUE, ERA EN ESE MOMENTO CUANDO TUVO QUE HABER IMPUGNADO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DICHA RESOLUCIÓN Y, SI NO EXISTIÓ RESOLUCIÓN COMO LO EXPRESA, HABER INICIADO EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EN TAL SENTIDO, NO ES EN ESTE PROCESO EN QUE SE PUEDE PRONUNCIAR SI HUBO O NO, DOBLE JUZGAMIENTO.

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	PRESENTACIÓN OFERTADA	MARCA	PAIS	PREIO UNITARIO	MONTO TOTAL OFERTADO
2002022	WRIGHT EN POLVO FRASCO 5-25 G. GRAMO	Gramo	WRIGHT'S COLARANTE, CERTIFICADO, REACTIVO	800	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 25 GRAMOS	JTBAKER	USA	\$4.4400	\$ 3,552.00
2003012	CLORURO DE SODIO R.AL(NaCl) FRASCO 250 - 500 G. GRAMOS	Gramo	SODIO CLORURO CRISTAL, ACS, REACTIVO	210,500	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 500 GRAMOS	TBAKER	USA	\$0.0220	\$4,631.00
2003028	NITRATO DE PLATA R.A. (AgNO3) FRASCO DE 100 - 250 G. GRAMOS	Gramo	NITRATO DE PLATA CRISTAL, ACS, REACTIVO	1000	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 100 GRAMOS	TBAKER	MEXICO	\$3.9380	\$3,938.00
2004013	ALCOHOL METILICO (CH3OH) FRASCO DE 1 - 5 L LITRO	Litro	METANOL ACS REACTIVO(ALCOHOL METILICO)	444	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 4 LITROS	TBAKER	USA	\$6.6000	\$2,930.40

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013, DENOMINADA: “SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0660.ABR., ASENTADO EN EL ACTA N° 3832, DEL 08 DE ABRIL DE 2019.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	PRESENTACIÓN OFERTADA	MARCA	PAIS	PREIO UNITARIO	MONTO TOTAL OFERTADO
2002022	WRIGHT EN POLVO FRASCO 5-25 G. GRAMO	Gramo	WRIGHT'S COLARANTE CERTIFICADO, REACTIVO	800	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 25 GRAMOS	JTBAKER	USA	\$4.4400	\$ 3,552.00
2003012	CLORURO DE SODIO R.AL(NaCl) FRASCO 250 - 500 G. GRAMOS	Gramo	SODIO CLORURO CRISTALAC SREACTIVO	210,500	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 500 GRAMOS	TBAKER	USA	\$0.0220	\$4,631.00
2003028	NITRATO DE PLATA R.A. (AgNO3) FRASCO DE 100 - 250 G. GRAMOS	Gramo	NITRATO DE PLATA CRISTALAC S, REACTIVO	1000	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 100 GRAMOS	TBAKER	MEXICO	\$3.9380	\$3,938.00
2004013	ALCOHOL METÍLICO (CH3OH) FRASCO DE 1 - 5 L LITRO	Litro	METANOL ACS REACTIVO(ALCOHOL METÍLICO)	444	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 4 LITROS	TBAKER	USA	\$6.6000	\$2,930.40

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013, DENOMINADA: “SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0660.ABR., ASENTADO EN EL ACTA N° 3832, DEL 08 DE ABRIL DE 2019; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por la sociedad: **Electrolab Medic, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934211**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000035** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES PARA CUIDADOS PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V. y Jormar El Salvador, S.A. de C.V.

El licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por la sociedad: **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934211**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000035** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES PARA CUIDADOS PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**, a favor de la sociedad Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V. y Jormar El Salvador, S.A. de C.V., según el detalle siguiente:

- Por estar en contra de la Adjudicación del Código A934211, a favor de la sociedad **SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. de C.V.**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN SAFISSS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	8	4	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	EDAN	ELITE V8	CHINA	\$17,822.30	\$71,289.20

- Por estar en contra de la Adjudicación del Código A934211, a favor de la sociedad **JORMAR EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN SAFISSS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	8	4	JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BTL BIOLIGHT	ANYVIEW	CHINA	\$10,670.52	\$42,682.08

Y según el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0665.ABR, contenido en Acta N° 3832, de fecha 08 de abril de 2019.

Por lo anterior, el licenciado Castaneda Quintanilla dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Licitación en cuestión, y sobre las facultades establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y según el **Acuerdo # 2019-0763.ABR.**, contenido en el Acta No. **3835**, de fecha **29 de abril de 2019**, a través del que se hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

Con relación al recurso de revisión interpuesto en contra de la adjudicación del código A934211 a la sociedad **SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. de C.V.**, la recurrente argumenta que dicho código “*no puede ser sujeto de adjudicación, ya que no oferta lo requerido por el ISSS en la especificación 12.6*”, al respecto, en la base de la presente licitación en el romano III.OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral **2. ESPECIFICACIONES TECNICAS**, sub numeral **2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO** para el EQUIPO: MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS, Código A934211 en el numeral 12. Accesorios y Consumibles (Deberán Verificarse en oferta de acuerdo al numeral 1.6 de la Sección III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO”, sub numeral 12.6 se establece como accesorio y consumible “*4 TRANSDUCTORES REUSABLES PARA PRESION INVASIVA CADA UNO CON SU CABLE CONECTOR AL MONITOR*”; en ese sentido en el numeral 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, sub numeral 1.6 se estipula “*Sí el requerimiento Técnico del ISSS incluye el suministro de accesorios y consumibles) Para los “accesorios y consumibles” especificados en los Cuadros del numeral 2.2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO**, estos deben estar claramente detallados en el **Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO** conforme al numeral 1.6 antes descrito.*

*El ofertante podrá presentar la documentación técnica de los “accesorios y consumibles”, pero prevalecerá lo dispuesto en el **Anexo denominado DESGLOCE DEL PRECIO UNITARIO** ante cualquier discrepancia, error u omisión en la documentación técnica de los “accesorios y consumibles”. De igual forma para los componentes externos, accesorios, etc., adicionales que se oferten”.*

De folio 0001794 al 0001791 del expediente administrativo de la presente licitación se encuentra la oferta técnica de la adjudicada para el código A934211 Hospital Médico Quirúrgico y específicamente a folio 0001791 en el numeral 12.6 establece como **DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACION O REQUERIMIENTO**: “*4 TRANSDUCTORES REUSABLES PARA PRESION INVASIVA CADA UNO CON SU CABLE CONECTOR AL MONITOR*”, señalando en referida oferta el folio 233 como “*REFERENCIA*

DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACION TÉCNICA PRESENTADA CATALOGO/MANUAL”; asimismo a folio 0001744 se encuentra el Manual del Usuario elite V5/elite V6/elite V8. Monitor de paciente, presentado por la adjudicada, en el cual para la referencia 12.6 se estipula “Sonda de temperatura, piel, adulto, 2 pines (10K/25°C)”; asimismo de folio 0002187 al 002184 se encuentra el cuadro de evaluación de especificaciones técnicas de la Comisión Evaluadora de ofertas CEO para el código A934211, ofertado por la sociedad SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V., mediante el cual se establece en el sub numeral 12.6, cumplimiento de la especificación técnica del equipo ofertado o requerimiento SI, y la referencia F-0001744.

De folio 0001799 al 0001798 se encuentra el desglose de precio unitario presentado por la adjudicada para referido código, detallando para el equipo ofertado “4 TRANSDUCTORES REUSABLES PARA PRESION INVASIVA”, marca EDAN.

Por lo antes citado esta Comisión con fundamento en el romano III.OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, sub numeral 1.6, tratándose de un error en la documentación técnica presentada por SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V. en un requisito considerado como “**accesorios y consumibles**” prevaleciendo lo establecido en el **Anexo denominado DESGLOCE DEL PRECIO UNITARIO**, la oferta de la adjudicada cumple con la especificación antes referida tipificada en la presente base de licitación.

Por otro lado, referente al argumento de la recurrente sobre la adjudicación del código A934211 al ofertante JORMAR EL SALVADOR S.A de CV., considerando que referida sociedad “no puede ser sujeto de adjudicación, ya que no logra demostrar con documentación técnica expresamente que cumple con la especificación 1.7.”, sobre el particular, en la base de la licitación en el romano III.OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS, sub numeral **2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO** para el EQUIPO: MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS, Código A934211 en el sub numeral 1.7 se establece “PRESENTACION EN PANTALLA DE 6 ONDAS SIMULTANEAS COMO MINIMO”.

Asimismo, de folio 0000861 al 0000856 del expediente administrativo de la presente licitación, se encuentra la oferta técnica de la adjudicada para el código A934211 Hospital Materno Infantil 1° de Mayo, específicamente a folio 0000861 en el numeral 1.7 establece

como DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACION O REQUERIMIENTO: “PRESENTACION EN PANTALLA DE SEIS ONDAS SIMULTANEAS COMO MINIMO”, señalando en referida oferta el folio 15 como “REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA CATALOGO/MANUAL”; al revisar el folio 15 de la oferta técnica presentada por la adjudicada, que corresponde al folio 0000847 del expediente administrativo, se encuentra captura de pantalla de página que corresponde al manual de usuario del equipo ofertado, en el que se muestra la imagen del monitor, sin ningún tipo de especificación descrita, solamente la imagen; sin embargo, de folios 0000855 al 000852 se encuentra el catálogo presentado por la adjudicada para el código A934211 Hospital Materno Infantil 1° de Mayo, en el que específicamente a folio 0000852 se detalla en uno de sus ítems: “Hasta 8 canales de PI con ondas, presión sistólica, diastólica, y medida en ART, CVP, ICP, PA, LAP, etc.”, como se muestra en la siguiente figura



- Hasta 8 canales de PI con ondas, presión sistólica, diastólica, y media en ART, CVP, ICP, PA, LAP etc.

Asimismo de folio 0002195 al 002192 se encuentra el cuadro de evaluación de especificaciones técnicas de la Comisión Evaluadora de ofertas CEO para el código A934211, ofertado por la sociedad JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V, en el cual se establece en el sub numeral 1.7, cumplimiento de la especificación técnica del equipo ofertado o requerimiento SI, y la referencia F-0000847.

Por lo antes citado esta Comisión al revisar la documentación técnica presentada por JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para el código A934211 y lo señalado por esta para la especificación técnica 1.7 (folio 000847), pudo constar que la oferta de la adjudicada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la presente base de licitación es decir con la “PRESENTACION EN PANTALLA DE SEIS ONDAS SIMULTANEAS COMO MINIMO”.

Por Tanto, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se permite **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

Confirmar la adjudicación del código **A934211** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000035** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES PARA CUIDADOS CRITICOS PARA H. MEDICO QUIRURGICO Y H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**, de acuerdo al detalle siguiente:

Adjudicación del Código A934211, a favor de la sociedad **SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. de C.V.**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	8	4	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	EDAN	ELITE V8	CHINA	\$17,822.30	\$71,289.20

Adjudicación del Código A934211, a favor de la sociedad **JORMAR EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	8	4	JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BTL BIOLIGHT H	ANYVIEW	CHINA	\$10,670.52	\$42,682.08

Y según el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0665.ABR, contenido en Acta N° 3832, de fecha 08 de abril de 2019, por haberse comprobado que la sociedad adjudicada cumple con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica establecidas en las bases de licitación.

El doctor Rivera Ticas dijo que entendería que en este caso la decisión que se tomó fue por un aspecto legal, no técnico; a la vez, encomendó que cuando los recursos se refieran a equipos, que la CEAN llame a los técnicos respectivos, explicó que lo solicita

porque ya ha sucedido que al tomar una decisión como esta ha llevado a otras consecuencias, de hecho, así ha sucedido con la adjudicación de unos equipos que recomendó la CEAN y los usuarios no están de acuerdo por no ser los adecuados.

El doctor Vásquez Flores mencionó que en este caso la adjudicada sí cumple con todo lo establecido en las bases de la licitación y por eso se confirma la recomendación de la CEO.

El licenciado Solano propuso que se elabore un acuerdo en el sentido de encomendar a las comisiones de Alto Nivel que ante las resoluciones para la compra de equipos que pidan la opinión por escrito de los técnicos/usuarios o especialistas porque eso le dará una garantía al Consejo Directivo sobre aceptar o no lo recomendado por la CEAN, lo cual fue secundado.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada por la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada, con la encomienda de que los coordinadores de las comisiones de Alto Nivel pidan la opinión por escrito de los técnicos/usuarios o especialistas, a efecto de respaldar sus resoluciones, especialmente en los procesos de adquisición de equipos o según sea el caso.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0880.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A934211**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000035** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES PARA CUIDADOS CRITICOS PARA H. MEDICO QUIRURGICO Y H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS**”, EL 24 DE ABRIL DE 2019, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MÉDICA, S.A. DE C.V.

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A93421	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	8	4	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	EDAN	ELITE V8	CHINA	\$17,822.30	\$71,289.20

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211, A FAVOR DE LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	8	4	JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BTL BIOLIGHT	ANYVIEW	CHINA	\$10,670.52	\$42,682.08

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0665.ABR., CONTENIDO EN ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211 A LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.**, LA RECURRENTE ARGUMENTA QUE DICHO CÓDIGO *“NO PUEDE SER SUJETO DE ADJUDICACIÓN, YA QUE NO OFERTA LO REQUERIDO POR EL ISSS EN LA ESPECIFICACIÓN 12.6”*, AL RESPECTO, EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN EN EL ROMANO III.OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL **2. ESPECIFICACIONES TECNICAS**, SUB NUMERAL **2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO** PARA EL EQUIPO: MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS, CÓDIGO A934211 EN EL NUMERAL 12. ACCESORIOS Y CONSUMIBLES (DEBERÁN VERIFICARSE EN OFERTA DE ACUERDO AL NUMERAL 1.6 DE LA SECCIÓN III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO”, SUB NUMERAL 12.6 SE ESTABLECE COMO ACCESORIO Y CONSUMIBLE *“4 TRANSDUCTORES REUSABLES PARA PRESION INVASIVA CADA UNO CON SU CABLE CONECTOR AL MONITOR”*; EN ESE SENTIDO EN EL NUMERAL 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, SUB NUMERAL 1.6 SE ESTIPULA *“SÍ EL REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL ISSS INCLUYE EL SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y CONSUMIBLES) PARA LOS “ACCESORIOS Y CONSUMIBLES” ESPECIFICADOS EN*

LOS CUADROS DEL NUMERAL 2.2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO**, ESTOS DEBEN ESTAR CLARAMENTE DETALLADOS EN EL **ANEXO DENOMINADO: DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO** CONFORME AL NUMERAL 1.6 ANTES DESCRITO. EL OFERTANTE PODRÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS “**ACCESORIOS Y CONSUMIBLES**”, PERO PREVALECE LO DISPUESTO EN EL **ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO** ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA, ERROR U OMISIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS “**ACCESORIOS Y CONSUMIBLES**”. DE IGUAL FORMA PARA LOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES QUE SE OFERTEN”. DE FOLIO 0001794 AL 0001791 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE ENCUENTRA LA OFERTA TÉCNICA DE LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A934211 HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001791 EN EL NUMERAL 12.6 ESTABLECE COMO DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACION O REQUERIMIENTO: “4 TRANSDUCTORES REUSABLES PARA PRESION INVASIVA CADA UNO CON SU CABLE CONECTOR AL MONITOR”, SEÑALANDO EN REFERIDA OFERTA EL FOLIO 233 COMO “REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA CATALOGO/MANUAL”; ASIMISMO A FOLIO 0001744 SE ENCUENTRA EL MANUAL DEL USUARIO ELITE V5/ELITE V6/ELITE V8. MONITOR DE PACIENTE, PRESENTADO POR LA ADJUDICADA, EN EL CUAL PARA LA REFERENCIA 12.6 SE ESTIPULA “SONDA DE TEMPERATURA, PIEL, ADULTO, 2 PINES (10K/25°C)”; ASIMISMO DE FOLIO 0002187 AL 0002184 SE ENCUENTRA EL CUADRO DE EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CEO PARA EL CÓDIGO A934211, OFERTADO POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EN EL SUB NUMERAL 12.6, CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO SI, Y LA REFERENCIA F-0001744. DE FOLIO 0001799 AL 0001798 SE ENCUENTRA EL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA REFERIDO CÓDIGO, DETALLANDO PARA EL EQUIPO OFERTADO “4 TRANSDUCTORES REUSABLES PARA PRESION INVASIVA”, MARCA EDAN. POR LO ANTES CITADO ESTA COMISIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ROMANO III.OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.6, TRATÁNDOSE DE UN ERROR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR SUMINISTRO DE

TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V. EN UN REQUISITO CONSIDERADO COMO **“ACCESORIOS Y CONSUMIBLES”** PREVALECIENDO LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO DENOMINADO DESGLOCE DEL PRECIO UNITARIO**, LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN ANTES REFERIDA TIPIFICADA EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN. **SEGUNDO.** REFERENTE AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211 AL OFERTANTE JORMAR EL SALVADOR S.A DE CV., CONSIDERANDO QUE REFERIDA SOCIEDAD “NO PUEDE SER SUJETO DE ADJUDICACIÓN, YA QUE NO LOGRA DEMOSTRAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXPRESAMENTE QUE CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN 1.7.”, SOBRE EL PARTICULAR, EN LA BASE DE LA LICITACIÓN EN EL ROMANO III.OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS, SUB NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO PARA EL EQUIPO: MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS, CÓDIGO A934211 EN EL SUB NUMERAL 1.7 SE ESTABLECE “PRESENTACION EN PANTALLA DE 6 ONDAS SIMULTANEAS COMO MINIMO”. ASIMISMO, DE FOLIO 0000861 AL 0000856 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE ENCUENTRA LA OFERTA TÉCNICA DE LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A934211 HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO, ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0000861 EN EL NUMERAL 1.7 ESTABLECE COMO DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACION O REQUERIMIENTO: “PRESENTACION EN PANTALLA DE SEIS ONDAS SIMULTANEAS COMO MINIMO”, SEÑALANDO EN REFERIDA OFERTA EL FOLIO 15 COMO “REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TECNICA EN DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA CATALOGO/MANUAL”; AL REVISAR EL FOLIO 15 DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA, QUE CORRESPONDE AL FOLIO 0000847 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE ENCUENTRA CAPTURA DE PANTALLA DE PÁGINA QUE CORRESPONDE AL MANUAL DE USUARIO DEL EQUIPO OFERTADO, EN EL QUE SE MUESTRA LA IMAGEN DEL MONITOR, SIN NINGÚN TIPO DE ESPECIFICACIÓN DESCRITA, SOLAMENTE LA IMAGEN; SIN EMBARGO, DE FOLIOS 0000855 AL 000852 SE ENCUENTRA EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO A934211 HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO, EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0000852 SE DETALLA EN UNO DE SUS ÍTEMS: “HASTA 8 CANALES DE PI CON ONDAS, PRESIÓN SISTÓLICA, DIASTÓLICA, Y

MEDIDA EN ART, CVP, ICP, PA, LAP, ETC.”, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE FIGURA



TERCERO. ASIMISMO DE FOLIO 0002195 AL 002192 SE ENCUENTRA EL CUADRO DE EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CEO PARA EL CÓDIGO A934211, OFERTADO POR LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V, EN EL CUAL SE ESTABLECE EN EL SUB NUMERAL 1.7, CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO SI, Y LA REFERENCIA F-0000847. POR LO ANTES CITADO ESTA COMISIÓN AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO A934211 Y LO SEÑALADO POR ESTA PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.7 (FOLIO 000847), PUDO CONSTAR QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN ES DECIR CON LA “PRESENTACION EN PANTALLA DE SEIS ONDAS SIMULTANEAS COMO MINIMO”.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A934211** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000035** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES PARA CUIDADOS CRITICOS PARA**

H. MEDICO QUIRURGICO Y H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MÉDICA, S.A. DE C.V.**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	8	4	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	EDAN	ELITE V8	CHINA	\$17,822.30	\$71,289.20

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	8	4	JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BTL BIOLIGHT H	ANYVIEW	CHINA	\$10,670.52	\$42,682.08

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0665.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A934211** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000035** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES PARA CUIDADOS CRITICOS PARA H. MEDICO QUIRURGICO Y H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS”**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MÉDICA, S.A. DE C.V.**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT. REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	8	4	SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V.	EDAN	ELITE V8	CHINA	\$17,822.30	\$71,289.20

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934211, A FAVOR DE LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN SAFISS	CENTRO DE ATENCION	CANT. SOLIC.	CANT REC.	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	A934211	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 8 PARAMETROS PARA CUIDADOS CRITICOS	HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	8	4	JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BTL BIOLIGHT H	ANYVIEW	CHINA	\$10,670.52	\$42,682.08

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0665.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0881.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A934211**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000035** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MONITORES PARA CUIDADOS CRITICOS PARA H. MEDICO QUIRURGICO Y H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MÉDICA, S.A. DE C.V.**; Y **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LOS **COORDINADORES DE LAS DIFERENTES COMISIONES DE ALTO NIVEL** PARA QUE PIDAN LA OPINIÓN POR ESCRITO DE LOS TÉCNICOS/USUARIOS O ESPECIALISTAS, A EFECTO DE RESPALDAR SUS RESOLUCIONES, ESPECIALMENTE EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS O SEGÚN SEA EL CASO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El licenciado Solano solicitó que se les haga la entrega en físico de todos los acuerdos que son tomados por este Consejo Directivo, específicamente los de las recomendaciones; lo cual fue secundado; tomando nota el señor secretario general del ISSS.

4.4. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **A) Prodylab, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **2007022**, a favor de **Papaco, S.A. DE C.V.**, y en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **2007020 y 2007021**, y **B) Papaco, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **2007020 y 2007021**; contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El licenciado Walter Antonio De Paz Castro, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **A) Prodylab, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **2007022**, a favor de Papaco, S.A. de C.V., y en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **2007020 y 2007021**, y **B) Papaco, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **2007020 y 2007021**; contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000013**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0660.ABR.

Por lo anterior, el licenciado De Paz Castro dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de las sociedades recurrentes y la adjudicada, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO (PAPACO, S.A DE C.V.)

Es necesario advertir que este recurrente no fue considerado para recomendación tal y como consta en el folio 0002516 vuelto en el código **2007020** por el siguiente motivo que literalmente dice: **“NO CUMPLE, SE SOLICITA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA, Y SEGÚN REGISTRO DE LA DNM LA CONCENTRACIÓN ES DE 100 G. SE SOLICITÓ REGISTRO DE LA DNM DE ACUERDO A LA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA Y NO LO PRESENTARON. ADEMÁS SE REALIZÓ CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON LA DNM, SI ERA NECESARIO UN REGISTRO SANITARIO POR CADA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA, LA DNM RESPONDIÓ QUE SE REQUIERE REGISTRO POR CADA CONCENTRACIÓN”**.

En el caso del **código 2007021** se dejó fuera por el motivo siguiente:

“NO CUMPLE, SE SOLICITA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GRAMOS DE GLUCOSA. Y SEGÚN REGISTRO DE LA DNM LA CONCENTRACIÓN ES DE 100 G. SE SOLICITÓ REGISTRO DE LA DNM DE ACUERDO A LA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA Y NO LO PRESENTARON. ADEMÁS SE REALIZÓ CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON LA DNM, SI ERA NECESARIO UN REGISTRO SANITARIO POR CADA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA, LA DNM RESPONDIÓ QUE SE REQUIERE REGISTRO POR CADA CONCENTRACIÓN”.

Es de hacer notar que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación en su oferta de los códigos anteriores descritos, porque no presentó el Registro Sanitario de la DNM en cada concentración de glucosa, en las Bases de Licitación Numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, subnumeral 1.6, que literalmente dice:

“En cumplimiento a la Ley de Medicamentos, sus reglamentos y normativas, deberá presentar junto con la oferta, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario vigente; este documento deberá ser presentado en original o copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado”.

Se verificó que la sociedad PAPACO, S.A. DE C.V., en su oferta presentó una resolución de la DNM de fecha 26 de febrero de 2019, donde consta que están registradas tres presentaciones: 1 FRASCO X 225 mL; 1 FRASCO X 300 mL; y 1 FRASCO X 150 mL y en otra resolución de fecha 22 de junio de 2018, donde se consignaba en resumen que tenía autorizada para su comercialización la siguiente fórmula de composición: 300 mL que contiene: DEXTROSA 100 g (Es decir la presentación del Frasco 300 mL de Prudex), ante lo cual la CEO le generó dudas si dicha sociedad tenía inscrito la concertación de “DEXTROSA” por las presentaciones de: 1 FRASCO X 150 mL y 1 FRASCO X 225 mL (Es decir los códigos 2007020 y 2007021), por lo que aplicó lo regulado en el Romano V, numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES de las Bases de Licitación, enviándole a la sociedad PAPACO, S.A. DE C.V., nota de fecha 21 de febrero del presente año en donde le pidió subsanar los registros sanitarios anteriormente descritos, dicha sociedad en nota de fecha 26 de febrero del presente año contestó en resumen lo siguiente: **“Que se anexa solicitud de constancia de actualización de registro N° 12640 que ampara las tres presentaciones anteriormente mencionadas”.**

Por lo que la CEO consideró no suficiente la subsanación enviada por la sociedad PAPACO, S.A. DE C.V y determinó correctamente proponer únicamente para adjudicación la presentación: 1 FRASCO X 300 mL que contiene de concentración de PRUDEX de 100 g y declaró desiertos los códigos 2007020 y 2007021 (1 FRASCO X 150 mL y 1 FRASCO X 225 mL) respectivamente, porque la sociedad PAPACO, S.A. DE C.V., no cumplió con lo regulado en el Numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, subnumeral 1.6 de las Bases de Licitación y especialmente lo regulado en numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES incisos cinco y siete, que literalmente dice:

“...Cuando la Comisión Evaluadora de Ofertas solicite subsanar cualquiera de los documentos enumerados en cuadro contenido en el presente numeral, y según CARACTERISTICA SUBSANABLE....”...donde se indicará el plazo máximo para la entrega de documentos, en cuyo caso no podrá ser mayor de TRES (3) días hábiles para el ISSS...”

“La falta de cumplimiento motivará que la oferta no sea elegible para continuar en el proceso de evaluación”

No obstante lo anterior, aunque la sociedad recurrente hubiera cumplido con los registros sanitarios de la Dirección Nacional de Medicamento, sus precios ofertados por sus tres productos son superiores en comparación de la sociedad PRODYLAB, S.A. de C.V,(A continuación se establecerá que por un error involuntario de DACABI no se tomó en cuenta un certificado de calidad, pero en realidad la sociedad en mención si cumplía, en consecuencia sería esta sociedad la sujeta a recomendación por cumplir con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO (PRODYLAB, S.A. DE C.V.)

Es necesario advertir que este recurrente no fue considerado para recomendación tal y como consta en el folio 0002517 vuelto los códigos 2007020, 2007021 y 2007022 por el siguiente motivo que literalmente dice: ***“NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE DACABI, CERTIFICADO DE CALIDAD NO CONFORME, NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS”***

Es de hacer notar que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación en su oferta de los códigos anteriores descritos, porque según el Informe de DACABI con número de referencia OMVM/012-11-19, la sociedad recurrente en la columna de otros

certificados se le consignó lo siguiente: “Thermo Fisher, Producto 401272P, Lote 344904, Trutol Orange 50, Certificado de Análisis, Thermo Fisher, Producto 401223P, Lote 374563, Trutol Orange 75, Certificado de Análisis y Thermo Fisher, Producto 401207P, Lote 358739, Trutol Orange 100, Certificado de Análisis” correspondientes a los códigos 2007020, 2007021 y 2007022 y por consiguiente en la columna de “observaciones” se consignó en los tres códigos lo siguiente: **“NO CONFORME. No corresponde a los documentos técnicos solicitados”**. Por lo tanto la CEO con base a esta información concluyó que la sociedad PRODYLAB, S.A. de C.V., no presentó ningún certificado que solicitaba las Bases de Licitación en el numeral **1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA** subnumeral 1.2 Certificados de Calidad, Inciso cuarto que literalmente dice: **“NOTA: En caso de no presentar los certificados de calidad o de análisis solicitados, o que presentándolos no cumplen con lo requerido, la oferta de los códigos que incumplió no se tomará en cuenta para continuar la evaluación, denominando al oferente NO ELEGIBLE para continuar la evaluación de dichos códigos”**.

No obstante, la sociedad **PRODYLAB, S.A. DE C.V.**, en su recurso manifestó que sí lo había presentado, ante lo cual esta Comisión de Alto Nivel verificó que en la oferta de la sociedad recurrente a folios 0000676 hasta 0000678 corre el certificado **ISO 13485:2003 FM 620151** para los códigos **2007020, 2007021 y 2007022**, siendo éste uno de los certificados requerido por las Bases de Licitación, ante lo cual se solicitó a la Jefe de DACABI - Licda. Clarissa Esther Borja Orantes a través de correo electrónico institucional con fecha 2 de mayo del presente año, literalmente lo siguiente: **“...como Comisión de Alto Nivel que está verificando lo actuado por la CEO en la Licitación 2M19000013, la cual la sociedad PRODYLAB, S.A. DE C.V., presentó Recurso de Revisión a la adjudicación del código 2007022 a la sociedad PAPACO, S.A. DE C.V., y la declaratoria de desierto de los códigos 2007020 y 2007021. Que según el recurrente DACABI no dio por válido el certificado de calidad ISO 13485: 2003 N° FM 620151 otorgado a favor de la Empresa Fisher Diagnostics y que corre a FOLIOS 678, 677 Y 676 de su oferta. Ante lo cual le preguntamos: ¿Por qué el certificado en mención no cumple con lo solicitado en la Base?”**, por lo que en fecha 8 de mayo también del presente año, la Licenciada Borja Orantes nos contestó la interrogante con otro correo electrónico institucional que literalmente dice lo siguiente: **“...Se ha realizado la revisión de los documentos remitidos, específicamente el certificado ISO 13485:2003 FM 620151 para los códigos 2007020, 2007021 y 2007022, a los cuales hace mención el recurso interpuesto por la sociedad**

PRODYLAB, S.A. DE C.V. Ante la interrogante de la Comisión de Alto Nivel del porqué el certificado en mención no cumple con lo solicitado en la base, comentarle que se cometió un error involuntario al momento de la transcripción de dicho documento en el informe con referencia OMVM/012-11-19, y no fue asignado a los códigos 2007020, 2007021 y 2007022, sino más bien fue registrado (tal cual aparece en el informe) para el código 2006031. No omito manifestar las disculpas del caso, puesto que el alcance del certificado si se corresponde a los códigos 2007020, 2007021 y 2007022. Sin embargo, sin intención de justificar el error, se hace énfasis en que como parte de los principios éticos e imparcialidad según los valores y filosofía institucional, en ningún momento se ha tratado de violentar estos principios para favorecer una oferta sobre otra; sino más bien, todo se debió a un error humano involuntario". (Aunado a lo anterior se anexa un informe por escrito de fecha nueve de mayo del presente año suscrito por El Lic. Oscar Mauricio Valladares Martinez en su calidad de Técnico en Aseguramiento de la Calidad y con el Vo. Bo., de la Jefe de DACABI - Licda. Clarissa Esther Borja Orantes).

Por tanto, la sociedad PRODYLAB, S.A. DE C.V., sí cumplía con lo técnico, legal y financiero solicitado por nuestras Bases de Licitación, en consecuencia esta oferta debe ser considerada a recomendación por los tres códigos 2007020, 2007021 y 2007022, pero valorando lo siguiente:

- 1) El código 2007022 adjudicado a la sociedad PAPACO, S.A. DE C.V., se tiene que revocar porque las dos sociedades cumplirían con los aspectos técnico, legal y financiero solicitado en las Bases de Licitación, porque se tiene que proceder a aplicar lo regulado en el numeral 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, Subnumeral 6.1 que literalmente dice: **"El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio..."** Por lo que procedimos a comparar los dos precios, PAPACO, S.A. DE C.V nos ofertó por este código el precio unitario de \$2.2770 ascendiendo en total por las 2,671 la cantidad de \$6,081.87 y PRODYLAB, S.A. DE C.V., por el precio unitario de \$1.7800 ascendiendo en total por las 2,671 la cantidad de \$4,754.38, en consecuencia la oferta de menor precio es la de la sociedad PRODYLAB, S.A. DE C.V y es la que se tiene que recomendar a adjudicación.

2) En relación a los códigos 2007020 y 2007021 que están desiertos en este momento, pero tomando en cuenta lo anteriormente dicho, la sociedad PRODYLAB, S.A. DE C.V., es la única que cumple con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica, por lo que se concluye que se tiene que revocar la declaratoria de desiertos y recomendar la adjudicación a la sociedad PRODYLAB, S.A. DE C.V.

Por último, en relación a que el certificado de calidad presentado por la sociedad PAPACO, S.A. DE C.V no cumple con el alcance, en el mismo informe de fecha nueve de mayo del presente año suscrito por El Lic. Oscar Mauricio Valladares Martinez en su calidad de Técnico en Aseguramiento de la Calidad y con el Vo. Bo., de la Jefe de DACABI - Licda. Clarissa Esther Borja Orantes, referente a este punto literalmente se expuso lo siguiente:

“...no es procedente el hecho, que se mencione que el certificado presentado por el ofertante PAPACO no debió haber sido considerado por DACABI en la evaluación, debido a que la base de licitación si permitía certificado de buenas prácticas de manufactura (BPM) y como razón principal porque el alcance de dicho certificado de BPM si aplica para productos farmacéuticos (códigos 2007020, 2007021 y 2007022) tal cual es el caso de la Solución de Dextrosa presentada en la oferta, que obedece a un producto químico-farmacéutico que es adicional y a la vez ajeno a los reactivos utilizados para la evaluación de analitos sanguíneos dentro de laboratorio clínico, puesto que dicha suspensión debe ser ingerida por el paciente previo a la medición de glicemia en pruebas como Tolerancia de Glucosa.” En conclusión, dicho certificado sí podía ser presentado y cumplía con todas las especificaciones técnicas.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 43 LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación del código **2007022** de la **Licitación Pública N° 2M19000013** denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, previamente relacionada, esta comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

a. **Revocar** la adjudicación del código **2007022**:

Corr./ cartel	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
28	2007022	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	PRUDEX SOLUCIÓN DE DEXTROSA 100 G	2,671	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 300 ML	FALMAR	EL SALVADOR	\$2.2770	\$6,081.87

b. Adjudicar el código 2007022 según el detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MPNTO TOTAL (INCLUYE IVA)
2007022	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 100 G	2,671	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$1.7800	\$4,754.38

c. Revocar la declaratoria desierta de los códigos 2007020 y 2007021, según el detalle siguiente:

POSICION SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
26	2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO	FRASCO	14,466
27	2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	9,683

d. Adjudicar los códigos 2007020 Y 2007021 según el detalle siguiente

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 50 G	14,466	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$1.5700	\$22,711.62
2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 75 G	9,683	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$15900	\$15,395.97
TOTAL											\$38,107.59

El doctor Escobar Aguilar observó que en este caso DACABI también reconoció el error que se cometió, por lo que la UACI debe presentar un informe sobre este caso también.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada por la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada, con la encomienda que la UACI prepare un informe sobre cómo se desarrolló la Licitación Pública 2M19000013, específicamente cómo la CEO analizó las ofertas y lo presente en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica del próximo jueves 16 de mayo de 2019.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0882.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN, PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES: **A) PRODYLAB, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **2007022**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Corr. si cartel	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCUIE IVA)
28	2007022	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	PRUDEX SOLUCIÓN DE DEXTROSA 100 G	2,671	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 300 ML	FALMAR	EL SALVADOR	\$2.2770	\$6,081.87

Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **2007020** Y **2007021**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
26	2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150 —300 ML. FRASCO	FRASCO	14,466
27	2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	9,683

Y **B) PAPACO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **2007020** Y **2007021**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
26	2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150 —300 ML. FRASCO	FRASCO	14,466

27	2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	9.683
----	---------	--	--------	-------

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; AMBOS ADMITIDOS MEDIANTE ACUERDOS NÚMEROS #2019-0766.ABR., Y #2019-0767.ABR., Y ACUMULADOS EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0768.ABR., CONTENIDOS EN ACTA N° 3835, TODOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019; RECURSOS DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

I) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE (PAPACO, S.A. DE C.V.)

MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.”

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE LACAP, TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O QUE DECLARE DESIERTOS QUE AFECTE DERECHOS DE PARTICULARES, ADMITIRÁ RECURSO DE REVISIÓN ART. 76, QUE SE INTERPONDRÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

ART. 77 INC. 1°. EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE EN TIEMPO Y FORMA.

ES ASÍ, QUE EXPUESTA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL DE MI REPRESENTADA QUE DEVIENE DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRA ANTES DESCRITO, Y ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL PLAZO LEGAL, PASO A HACER UNA SINOPSIS DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE HAGO RECAER MI PRETENSIÓN, PARA FINALMENTE DELIMITAR LOS EXTREMOS SOBRE LOS CUALES SE CONOCERÁ EL RECURSO QUE EN ESTE ACTO INTERPONGO.

1) SITUACIÓN FÁCTICA (RAZONES DE HECHO)

MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS ANTES RELACIONADO, EL CUAL CULMINÓ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN ACUERDO #2019-0660.ABR, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 8 DEL PRESENTE MES Y AÑO,

NOTIFICADO EL 10 DE LOS CORRIENTES, EL CUAL MEDIANTE ESTE RECURSO CONTROVIERTO PARCIALMENTE, ESPECÍFICAMENTE REFERENTE AL CÓDIGO SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL CODIGO
2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO
2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.

LOS CÓDIGOS DESCRITOS FUERON DECLARADOS DESIERTOS.

II) DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN.

TAL COMO LO EXPUSE, MI PRETENSIÓN SE LIMITA ÚNICAMENTE A LOS CÓDIGOS ARRIBA RELACIONADOS.

LAS RAZONES POR LAS CUALES NO LE FUE ADJUDICADO A MÍ REPRESENTADA FUERON POR LO SIGUIENTE:

NÚMERO DE OFERTA	POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	OBSERVACIÓN
4	26	2007020	NO CUMPLE, SE SOLICITA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA Y SEGÚN REGISTRO DE LA DNM LA CONCENTRACIÓN ES DE 100 GRAMOS. SE SOLICITÓ REGISTRO DE LA DNM DE ACUERDO A LA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA Y NO LO PRESENTARON. ADEMÁS, SE REALIZÓ CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON LA DNM SI ERA NECESARIO UN REGISTRO SANITARIO POR CADA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA, LA DNM RESPONDIÓ QUE SE REQUIERE REGISTRO POR CADA CONCENTRACIÓN.
4	27	2007021	NO CUMPLE, SE SOLICITA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA Y SEGÚN REGISTRO DE LA DNM LA CONCENTRACIÓN ES DE 100 GRAMOS. SE SOLICITÓ REGISTRO DE LA DNM DE ACUERDO A LA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA Y NO LO PRESENTARON. ADEMÁS, SE REALIZÓ CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON LA DNM SI ERA NECESARIO UN REGISTRO SANITARIO POR CADA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA, LA DNM RESPONDIÓ QUE SE REQUIERE REGISTRO POR CADA CONCENTRACIÓN.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN ADELANTE "CEO" RECOMENDÓ NO CONTRATAR EL CÓDIGO CITADO Y EN CONSECUENCIA GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA.

III) RAZONES DE DERECHO

EN CUANTO A AMBOS RENGLONES, SE CUMPLIÓ CON LA PREVENCIÓN MEDIANTE NOTA ACLARATORIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EN

ADELANTE DNM, EN LA CUAL EL DIRECTOR EJECUTIVO HACE CONSTAR QUE EL REGISTRO 12640, PARA PRUDEX SOLUCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN ADICIÓN EXPRESA QUE CUENTA CON TRES PRESENTACIONES AUTORIZADAS:

1. FRASCO X 225 ML - ES EL PRUDEX 75
2. FRASCO X 300 ML - ES EL PRUDEX 100
3. FRASCO X 150 ML - ES EL PRUDEX 50

ES DECIR, CONFORME ESCRITO DE SUBSANACIÓN PRESENTADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019 (ANEXO 1), EL REGISTRO 12640 AMPARA LAS TRES PRESENTACIONES ARRIBA RELACIONADAS, LA CUAL CORRE AGREGADA AL EXPEDIENTE QUE SE TUVO A LA VISTA, FOLIO 14 TOMO 002180 AL 002187, ESPECÍFICAMENTE CON UNA NOTA ACLARATORIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DNM EN FOLIO 0002184.

CONSTA EN NOTA ANEXA (ANEXO 2), SUSCRITA POR PERSONAS ACREDITADAS, QUE: "EL PRODUCTO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS CON NÚMERO DE REGISTRO **12640** CON EL NOMBRE **PRUDEX SOLUCIÓN** QUE CONTIENE 0.333333 GRAMOS DE DEXTROSA POR MILILITRO DE SOLUCIÓN. LAS PRESENTACIONES REGISTRADAS: **300ML, 225ML Y 150 ML.** (...) PARA REALIZAR LA PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA SE REQUIEREN DOSIS DE 50 A 100 GRAMOS DE DEXTROSA, SE TIENEN LAS PRESENTACIONES QUE SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN, EN LAS CUALES LA CONCENTRACIÓN DE DEXTROSA POR MILILITRO ES DE 0.333333G

1.0 ML DE PRUDEX -----0.333333 G DE DEXTROSA

FRASCO POR 150ML DE PRUDEX -----50.0G DE DEXTROSA

FRASCO POR 225ML DE PRUDEX -----75.0G DE DEXTROSA

FRASCO POR 300ML DE PRUDEX -----100.0G DE DEXTROSA

POR LO TANTO PODEMOS CONCLUIR LO SIGUIENTE:

- LA CONCENTRACIÓN DE DEXTROSA EN LAS PRESENTACIONES DE 150ML, 225ML Y 300ML ES LA MISMA POR ML.

- LAS DIFERENTES PRESENTACIONES DE PRUDEX SOLUCIÓN ESTA DADAS PARA UNA SOLA DOSIS, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL FACULTATIVO, LO QUE FACILITA SU ADMINISTRACIÓN Y EVITA DESPERDICIOS.
- LAS PRESENTACIONES DE PRUDEX SOLUCIÓN ESTÁN AMPARADAS BAJO EL MISMO NÚMERO DE REGISTRO 12640, DEBIDO A QUE LA FÓRMULA DE COMPOSICIÓN ES LA MISMA PARA LAS 3 PRESENTACIONES.

EN EL APARTADO DE LAS OBSERVACIONES, SE SOSTIENE QUE SE CONSULTÓ A LA DNM, LA QUE SEGÚN LA CEO CONTESTÓ QUE SE REQUIERE UN REGISTRO POR PRESENTACIÓN, LO CUAL NO ES EXACTO.

ASEVERO MI AFIRMACIÓN, EN UNA COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO RESPECTO AL REGISTRO 12640 (FOLIO 0002358), POR LO QUE LA DNM EN RESPUESTA, MANIFESTÓ QUE PARA EL CASO DEL “NÚMERO 12640, ÉSTE CORRESPONDE AL NÚMERO DE REGISTRO DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA PRUDEX SOLUCIÓN...” (FOLIO 002359).

COMO SE APRECIA, LA RESPUESTA DE LA DNM ES EN EL SENTIDO QUE NO SE REQUIERE PARA CADA PRESENTACIÓN UN NÚMERO INDEPENDIENTE Y DISTINTO DE REGISTRO; ES MÁS, EN RESPUESTA DE FOLIO 0002359 ESTÁ COMPRENDIDA EN EL EXPEDIENTE DIGITAL, LA CONSTANCIA DE QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS LAS TRES PRESENTACIONES.

COMO CONCLUSIÓN, CONFORME LA RESPUESTA DE LA DNM, AUTORIDAD RESPONSABLE Y COMPETENTE DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SE AFIRMA Y SOSTIENE QUE EL REGISTRO 12640 AMPARA TRES PRESENTACIONES.

EN ADICIÓN Y PARA FINALIZAR, EL CÓDIGO 2007021, CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS, SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 0002248, EN EL QUE EN EL INFORME DE EXPERIENCIA SE LEE “CON EXPERIENCIA SIN REPORTE DE FALLA O CALIDAD”. DICHO CÓDIGO YA HA SIDO SUMINISTRADO AL ISSS EN NUMEROSAS OCASIONES Y NO TIENE REPORTES DE FALLA O CALIDAD.

PARA EL CÓDIGO 2007020 SE ADJUNTAN FACTURAS (ANEXO 3) COMERCIALES DE SUMINISTROS DE 2018 (SANTA ANA Y SONSONATE). SUMINISTRO QUE TAMBIÉN SE PUEDEN COMPROBAR EN DOCUMENTO DE EXPEDIENTE “CONTROL DE COMPRAS

POR MONTO AUTORIZADO A NIVEL LOCAL”, EN EL CUAL SE DETALLAN LAS COMPRAS HECHAS, FOLIO 0002334.

ES DE RESALTAR, QUE SUPERADA LA OBSERVACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS ARRIBA INDIVIDUALIZADOS, SE HACE IMPERIOSA SU INMEDIATA ADQUISICIÓN, PUESTO QUE EL HOSPITAL SE ENCUENTRA EN EXTREMA NECESIDAD, LOS CUALES ESTÁN SIENDO SUPLIDOS EN BAJAS CUANTÍAS A QUEZALTEPEQUE Y SANTA TECLA (ANEXO 4) , ENTRE OTRAS DEPENDENCIAS, DE LAS CUALES SE ADJUNTAN FACTURAS COMERCIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO EN CURSO; CANTIDADES MUY POR DEBAJO DE LAS REQUERIDAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN LOS DERECHOHABIENTES.

COMO SE PUEDE EXTRAER DE LO DEMOSTRADO:

- a) EL REGISTRO 12640 AMPARA POR ESTAR AUTORIZADAS 3 PRESENTACIONES;
- b) **PRUDEX SOLUCIÓN** QUE CONTIENE 0.333333 GRAMOS DE DEXTROSA POR MILILITRO DE SOLUCIÓN. LAS PRESENTACIONES REGISTRADAS: **300ML, 225ML Y 150ML**
- c) EL PRODUCTO CUENTA CON EXPERIENCIA INSTITUCIONAL Y NO SE HAN REPORTADO FALLAS.

POR LO EXPUESTO, **PIDO:**

- i. SE ADMITA EL PRESENTE RECURSO POR HABER SIDO PRESENTADO EN TIEMPO, FORMA (RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, ASÍ COMO LOS EXTREMOS A RESOLVER) Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SE TENGA POR PARTE A MI REPRESENTADA QUIEN ACTUARÁ POR MEDIO DE QUIEN SUSCRIBE ESTE RECURSO; Y SE TENGA POR AGREGADOS LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO.
- ii. SE NOMBRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ Y RECOMENDARÁ A ESE TITULAR, LA ADMISIÓN DE ESTE RECURSO Y RESOLVER SOBRE EL FONDO DE MI PRETENSIÓN, EN SU RESPECTIVO ORDEN TEMPORAL;
- iii. SE REVOQUE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021 Y EN CONSECUENCIA LE SEAN ADJUDICADOS A MI REPRESENTADA POR CONTAR CON LAS ACREDITACIONES TÉCNICAS CONCERNIENTES Y SER LA DE MÁS BAJO PRECIO.

II) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE (PRODYLAB, S.A. DE C.V.)

I.- ANTECEDENTES

QUE MI REPRESENTADA PARTICIPÓ COMO OFERTANTE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: **2007020 SOLUCION PREPARADA CON UNA CONCENTRACION DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN** CÓDIGO **2007021 SOLUCION PREPARADA CON UNA CONCENTRACION DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA**, LOS CUALES RESULTARON DESIERTOS. Y EL CÓDIGO **2007022 SOLUCION PREPARADA CON UNA CONCENTRACION DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA**, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD PAPACO S.A. DEC.V.

QUE EN DICHA RESOLUCIÓN MI REPRESENTADA NO FUE SUJETA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE, DEBIDO A QUE NO SE CALIFICÓ EL **CERTIFICADO DE CALIDAD (ISO 13485: 2003)** PRESENTADO EN LA OFERTA Y QUE SE ENCUENTRA **EN LOS FOLIOS 678, 677 Y 676** DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN. ESTE CERTIFICADO NO FUE CONSIDERADO DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN, COMO SE COMPROBÓ EN EL INFORME DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A LOS CERTIFICADOS **(ISO 13485: 2003)** PUES EN ESTA COLUMNA NO SE ENCUENTRA DETALLADO QUE SE PRESENTÓ DICHO CERTIFICADO PERO EN LA COLUMNA DE LAS OBSERVACIONES ACLARA QUE NO CUMPLE SEGÚN EL INFORME DE LA DACABI. **(SEGÚN FOLIO 2294 VUELTO)**.

II.- ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

EN LAS BASES DE LICITACIÓN ROMANO III, APARTADO 1, EN EL NUMERAL 1.2, EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD, ESPECIFICA QUE SE DEBERÁ PRESENTAR AL MENOS UNA DE LAS VARIAS OPCIONES DE CERTIFICADOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN EL APARTADO Y QUE DEBERÁN ESTAR VIGENTES Y CUYO ALCANCE APLICA A LOS PRODUCTOS OFERTADOS. LOS CERTIFICADOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR SON LOS SIGUIENTES:

- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 9001:2008, EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA.
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO 13485:2003, EN LA VERSIÓN ACTUALIZADA; O DE NORMA ESPECÍFICA CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO OFERTADO.

- CERTIFICADO DE BPM, EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN.
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CE (COMUNIDAD EUROPEA)
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS FDA
- CERTIFICADO DE APROBACIÓN PRE-MERCADEO (PMA) EXTENDIDO POR FDA. EN CASO DE PRESENTAR ÚNICAMENTE CERTIFICADO DE APROBACIÓN PRE-MERCADEO (PMA) EXTENDIDO POR FDA DEBERÁ ADJUNTAR ADEMÁS CONSTANCIA DE UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO EN UN HOSPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

MI REPRESENTADA, PRESENTÓ EN ESTE MISMO SENTIDO Y EN OBEDIENCIA A ESTO UN **CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 13485: 2003 N° FM 620151 OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA FISHER DIAGNOSTICS** DE ACUERDO A LO DEMANDADO EN DICHAS BASES DE LICITACIÓN Y EL CUAL TENÍA VIGENCIA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA Y AL MOMENTO DE EMITIR EL REPORTE DE LA DACABI Y QUE INCLUYE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR TRATARSE DE REACTIVOS DE LABORATORIO UTILIZADOS PARA DIAGNÓSTICO.

ES DE HACER NOTAR, QUE EL CERTIFICADO **ISO 13485: 2003 N° FM 620151 OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA FISHER DIAGNOSTICS** DE MI REPRESENTADA, SI AMPARA LOS PRODUCTOS DE OFERTADOS EN ESTA LICITACIÓN Y QUE AL CONTRARIO DE NUESTRO CASO, LA SOCIEDAD PAPACO S.A DE C.V. PRESENTÓ UN CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA N° **BPM -19-2016** OTORGADO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FALMAR S.A.DE C.V. Y QUE SE ENCUENTRA **EN EL FOLIO N° 1131** DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, EL CUAL AMPARA LA FABRICACIÓN DE VARIOS TIPOS DE PRODUCTOS Y QUE EN LA COLUMNA UNO, CORRESPONDIENTE A LOS LÍQUIDOS, LAS CATEGORÍAS DE LOS PRODUCTOS AMPARADOS EN ESTE CERTIFICADO SON DE TIPO FARMACÉUTICOS PUES SE TRATA DE ANTIDIARREICOS, ANTITUSIVOS, BRONCODILATADORES, PREPARADOS PARA USO DERMATOLÓGICO Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. LOS PRODUCTOS OFERTADOS EN LOS CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022 SON DE USO DIAGNÓSTICO Y POR LO TANTO NO CORRESPONDEN A NINGUNA DE LAS CATEGORÍAS INCLUIDAS EN EL CERTIFICADO **BPM-19-2016** PRESENTADO POR LA

SOCIEDAD PAPACO S.A. DE C.V, POR LO QUE DICHO CERTIFICADO NO DEBIÓ DE HABER SIDO CONSIDERADO POR LA DACABI PARA LA EVALUACIÓN.

III.- BUENA EXPERIENCIA Y MEJOR PRECIO

CONSIDERAMOS QUE EN EL ANÁLISIS A LA OFERTA DE MI MANDANTE, SE DENOTA UNA CLARA INOBSERVANCIA EN CUANTO A LA NO VALORACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD **ISO 13485: 2003**, LO QUE ACARREÓ UNA DESCALIFICACIÓN INMEDIATA Y PRELIMINAR DE LA OFERTA, QUE SI SE HUBIERA ANALIZADO A PROFUNDIDAD CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, LEGALES, ADEMÁS DE TENER UNA BUENA EXPERIENCIA CLÍNICA Y DE NO HABER PRESENTADO REPORTES DE FALLA O DEFECTO DE CALIDAD DURANTE TODO EL TIEMPO QUE LA INSTITUCIÓN LO HA UTILIZADO. DICHA OPINIÓN SE ENCUENTRA REFLEJADA EN EL CUADRO INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD, UBICADO EN **EL FOLIO 2250** DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN. ADEMÁS DE LA BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO, MI REPRESENTADA NO HA TENIDO INCUMPLIMIENTOS EN LAS ENTREGAS DE ESTOS CÓDIGOS DURANTE VARIOS AÑOS POR LO QUE LA INSTITUCIÓN NO HA TENIDO PROBLEMAS DE DESABASTECIMIENTO POR CAUSA DE MI REPRESENTADA.

DESEO ACLARAR QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PARA LOS CÓDIGOS EN MENCIÓN FUE LA DE MENOR PRECIO Y CALIDAD COMPROBADA POR EL ISSS, Y QUE SI SE REVOCARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 2007022, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD PAPACO S.A. DE C.V., LA INSTITUCIÓN TENDRÍA UN AHORRO CONSIDERABLE.

IV.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED CON TODO RESPETO PIDO:

- a) ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO.
- b) TENGA POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN.
- c) POSTERIOR A LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN, SE REALICE UNA NUEVA REVISIÓN AL EXPEDIENTE PRESENTADO POR LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y SE REVOQUEN LOS CÓDIGOS 2007020, 2007021, QUE RESULTARON DESIERTOS Y SE ADJUDIQUEN A NOMBRE DE PRODYLAB S.A. DE C.V. ASÍ MISMO SOLICITO SE REVOQUE EL CÓDIGO 2007022 ADJUDICADO A LA SOCIEDAD PAPACO S.A. DE C.V. SEGÚN ACUERDO #2019-0660.ABR Y SE ADJUDIQUE A FAVOR DE PRODYLAB S.A. DE C.V.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA “SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LOS SIGUIENTES RECURRENTES:

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO (PAPACO, S.A DE C.V.)

ES NECESARIO ADVERTIR QUE ESTE RECORRENTE NO FUE CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0002516 VUELTO EN EL CÓDIGO **2007020** POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “**NO CUMPLE, SE SOLICITA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA, Y SEGÚN REGISTRO DE LA DNM LA CONCENTRACIÓN ES DE 100 G. SE SOLICITÓ REGISTRO DE LA DNM DE ACUERDO A LA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA Y NO LO PRESENTARON. ADEMÁS SE REALIZÓ CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON LA DNM, SI ERA NECESARIO UN REGISTRO SANITARIO POR CADA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA, LA DNM RESPONDIÓ QUE SE REQUIERE REGISTRO POR CADA CONCENTRACIÓN**”.

EN EL CASO DEL CÓDIGO **2007021** SE DEJÓ FUERA POR EL MOTIVO SIGUIENTE:

“**NO CUMPLE, SE SOLICITA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GRAMOS DE GLUCOSA. Y SEGÚN REGISTRO DE LA DNM LA CONCENTRACIÓN ES DE 100 G. SE SOLICITÓ REGISTRO DE LA DNM DE ACUERDO A LA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA Y NO LO PRESENTARON. ADEMÁS SE REALIZÓ CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON LA DNM, SI ERA NECESARIO UN REGISTRO SANITARIO POR CADA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA, LA DNM RESPONDIÓ QUE SE REQUIERE REGISTRO POR CADA CONCENTRACIÓN**”.

ES DE HACER NOTAR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN EN SU OFERTA DE LOS CÓDIGOS ANTERIORES DESCRITOS, PORQUE NO PRESENTÓ EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM EN CADA CONCENTRACIÓN DE GLUCOSA, EN LAS BASES DE LICITACIÓN NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 1.6, QUE LITERALMENTE DICE: ***“EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA, DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE CONTEMPLA EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE; ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE. EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EN LÍNEA EL NÚMERO DE REGISTRO PRESENTADO”***.

SE VERIFICÓ QUE LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA PRESENTÓ UNA RESOLUCIÓN DE LA DNM DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019, DONDE CONSTA QUE ESTÁN REGISTRADAS TRES PRESENTACIONES: 1 FRASCO X 225 ML; 1 FRASCO X 300 ML; Y 1 FRASCO X 150 ML Y EN OTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2018, DONDE SE CONSIGNABA EN RESUMEN QUE TENÍA AUTORIZADA PARA SU COMERCIALIZACIÓN LA SIGUIENTE FÓRMULA DE COMPOSICIÓN: 300 ML QUE CONTIENE: DEXTROSA 100 G (ES DECIR LA PRESENTACIÓN DEL FRASCO 300 ML DE PRUDEX), ANTE LO CUAL LA CEO LE GENERÓ DUDAS SI DICHA SOCIEDAD TENIA INSCRITO LA CONCERTACIÓN DE “DEXTROSA” POR LAS PRESENTACIONES DE: 1 FRASCO X 150 ML Y 1 FRASCO X 225 ML (ES DECIR LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021), POR LO QUE APLICÓ LO REGULADO EN EL ROMANO V, NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ENVIÁNDOLE A LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V., NOTA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN DONDE LE PIDIÓ SUBSANAR LOS REGISTROS SANITARIOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, DICHA SOCIEDAD EN NOTA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO CONTESTÓ EN RESUMEN LO SIGUIENTE: ***“QUE SE ANEXA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO N° 12640 QUE AMPARA LAS TRES PRESENTACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS”***.

POR LO QUE LA CEO CONSIDERÓ NO SUFICIENTE LA SUBSANACIÓN ENVIADA POR LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V Y DETERMINÓ CORRECTAMENTE PROPONER

ÚNICAMENTE PARA ADJUDICACIÓN LA PRESENTACIÓN: 1 FRASCO X 300 ML QUE CONTIENE DE CONCENTRACIÓN DE PRUDEX DE 100 G Y DECLARÓ DESIERTOS LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021 (1 FRASCO X 150 ML Y 1 FRASCO X 225 ML) RESPECTIVAMENTE, PORQUE LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON LO REGULADO EN EL NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 1.6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ESPECIALMENTE LO REGULADO EN NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES INCISOS CINCO Y SIETE, QUE LITERALMENTE DICE: “...**CUANDO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOLICITE SUBSANAR CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS ENUMERADOS EN CUADRO CONTENIDO EN EL PRESENTE NUMERAL, Y SEGÚN CARACTERÍSTICA SUBSANABLE....**” “...**DONDE SE INDICARÁ EL PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS, EN CUYO CASO NO PODRÁ SER MAYOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA EL ISSS...**”

“LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARÁ QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN”

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AUNQUE LA SOCIEDAD RECURRENTE HUBIERA CUMPLIDO CON LOS REGISTROS SANITARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTO, SUS PRECIOS OFERTADOS POR SUS TRES PRODUCTOS SON SUPERIORES EN COMPARACIÓN DE LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V., (A CONTINUACIÓN SE ESTABLECERÁ QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE DACABI NO SE TOMÓ EN CUENTA UN CERTIFICADO DE CALIDAD, PERO EN REALIDAD LA SOCIEDAD EN MENCIÓN SI CUMPLÍA, EN CONSECUENCIA SERIA ESTA SOCIEDAD LA SUJETA A RECOMENDACIÓN POR CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO (PRODYLAB, S.A. DE C.V.)

ES NECESARIO ADVERTIR QUE ESTE RECURRENTE NO FUE CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0002517 VUELTO LOS CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022 POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “**NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE DACABI, CERTIFICADO DE CALIDAD NO CONFORME, NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS**”

ES DE HACER NOTAR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN EN SU OFERTA DE LOS CÓDIGOS ANTERIORES DESCRITOS, PORQUE SEGÚN EL INFORME DE DACABI CON NÚMERO DE REFERENCIA OMVM/012-11-19, LA SOCIEDAD RECURRENTE EN LA COLUMNA DE OTROS CERTIFICADOS SE LE CONSIGNÓ LO SIGUIENTE: "THERMO FISHER, PRODUCTO 401272P, LOTE 344904, TRUTOL ORANGE 50, CERTIFICADO DE ANÁLISIS, THERMO FISHER, PRODUCTO 401223P, LOTE 374563, TRUTOL ORANGE 75, CERTIFICADO DE ANÁLISIS Y THERMO FISHER, PRODUCTO 401207P, LOTE 358739, TRUTOL ORANGE 100, CERTIFICADO DE ANÁLISIS" CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022 Y POR CONSIGUIENTE EN LA COLUMNA DE "OBSERVACIONES" SE CONSIGNÓ EN LOS TRES CÓDIGO LO SIGUIENTE: "**NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS**". POR LO TANTO LA CEO CON BASE A ESTA INFORMACIÓN CONCLUYÓ QUE LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V., NO PRESENTÓ NINGÚN CERTIFICADO QUE SOLICITABA LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL **1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA** SUBNUMERAL 1.2 CERTIFICADOS DE CALIDAD, INCISO CUARTO QUE LITERALMENTE DICE: "**NOTA: EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD O DE ANÁLISIS SOLICITADOS, O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO, LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHS CÓDIGOS**".

NO OBSTANTE, LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V., EN SU RECURSO MANIFESTÓ QUE SI LO HABÍA PRESENTADO, ANTE LO CUAL ESTA COMISION DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE A FOLIOS 0000676 HASTA 0000678 CORRE EL CERTIFICADO **ISO 13485:2003 FM 620151** PARA LOS CÓDIGOS **2007020, 2007021 Y 2007022**, SIENDO ÉSTE UNO DE LOS CERTIFICADOS REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, ANTE LO CUAL SE SOLICITÓ A LA JEFE DE DACABI - LICDA. CLARISSA ESTHER BORJA ORANTES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL CON FECHA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LITERALMENTE LO SIGUIENTE: "**...COMO COMISION DE ALTO NIVEL QUE ESTÁ VERIFICANDO LO ACTUADO POR LA CEO EN LA LICITACIÓN 2M19000013, LA CUAL LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V., PRESENTÓ**

RECURSO DE REVISIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 2007022 A LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V., Y LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021. QUE SEGÚN EL RECURRENTE DACABI NO DIO POR VALIDO EL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 13485: 2003 N° FM 620151 OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA FISHER DIAGNOSTICS Y QUE CORRE A FOLIOS 678, 677 Y 676 DE SU OFERTA. ANTE LO CUAL LE PREGUNTAMOS: ¿POR QUÉ EL CERTIFICADO EN MENCIÓN NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE?”, POR LO QUE EN FECHA 8 DE MAYO TAMBIÉN DEL PRESENTE AÑO, LA LICENCIADA BORJA ORANTES NOS CONTESTÓ LA INTERROGANTE CON OTRO CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE: “...SE HA REALIZADO LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS, ESPECÍFICAMENTE EL CERTIFICADO ISO 13485:2003 FM 620151 PARA LOS CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022, A LOS CUALES HACE MENCIÓN EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V. ANTE LA INTERROGANTE DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DEL PORQUÉ EL CERTIFICADO EN MENCIÓN NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE, COMENTARLE QUE SE COMETIÓ UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE LA TRANSCRIPCIÓN DE DICHO DOCUMENTO EN EL INFORME CON REFERENCIA OMVM/012-11-19, Y NO FUE ASIGNADO A LOS CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022, SINO MÁS BIEN FUE REGISTRADO (TAL CUAL APARECE EN EL INFORME) PARA EL CÓDIGO 2006031. NO OMITO MANIFESTAR LAS DISCULPAS DEL CASO, PUESTO QUE EL ALCANCE DEL CERTIFICADO SI SE CORRESPONDE A LOS CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022. SIN EMBARGO, SIN INTENCIÓN DE JUSTIFICAR EL ERROR, SE HACE ÉNFASIS EN QUE COMO PARTE DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS E IMPARCIALIDAD SEGÚN LOS VALORES Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL, EN NINGÚN MOMENTO SE HA TRATADO DE VIOLENTAR ESTOS PRINCIPIOS PARA FAVORECER UNA OFERTA SOBRE OTRA; SINO MÁS BIEN, TODO SE DEBIÓ A UN ERROR HUMANO INVOLUNTARIO”. AUNADO A LO ANTERIOR SE ANEXA UN INFORME POR ESCRITO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SUSCRITO POR EL LIC. OSCAR MAURICIO VALLADARES MARTINEZ EN SU CALIDAD DE TÉCNICO EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y CON EL Vo. Bo., DE LA JEFE DE DACABI - LICDA. CLARISSA ESTHER BORJA ORANTES.

POR TANTO LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V., SI CUMPLÍA CON LO TÉCNICO, LEGAL Y FINANCIERO SOLICITADO POR NUESTRAS BASES DE LICITACIÓN, EN CONSECUENCIA ESTA OFERTA DEBE SER CONSIDERADA A RECOMENDACIÓN POR LOS TRES CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022, PERO VALORANDO LO SIGUIENTE:

- 1) EL **CÓDIGO 2007022** ADJUDICADO A LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V., SE TIENE QUE REVOCAR PORQUE LAS DOS SOCIEDADES CUMPLIRÍAN CON LOS ASPECTOS TÉCNICO, LEGAL Y FINANCIERO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PORQUE SE TIENE QUE PROCEDER A APLICAR LO REGULADO EN EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 6.1 QUE LITERALMENTE DICE: ***“EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO...”*** POR LO QUE PROCEDIMOS A **COMPARAR LOS DOS PRECIOS**, PAPACO, S.A. DE C.V NOS OFERTÓ POR ESTE CÓDIGO EL PRECIO UNITARIO DE \$2.2770 ASCENDIENDO EN TOTAL POR LAS 2,671 LA CANTIDAD DE \$6,081.87 Y PRODYLAB, S.A. DE C.V., POR EL PRECIO UNITARIO DE \$1.7800 ASCENDIENDO EN TOTAL POR LAS 2,671 LA CANTIDAD DE \$4,754.38, EN CONSECUENCIA LA OFERTA DE MENOR PRECIO ES LA DE LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V Y ES LA QUE SE TIENE QUE RECOMENDAR A ADJUDICACIÓN.

- 2) EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021 QUE ESTÁN DESIERTOS EN ESTE MOMENTO, PERO TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE DICHO, LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V., ES LA ÚNICA QUE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE SE TIENE QUE REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTOS Y RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD PRODYLAB, S.A. DE C.V.

POR ULTIMO EN RELACIÓN A QUE EL CERTIFICADO DE CALIDAD PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PAPACO, S.A. DE C.V NO CUMPLE CON EL ALCANCE, EN EL MISMO INFORME DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SUSCRITO POR EL LIC.

OSCAR MAURICIO VALLADARES MARTINEZ EN SU CALIDAD DE TÉCNICO EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y CON EL VO. BO., DE LA JEFE DE DACABI - LICDA. CLARISSA ESTHER BORJA ORANTES, REFERENTE A ESTE PUNTO LITERALMENTE SE EXPUSO LO SIGUIENTE: “...NO ES PROCEDENTE EL HECHO, QUE SE MENCIONA QUE EL CERTIFICADO PRESENTADO POR EL OFERTANTE PAPACO NO DEBIO HABER SIDO CONSIDERADO POR DACABI EN LA EVALUACIÓN, DEBIÓ A QUE LA BASE DE LICITACIÓN SI PERMITÍA CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y COMO RAZÓN PRINCIPAL PORQUE EL ALCANCE DE DICHO CERTIFICADO DE BPM SI APLICA PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (CÓDIGOS 2007020, 2007021 Y 2007022) TAL CUAL ES EL CASO DE LA SOLUCIÓN DE DEXTROSA PRESENTADA EN LA OFERTA, QUE OBEDECE A UN PRODUCTO QUÍMICO-FARMACÉUTICO QUE ES ADICIONAL Y A LA VES AJENO A LOS REACTIVOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE ANALITOS SANGUÍNEOS DENTRO DE LABORATORIO CLÍNICO, PUESTO QUE DICHA SUSPENSIÓN DEBE SER INGERIDA POR EL PACIENTE PREVIO A LA MEDICIÓN DE GLICEMIA EN PRUEBAS COMO TOLERANCIA DE GLUCOSA.” EN CONCLUSIÓN DICHO CERTIFICADO SI PODÍA SER PRESENTADO Y CUMPLÍA CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 2007022 DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

a. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 2007022:

Corr./ cartel	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
28	2007022	SOLUCION PREPARADA CON UNA CONCENTRACION DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150-300 ML. FRASCO.	FRASCO	PRUDEX SOLUCION DE DEXTROSA 100 G	2.671	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 300 ML	FALMAR	EL SALVADOR	\$2.2770	\$6,081.87

b. ADJUDICAR EL CÓDIGO 2007022 SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MPNTO TOTAL (INCLUYE IVA)
2007022	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 100 G	2,671	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$1.7800	\$4,754.38

c. REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
26	2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO	FRASCO	14,466
27	2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	9,683

d. ADJUDICAR LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021 SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 50 G	14,466	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$1.5700	\$22,711.62
2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 75 G	9,683	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$15900	\$15,395.97
TOTAL											\$38,107.59

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **2007022**:

Corr./s/ cartel	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
28	2007022	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	PRUDEX SOLUCIÓN DE DEXTROSA 100 G	2,671	PAPACO, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	FRASCO X 300 ML	FALMAR	EL SALVADOR	\$2.2770	\$6,081.87

2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO 2007022 SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MPNTO TOTAL (INCLUYE IVA)
2007022	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 100 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 100 G	2,671	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$1.7800	\$4,754.38

3°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
26	2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO	FRASCO	14,466
27	2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	9,683

4°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LOS CÓDIGOS 2007020 Y 2007021 SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	OFERTANTE	TIPO OFERTA	PRESENTACION OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
2007020	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 50 GRAMOS DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 50 G	14,466	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$1.5700	\$22,711.62
2007021	SOLUCIÓN PREPARADA CON UNA CONCENTRACIÓN DE 75 GRAMOS DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150—300 ML. FRASCO.	FRASCO	TRUTOL 75 G	9,683	PRODYLAB, S.A. DE C.V.	BASICA	FRASCO X 296 ML	THERMO FISHER SCIENTIFIC	USA	\$15900	\$15,395.97
TOTAL											\$38,107.59

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013 DENOMINADA “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0883.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN, PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES: **A) PRODYLAB, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **2007022**, Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **2007020** Y **2007021**; Y **B) PAPACO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **2007020** Y **2007021**; CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000013** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** PRESENTE EN LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA DEL JUEVES 16 DE MAYO DE 2019, UN INFORME SOBRE CÓMO SE DESARROLLO LA **LICITACIÓN PUBLICA N° 2M19000013**, DENOMINADA: **“SUMINISTROS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, ESPECÍFICAMENTE CÓMO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANALIZÓ LAS OFERTAS PRESENTADAS; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.5.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A929402**, a favor de **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.** y en contra de la **declaratoria desierta** del código **A912103**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000036**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA DOPPLER TRANSCRANEAL Y SISTEMA PARA VIDEO ELECTROENCEFALOGRAFÍA PARA H. POLICLÍNICO ARCE DEL ISSS”**.

El doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A929402**, a favor de **Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.** y en contra de la **declaratoria desierta** del código **A912103**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q19000036**, denominada: **“ADQUISICIÓN,**

INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA DOPPLER TRANSCRANEAL Y SISTEMA PARA VIDEO ELECTROENCEFALOGRAFÍA PARA H. POLICLÍNICO ARCE DEL ISSS”, de conformidad con el acuerdo de Consejo Directivo #2019-0666.ABR., y según el detalle siguiente:

Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Sociedad Ofertante	Tipo de Oferta	Marca	Modelo	País	Cantidad total recomendada hasta por	Precio Unitario	Monto recomendado hasta por (incluye IVA)
A929402	Sistema para video electroencefalografía	Sistema para video electroencefalografía	Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.	Principal	Micromed	Brain Quick + Car Toro + SD Plus Flexi	Italia	1	\$35,960	\$35,960
									Total	\$35,960

Y en contra de la declaratoria desierta del código A912103, según el detalle siguiente:

N°	Código	Descripción según cartel	Unidad de medida	Cantidad
1	A912103	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	UN	1

Por lo anterior, el doctor Vaquerano Aguilar dijo que después de revisar el expediente del presente proceso de compra, verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia; así como los argumentos de las sociedades recurrentes, la CEAN detalló los considerandos siguientes:

En cuanto al código A912103:

- En el numeral 2.3 contenido en el numeral 2.2 del romano III de la Base de Licitación (folio 000288), se establece que la memoria digital de imagen solicitada debe ser de más de 2,000 cuadros de Cineloop, sin establecer unidad de tiempo. La alzada aclara hasta el momento de presentar su recurso, que la memoria digital ofertada es de hasta 1000 frames (cuadros) **“por segundo”**, pudiéndose realizar incluso revisiones en tiempo ilimitado.

Entendiendo que “framerate” es el número de cuadros por segundo que el equipo puede guardar en memoria al momento que el usuario realiza un escaneo, y que el tiempo de escaneo puede ser delimitado o ilimitado dependiendo de lo que el usuario requiera evaluar, al tener la opción de configurar el equipo (delimitar el tiempo), puede variarse la cantidad de cuadros que se requiera adquirir; es decir que si el usuario hace una grabación de cinco segundos, se obtendrán cinco mil cuadros, ya que la relación es de mil cuadros por un segundo”.

De acuerdo a lo anteriormente establecido y considerando que el numeral 2.3 contenido en el numeral 2.2 del romano III de la Base de Licitación, **no estipula límite de tiempo** para obtener los dos mil cuadros en cineloop y a que el Art. 43 inciso 1^{ro} de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que: “.....”Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.....”; es decir, que **las Bases de Licitación son Ley para las partes** y consecuentemente de obligatorio cumplimiento; por lo que; se considera que el equipo cumple con lo requerido.

- En el numeral 3.11 contenido en el numeral 2.2 del romano III de la Base de Licitación (folio 000287), se establecen las características técnicas de la computadora de escritorio, las que en relación al equipo ofertado, se determinó por parte de la comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) que “no corresponde a lo solicitado” (folio 0001717); sin embargo, considerando la opinión técnica de especialista informático de la División de Desarrollo de TIC, es claro que el equipo ofertado cumple y supera las características solicitadas. Así mismo, en la Base de Licitación (folio 000287), se ha contravenido el principio de imparcialidad establecido en el inciso 2° del Art 1 LACAP al establecer la marca del procesador requerido (AMD), habiendo bastado con determinar la frecuencia de reloj requerida; representando un beneficio institucional no considerado por la CEO.

En cuanto al código A929402:

- Es relevante hacer notar que la recurrente, entre sus argumentos no pronuncia alegatos sobre el primer incumplimiento observado por la CEO, relativo al anexo 5 requerido en el numeral 1.5 del romano III, de la Base de Licitación (folio 0000290), el cual cita: “.....”*Deberá presentar el Anexo N° 5 denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO que incluya lo solicitado por el ISSS y lo ofertado, desglosando para el equipo principal y por cada componente, accesorio, etc., sus respectivos precio unitario, marca, modelo y país de fabricación...*.....”; ya que en dicho anexo, la alzada omitió la columna del país de fabricación tanto del equipo principal como de los componentes.

N°	Código	Descripción según cartel	Unidad de medida	Cantidad
1	A912103	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	UN	1

Adjudicar a la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V., el código A912103, según el siguiente detalle:

Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Sociedad Ofertante	Tipo de Oferta	Marca	Modelo	País	Cantidad total recomendada hasta por	Monto recomendado hasta por (incluye IVA)	Precio Unitario	Monto Presup
A912103	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V.	Principal	Esate	MyLab Six	Italia	1	\$37,325	\$37,325	\$54,950

Finalmente, el doctor Vaquerano Aguilar informó que los usuarios están de acuerdo con el equipo.

El licenciado Alfaro Olano señaló que en este caso había un razonamiento por parte de los miembros de la CEO, quienes son los usuarios, en el que manifestaban que la computadora era muy cara, a pesar de que tenía mayor capacidad.

El doctor Vaquerano Aguilar recalcó que si pidieron la opinión de los usuarios, quienes manifestaron su acuerdo con el equipo, lo cual fue enviado vía correo institucional por la jefa del servicio de Neurología y que quedará agregado al expediente de este proceso de compra.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0884.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0774.ABR, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3835 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE

REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A929402** Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A912103**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000036**, DENOMINADA: “**ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA DOPPLER TRANSCRANEAL Y SISTEMA PARA VIDEO ELECTROENCEFALOGRAFIA PARA H. POLICLINICO ARCE DEL ISSS**”, EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0666.ABR, CONTENIDOS A SU VEZ EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000036, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA RECURRENTE:

A) RESPECTO AL CÓDIGO A912103:

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LE DIO UN PORCENTAJE DE 0% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR NO CUMPLIR CON EL NUMERAL 2.2 ROMANO III, EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES: 2.3 OFRECE 1000 FRAMES Y 3.11: NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. DICHA EVALUACIÓN NO ES PROCEDENTE POR LAS RAZONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: PARA EL NUMERAL 2.3 SE OFRECE UNA MEMORIA DIGITAL DE 1,000 FRAMES POR SEGUNDO, NO OBSTANTE ES DE CONSIDERAR 1,000 CUADROS POR SEGUNDO Y QUE SE PUEDEN HACER REVISIONES DE TIEMPO ILIMITADO, TANTO PARA IMÁGENES FIJAS COMO VIDEOCLIPS, ASÍ COMO MEDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO; SOLICITANDO LE SEA ADJUDICADO A SU REPRESENTADA.

PARA EL NUMERAL 3.11, ARGUMENTA QUE DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS EN PROCESAMIENTO DE LA COMPUTADORA QUE ESTÁ OFRECIENDO, ESTA ES SUPERIOR A LA SOLICITADA Y QUE EN BASE AL ARTÍCULO UNO DE LA LEY DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), NO SE PUEDE SOLICITAR UNA MARCA ESPECÍFICA EN UN PROCESO DE COMPRA COMO LO ESTÁ SOLICITANDO EL ISSS AL DETALLAR EN NOMBRE DE LA FIRMA DE PROCESADOR AMD 10PRO.

B) RESPECTO AL CÓDIGO A929402:

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIÓ EL SIGUIENTE RESULTADO: NO CUMPLE CON EL ANEXO N° 5 REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.5 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EN DICHO ANEXO FUE OMITIDA LA COLUMNA DEL PAÍS DE FABRICACIÓN TANTO DEL EQUIPO PRINCIPAL COMO DE LOS COMPONENTES, INSUMOS, ETC.; NO CUMPLE CON EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III EN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1.3: NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, 1.7: OFRECE DE 0.5 A 10 HZ, 1.10: OFRECE NO MENOS DE 400 MOHM, 1.11: OFRECE NO MENOS DE 400 MOHM, 1.14: RANGO NO CORRESPONDE, 1.15: OFERTA ARRIBA DE 2000 HZ, 1.20: OFERTA DE 0.5 A 200 HZ, 2.3: NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, 2.7: NO HAY REFERENCIA TÉCNICA, 2.10: OFERTA MESA CON UN PC DE ESCRITORIO E IMPRESORA, 2.12: OFERTA GORROS, 3.4: NO REFERENCIADO, 3.6: NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. EN TALES INCUMPLIMIENTOS Y CONFORME AL NUMERAL 3, LITERAL B) DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA SOCIEDAD OBTUVO EL 0% EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA. QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, PUES SU REPRESENTADA CUMPLE Y SUPERA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

FINALMENTE SOLICITA SE LE ADJUDIQUE LOS CÓDIGOS A912103 Y A929402 POR HABER PRESENTADO UNA OFERTA QUE CUMPLE Y SUPERA LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y POR CONTAR CON BUENA CALIDAD Y EXPERIENCIA CON EL ISSS O QUE EN SU DEFECTO SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO.

II.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA (INGETEC S.A. DE C.V.):

ALUDE A LOS ART. 43 Y 44 LACAP Y A QUE LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU DISEÑO CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO CUERPO LEGAL; ADEMÁS

CITA LOS POSTULADOS QUE POR REGLA GENERAL DEBEN CONTENER LAS BASES DE LICITACIÓN.

SEGÚN LA ADJUDICADA, EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., CONTRADICE EL ORDEN JURÍDICO NORMATIVO QUE REGULA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE OFERTANTES Y CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE YA QUE SU OFERTA SE ADAPTA PLENAMENTE A LOS REQUISITOS DEL ISSS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

FINALMENTE HACE UN ANÁLISIS TÉCNICO, REBATIENDO LOS ARGUMENTOS DE LA ALZADA, SOBRE LOS CUALES SE PRONUNCIARÁ ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) EN LA PRESENTE ACTA.

III.- ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000036, DENOMINADA: “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA DOPPLER TRANSCRANEAL Y SISTEMA PARA VIDEO ELECTROENCEFALOGRAFIA PARA H. POLICLINICO ARCE DEL ISSS”, CONSIDERA:

EN CUANTO AL CÓDIGO A912103:

- EN EL NUMERAL 2.3 CONTENIDO EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOLIO 000288), SE ESTABLECE QUE LA MEMORIA DIGITAL DE IMAGEN SOLICITADA DEBE SER DE MÁS DE 2,000 CUADROS DE CINELOOP, SIN ESTABLECER UNIDAD DE TIEMPO. LA ALZADA ACLARA HASTA EL MOMENTO DE PRESENTAR SU RECURSO, QUE LA MEMORIA DIGITAL OFERTADA ES DE HASTA 1000 FRAMES (CUADROS) “POR SEGUNDO”, PUDIÉNDOSE REALIZAR INCLUSO REVISIONES EN TIEMPO ILIMITADO.

ENTENDIENDO QUE “FRAMERATE” ES EL NÚMERO DE CUADROS POR SEGUNDO QUE EL EQUIPO PUEDE GUARDAR EN MEMORIA AL MOMENTO QUE EL USUARIO REALIZA UN ESCANEО, Y QUE EL TIEMPO DE ESCANEО PUEDE SER DELIMITADO O ILIMITADO DEPENDIENDO DE LO QUE EL USUARIO REQUIERA EVALUAR, AL TENER

LA OPCIÓN DE CONFIGURAR EL EQUIPO (DELIMITAR EL TIEMPO), PUEDE VARIARSE LA CANTIDAD DE CUADROS QUE SE REQUIERA ADQUIRIR; ES DECIR QUE SI EL USUARIO HACE UNA GRABACIÓN DE CINCO SEGUNDOS, SE OBTENDRÁN CINCO MIL CUADROS, YA QUE LA RELACIÓN ES DE MIL CUADROS POR UN SEGUNDO".

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO Y CONSIDERANDO QUE EL NUMERAL 2.3 CONTENIDO EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO ESTIPULA LÍMITE DE TIEMPO PARA OBTENER LOS DOS MIL CUADROS EN CINELOOP Y A QUE EL ART. 43 INCISO 1RO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTABLECE QUE: "*****PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES*****"; ES DECIR, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON LEY PARA LAS PARTES Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO; POR LO QUE; SE CONSIDERA QUE EL EQUIPO CUMPLE CON LO REQUERIDO.

- EN EL NUMERAL 3.11 CONTENIDO EN EL NUMERAL 2.2 DEL ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOLIO 000287), SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA COMPUTADORA DE ESCRITORIO, LAS QUE EN RELACIÓN AL EQUIPO OFERTADO, SE DETERMINÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) QUE "NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO" (FOLIO 0001717); SIN EMBARGO, CONSIDERANDO LA OPINIÓN TÉCNICA DE ESPECIALISTA INFORMÁTICO DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC, ES CLARO QUE EL EQUIPO OFERTADO CUMPLE Y SUPERA LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS. ASÍ MISMO, EN LA BASE DE LICITACIÓN (FOLIO 0000287), SE HA CONTRAVENIDO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO 2° DEL ART 1 LACAP AL ESTABLECER LA MARCA DEL PROCESADOR REQUERIDO (AMD), HABIENDO BASTADO CON

DETERMINAR LA FRECUENCIA DE RELOJ REQUERIDA; REPRESENTANDO UN BENEFICIO INSTITUCIONAL NO CONSIDERADO POR LA CEO.

EN CUANTO AL CÓDIGO A929402:

- ES RELEVANTE HACER NOTAR QUE LA RECURRENTE, ENTRE SUS ARGUMENTOS NO PRONUNCIA ALEGATOS SOBRE EL PRIMER INCUMPLIMIENTO OBSERVADO POR LA CEO, RELATIVO AL ANEXO 5 REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.5 DEL ROMANO III, DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOLIO 0000290), EL CUAL CITA: *“DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO N° 5 DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO QUE INCLUYA LO SOLICITADO POR EL ISSS Y LO OFERTADO, DESGLOSANDO PARA EL EQUIPO PRINCIPAL Y POR CADA COMPONENTE, ACCESORIO, ETC., SUS RESPECTIVOS PRECIO UNITARIO, MARCA, MODELO Y PAÍS DE FABRICACIÓN...”*; YA QUE EN DICHO ANEXO, LA ALZADA OMITIÓ LA COLUMNA DEL PAÍS DE FABRICACIÓN TANTO DEL EQUIPO PRINCIPAL COMO DE LOS COMPONENTES.
- ADEMÁS NO PRONUNCIA ALEGATOS SOBRE LO OBSERVADO POR LA CEO EN RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS EN LOS NUMERALES: **1.11** “IMPEDANCIA DE ENTRADA DE MODO COMÚN DE MAYOR DE 100 MOHM” (FOLIO 0000286) Y **2.7** “CABLES DE PACIENTES, INCLUIDO CABLE DE ALARMA DE EVENTO PARA ACTIVACIÓN POR PACIENTE” (FOLIO 0000285).
- EN VISTA QUE CUMPLIR CON LOS DOS REQUERIMIENTOS ANTES CITADOS, ES INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA SER CONSIDERADA COMO OFERTA ELEGIBLE, YA QUE EN FOLIO 0000284 DE LA BASE DE LICITACIÓN, SE ESTABLECE QUE: *“SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MEDICO OFERTADO: B) ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ISSS O ESTAS ESPECIFICACIONES REFERIDAS NO SE LOGRAN IDENTIFICAR O VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, O SE OMITE CUALQUIER REQUERIMIENTO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO EN EL NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO, SE CONSIDERARA LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, Y SE CALIFICARA CON EL 0% LA EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA.”*; POR LO QUE ESTA CEAN CONSIDERA INNECESARIO ENTRAR EN EL ANÁLISIS DE CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO ARGUMENTADO POR LA IMPETRANTE, DEBIDO A QUE QUEDARÍAN SUBSUMIDOS POR

LOS INCUMPLIMIENTOS CITADOS (1.11 Y 2.7) Y NO SERÍA POSIBLE SUPERAR EL 0% EN ESTA EVALUACIÓN.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I, II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

A. CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0666.ABR, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Sociedad Oferante	Tipo de Oferta	Marca	Modelo	País	Cantidad total recomendada hasta por	Precio Unitario	Monto recomendado hasta por (incluye IVA)
A929402	Sistema para video electroencefalografía	Sistema para video electroencefalografía	Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.	Principal	Micromed	Brain Quick + Car Toro + SD Plus Flexi	Italia	1	\$35,960	\$35,960
									Total	\$35,960

B. REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DESIERTA CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0666.ABR, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	Código	Descripción según cartel	Unidad de medida	Cantidad
1	A912103	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	UN	1

C. ADJUDICAR A LA SOCIEDAD DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO A912103, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Sociedad Oferante	Tipo de Oferta	Marca	Modelo	País	Cantidad total recomendada hasta por	Monto recomendado hasta por (incluye IVA)	Precio Unitario	Monto Presup
A912103	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V.	Principal	Esote	Mylab Six	Italia	1	\$37,325	\$37,325	\$54,950

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0666.ABR, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Sociedad Ofertante	Tipo de Oferta	Marca	Modelo	País	Cantidad total recomendada hasta por	Precio Unitario	Monto recomendado hasta por (incluye IVA)
A929402	Sistema para video electroencefalografía	Sistema para video electroencefalografía	Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.	Principal	Micromed	Brain Quick + Car Toro + SD Plus Flexi	Italia	1	\$35,960	\$35,960
									Total	\$35,960

2°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0666.ABR, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3832, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	Código	Descripción según cartel	Unidad de medida	Cantidad
1	A912103	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	UN	1

3°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO A912103, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Sociedad Ofertante	Tipo de Oferta	Marca	Modelo	País	Cantidad total recomendada hasta por	Monto recomendado hasta por (incluye IVA)	Precio Unitario	Monto Presup
A912103	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	Equipo para realizar estudios de Doppler Transcraneal	DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V.	Principal	Esate	Mylab Six	Italia	1	\$37,325	\$37,325	\$54,950

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000036, DENOMINADA: “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA DOPPLER TRANSCRANEAL Y SISTEMA PARA VIDEO ELECTROENCEFALOGRAFIA PARA H. POLICLINICO ARCE DEL ISSS”; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. Infra de El Salvador, S.A. de C.V., solicita que el ISSS asegure de promover una competencia en igualdad de condiciones y requisitos solicitados en las bases de la licitación a los proveedores de Gases Medicinales, con el fin de garantizar la salud y seguridad de los pacientes y usuarios.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, hizo del conocimiento la nota presentada por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, en la que manifiesta que continuaran siendo una opción de suministro seguro y continuo de gases medicinales de calidad y que ofrecerán precios competitivos en los futuros procesos de compra garantizando que se mantendrá la calidad de los productos suministrados; asimismo, solicita que el ISSS asegure de promover una competencia en igualdad de condiciones y requisitos solicitados en las bases de la licitación a los proveedores de Gases Medicinales, con el fin de garantizar la salud y seguridad de los pacientes y usuarios.

El licenciado Alfaro Olano comentó que esta empresa tiene su propio interés, además, es la empresa que le ha proporcionado el oxígeno desde siempre porque era el único proveedor en el país, ahora ya hay una competencia; sin embargo, en esa nota también hacen alusión a que la DNM ha considerado los gases medicinales como medicamentos y piden que eso se tome en cuenta, explicó que en el Instituto eso no se maneja como medicamento, en el sentido que no se compra como tal, sino como un servicio, en ese sentido, el que brinde el servicio tiene que tener el permiso de la DNM.

El doctor Escobar Aguilar opinó que esa precisamente es la respuesta que se le debe brindar a la empresa.

El licenciado Barrios López comentó que lo que se debe tratar es de regular en las bases lo de los tanques, debido a que los que están en el Instituto son de Oxgasa, el problema es que ningún proveedor puede entrar porque todos los tanques son de la otra empresa y eso es importante definirlo en las bases de las licitaciones.

El doctor Vásquez Flores mencionó que otro pedido que debe hacerse es cuando llegan a llenar los tanques no hay una supervisión y después la empresa está cobrando hasta por las fugas que se dan.

El licenciado Solano dijo que hace unos días la empresa Gaspro había enviado una nota dirigida al Consejo Directivo, de la cual la UACI presentó el informe respectivo, en dicha nota manifestaba que son dos cosas, uno es que la infraestructura fuese por parte del Seguro Social porque el negocio justamente es el suministro, por lo que se encomendó que en las próximas bases contemplaran la equidad en el tema y no estar cargando, en el caso de Infra, que solo porque ellos gozan de la infraestructura de los tanques se les estuviese dando a ellos la adjudicación, pero el punto principal en este tema es que debe haber una libre competencia, algo en lo que debe trabajar la UACI.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota de Infra de El Salvador, S.A. de C.V., la cual se dio por recibida y con las recomendaciones siguientes: **a)** que la UACI brinde una respuesta técnica a la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V.; y presente el informe en la comisión de trabajo respectiva; y **b)** que la UACI regule los aspectos técnicos que deben establecerse en las bases para la adquisición del suministro de gases medicinales, a efecto de lograr mayor competencia y equidad entre los posibles ofertantes.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0885.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN LA QUE MANIFIESTA QUE CONTINUARAN SIENDO UNA OPCIÓN DE SUMINISTRO SEGURO Y CONTINUO DE GASES MEDICINALES DE CALIDAD Y QUE OFRECERÁN PRECIOS COMPETITIVOS EN LOS FUTUROS PROCESOS DE COMPRA GARANTIZANDO QUE SE MANTENDRÀ LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS; ASIMISMO, SOLICITA QUE EL ISSS ASEGURE DE PROMOVER UNA COMPETENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN A LOS PROVEEDORES DE GASES MEDICINALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS PACIENTES Y USUARIOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DEL 6 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA

QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** ANALICE LO PLANTEADO Y LE BRINDE UNA RESPUESTA TÉCNICA A LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Y PRESENTE EL INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-0886.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN LA QUE MANIFIESTA QUE CONTINUARAN SIENDO UNA OPCIÓN DE SUMINISTRO SEGURO Y CONTINUO DE GASES MEDICINALES DE CALIDAD Y QUE OFRECERÁN PRECIOS COMPETITIVOS EN LOS FUTUROS PROCESOS DE COMPRA GARANTIZANDO QUE SE MANTENDRÀ LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS; ASIMISMO, SOLICITA QUE EL ISSS ASEGURE DE PROMOVER UNA COMPETENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN A LOS PROVEEDORES DE GASES MEDICINALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS PACIENTES Y USUARIOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES** INSTITUCIONAL, REGULE LOS ASPECTOS TECNICOS QUE DEBEN ESTABLECERSE EN LAS BASES PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, A EFECTO DE LOGRAR MAYOR COMPETENCIA Y EQUIDAD ENTRE LOS POSIBLES OFERTANTES; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Sra. [REDACTED] solicita a través de su Apoderado Especial Laboral que se pague del presupuesto en ejercicio los salarios y prestaciones que ha sido condenado el ISSS a cancelar, según la sentencia emitida por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer la nota presentada por el licenciado Javier Enrique Rivera Serpas, Apoderado Especial Laboral de la señora [REDACTED], en la que expone que fue

despedida sin responsabilidad patronal el 18 de mayo de 2018, por lo que interpuso una demanda ante el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, el cual fue favorable, declarando ilegal el acto administrativo reclamado y señalando como medida para restablecer el derecho violado, el pago de los salarios no devengados y prestaciones desde la fecha de su despido hasta la de su recontractación, suma que asciende a los [REDACTED] por lo que solicita se pague del presupuesto en ejercicio los salarios y prestaciones que ha sido condenado el ISSS a cancelar, según la sentencia emitida por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la nota del Apoderado Especial Laboral de la señora [REDACTED], la cual se dio por recibida y con la recomendación que la Unidad Jurídica analice la procedencia de lo requerido y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0887.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, APODERADO ESPECIAL LABORAL DE LA SEÑORA [REDACTED], EN LA QUE EXPONE QUE FUE DESPEDIDA SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL EL 18 DE MAYO DE 2018, POR LO QUE INTERPUSO UNA DEMANDA ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL CUAL FUE FAVORABLE, DECLARANDO ILEGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO RECLAMADO Y SEÑALANDO COMO MEDIDA PARA RESTABLECER EL DERECHO VIOLADO, EL PAGO DE LOS SALARIOS NO DEVENGADOS Y PRESTACIONES DESDE LA FECHA DE SU DESPIDO HASTA LA DE SU RECONTRACTACIÓN, SUMA QUE ASCIENDE A LOS [REDACTED] POR LO QUE SOLICITA SE PAGUE DEL PRESUPUESTO EN EJERCICIO LOS SALARIOS Y PRESTACIONES QUE HA SIDO CONDENADO EL ISSS A CANCELAR, SEGÚN LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO ESPECIAL LABORAL DE LA SEÑORA [REDACTED] DEL 8 DE MAYO DE 2019, QUE APARECE

COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.3. Personal de Enfermería, Sala de Operaciones del Hospital General**, exponen problemática que desde hace tiempo se ha dado en la Sala de Operaciones del Hospital General, solicitando la intervención de la jefatura inmediata sin una respuesta favorable, exponiéndole algunas posibles soluciones.
- 5.4. Personal de Sala de Operaciones de Emergencia del Hospital General**, solicitan que con estudio y justificaciones se amplíe el área física y que se utilice el espacio de Observa 4, que pertenece a la Unidad de Emergencia, debido a que dichos quirófanos no cumplen con requisitos de una sala de operaciones, según indicadores internacionales, además ya fueron sentenciados por el Comité de IAASS.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer las notas firmadas por **Personal de Enfermería, de Sala de Operaciones de Emergencia del Hospital General**, en la que exponen problemática que desde hace tiempo se ha dado en la Sala de Operaciones de dicho hospital, como es el traslado de pacientes postquirúrgicos en su etapa mediata por dicho personal; falta de personal de enfermería para cubrir área de recuperación y quirófano 4º nivel, así como programación quirúrgica cargada y procedimientos largos; también manifiestan que se solicitó a la jefatura inmediata su intervención sin una respuesta favorable, exponiéndole algunas posibles soluciones.

Asimismo, dijo que en la segunda nota solicitan que con estudio y justificaciones se amplíe el área física y que se utilice el espacio de Observa 4, que pertenece a la Unidad de Emergencia, debido a que dichos quirófanos no cumplen con requisitos de una sala de operaciones, según indicadores internacionales, además ya fueron sentenciados por el Comité de IAASS.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las notas remitidas por el **Personal de Enfermería, de Sala de Operaciones de Emergencia del Hospital General**, las cuales se dieron por recibidas, con la recomendación que la subdirección de Salud investigue sobre lo expuesto y considere las posibles soluciones; asimismo, que analice si

es procedente la petición planteada y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El doctor Rivera Ticas comentó que las enfermeras en su momento le buscaron para comentarle sobre el tema y su recomendación fue que se lo plantearan a la directora del Hospital General, sin embargo, eso fue hace un tiempo, por lo que nuevamente le preguntaron si lo podían presentar al Consejo Directivo, ante lo cual les respondió que si podían hacerlo, la cuestión es cómo van a ordenar ahorita que se haga otra sala de operaciones, no obstante, lo importante es dar por recibidas las notas y que se pasen a la subdirección de Salud.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0888.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LAS NOTAS PRESENTADAS POR EL **PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE SALA DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL GENERAL**, EN LA QUE EXPONEN PROBLEMÁTICA QUE DESDE HACE TIEMPO SE HA DADO EN LA SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL GENERAL, COMO EL TRASLADO DE PACIENTES POST-QUIRÚRGICOS EN SU ETAPA MEDIATA POR DICHO PERSONAL; FALTA DE PERSONAL DE ENFERMERÍA PARA CUBRIR ÁREA DE RECUPERACIÓN Y QUIRÓFANO 4º NIVEL, ASÍ COMO PROGRAMACIÓN QUIRÚRGICA CARGADA Y PROCEDIMIENTOS LARGOS; TAMBIÉN MANIFIESTAN QUE SE SOLICITÓ A LA JEFATURA INMEDIATA SU INTERVENCIÓN SIN UNA RESPUESTA FAVORABLE, EXPONIÉNDOLE ALGUNAS POSIBLES SOLUCIONES; ASIMISMO, SOLICITAN QUE CON ESTUDIO Y JUSTIFICACIONES SE AMPLÍE EL ÁREA FÍSICA Y QUE SE UTILICE EL ESPACIO DE OBSERVA 4, QUE PERTENECE A LA UNIDAD DE EMERGENCIA, DEBIDO A QUE DICHOS QUIRÓFANOS NO CUMPLEN CON REQUISITOS DE UNA SALA DE OPERACIONES, SEGÚN INDICADORES INTERNACIONALES, ADEMÁS YA FUERON SENTENCIADOS POR EL COMITÉ DE IAASS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LAS NOTAS PRESENTADAS POR EL **PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE SALA DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL GENERAL**, AMBAS DEL 9 DE MAYO DE 2019, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACION PARA QUE LA

SUBDIRECCIÓN DE SALUD INVESTIGUE SOBRE LO EXPUESTO Y CONSIDERE LAS POSIBLES SOLUCIONES; ASIMISMO, QUE ANALICE SI ES PROCEDENTE LA PETICIÓN PLANTEADA Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.5. Médicos del Hospital de Oncología, remiten copia de nota dirigida a la doctora Maritza Carcache de Manzano, jefa del servicio Oncología Clínica, en la que ampliamente exponen los desaciertos técnicos y administrativos realizados en dicho servicio, y que los pacientes se ven afectados día a día.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer copia de nota remitida por **médicos del Hospital de Oncología**, dirigida a la doctora Maritza Carcache de Manzano, jefa del servicio Oncología Clínica, en la que ampliamente exponen los desaciertos técnicos y administrativos realizados en dicho servicio, y que los pacientes se ven afectados día a día.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la copia de nota remitida por los médicos del Hospital de Oncología, de la cual se dieron por enterados y que aparece como **agregado** de la presente acta.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

6.1. Solicitud de presentar informe referente a la reducción del monto correspondiente a la Póliza del Seguro de Vida para los miembros del Consejo Directivo, planteado por el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del sector Laboral.

El señor Ricardo Antonio Soriano, representante del sector Laboral, solicitó se presente un informe de por qué hubo reducción en el monto de la Póliza del Seguro de Vida para los miembros del Consejo Directivo, dijo que hace varios años se logró un techo de hasta \$100 mil dólares, algo que en su momento fue apoyado por todos los sectores.

Los señores del Consejo Directivo secundaron el punto vario del señor Soriano.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0889.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL SEÑOR RICARDO ANTONIO SORIANO, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL, PARA QUE SE PRESENTE UN **INFORME REFERENTE A LA REDUCCIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO;** por unanimidad ACUERDA: **1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA SOBRE LOS MOTIVOS QUE LLEVÓ A LA REDUCCIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DEL SEGURO DE VIDA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.2. Invitación para que miembros del Consejo Directivo asistan a una reunión en las instalaciones del Colegio Médico de El Salvador, planteado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante de dicha entidad.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, comentó que junto con el licenciado Solano han planeado reunirse en las instalaciones del Colegio Médico de El Salvador para que todos los miembros del Consejo Directivo puedan departir, se ha establecido para el viernes 17 de mayo de 2019, a partir de las 6:00 p.m., por lo que solicitó que confirmen las personas que asistirán.

El licenciado Solano dijo que el propósito de esa reunión es para que el compañerismo que aquí se ha logrado se mantenga de igual manera, y a pesar de que algunos consejales ya no se reunirán en este recinto, pero quedarán las puertas abiertas con el ánimo de mantener la amistad y solidaridad que les ha unido; puntualizó que el doctor Rivera Ticas amablemente ha dado la sede del Colegio Médico de El Salvador para contar con la presencia de todos los consejales.

Los miembros del Consejo Directivo agradecieron la iniciativa de la reunión.

6.3. Propuesta de brindar reconocimiento a consejales que ya no formarán parte del Pleno, planteado por el arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, representante del sector Empleador.

El arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, representante del sector Empleador, sometió a consideración su propuesta de brindar un reconocimiento a los consejales que ya no formarán parte del Pleno, debido a que finalizarán su período como representantes de los diferentes ministerios ante el Consejo Directivo del ISSS, lo cual fue secundado, eso como una manera de agradecimiento por el compañerismo que ha habido y porque todos han trabajado aquí con el mismo propósito, que es mejorar el país y a los derechohabientes, sería conveniente que se hiciera el mismo viernes 17 de mayo de 2019 aprovechando la asistencia de todos a la reunión en el Colegio Médico de El Salvador.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados y respaldaron la propuesta del arquitecto Suárez.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0890.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD DEL ARQUITECTO MARCELO SUÁREZ BARRIENTOS, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, DE **BRINDAR UN RECONOCIMIENTO A CONSEJALES QUE YA NO FORMARÁN PARTE DEL PLENO**, DEBIDO A QUE FINALIZARÁN SU PERÍODO COMO REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES MINISTERIOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONSIDERE **BRINDAR UN RECONOCIMIENTO A LOS CONSEJALES QUE FINALIZARÁN SU PERÍODO COMO REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES MINISTERIOS** ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4. Presentar al Consejo Directivo el “Informe de Ejecución del Presupuesto”, las otras áreas del ISSS presenten un informe conceptual de los rubros ejecutados del presupuesto y los aún no cumplidos, explicando sobre estos últimos, requerido por el licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del sector Empleador.

El licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del sector Empleador, solicitó que cuando se presente al Consejo Directivo el “Informe de Ejecución del

Presupuesto”, que las otras áreas del ISSS presenten un informe conceptual de los rubros ejecutados del presupuesto y los aún no cumplidos, explicando sobre estos últimos.

Los miembros del Consejo Directivo respaldaron el punto vario del licenciado Campos Sánchez.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0891.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD DEL LICENCIADO JESÚS AMADO CAMPOS SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, QUE AL MOMENTO DE PRESENTARSE EL “*INFORME DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO*”, QUE LAS OTRAS ÁREAS DEL ISSS PRESENTEN UN **INFORME CONCEPTUAL DE LOS RUBROS EJECUTADOS DEL PRESUPUESTO Y LOS AÚN NO CUMPLIDOS, EXPLICANDO SOBRE ESTOS ÚLTIMOS**; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** COORDINE CON LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y SEA AGREGADA DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.5. Solicitud para que la administración presente al Consejo Directivo, un Plan donde se calendaricen las actividades que se deberán llevar a cabo, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la “Ley de Mejora Regulatoria”, incluyendo las unidades responsables de ejecutar cada actividad, planteado por el licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del sector Empleador.

El licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del sector Empleador, solicitó que la administración presente al Consejo Directivo un plan donde se calendaricen las actividades que se deberán llevar a cabo, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la “Ley de Mejora Regulatoria”, incluyendo las unidades responsables de ejecutar cada actividad.

Los miembros del Consejo Directivo respaldaron el punto vario del licenciado Campos Sánchez.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0892.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA PETICIÓN DEL LICENCIADO JESÚS AMADO CAMPOS SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, DE QUE SE PRESENTE UN PLAN DONDE SE CALENDARICEN LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBERÁN LLEVAR A CABO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DE LA “**LEY DE MEJORA REGULATORIA**”, INCLUYENDO LAS UNIDADES RESPONSABLES DE EJECUTAR CADA ACTIVIDAD; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** JUNTAMENTE CON LA **UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** PRESENTEN EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA UN PLAN DE CALENDARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBERÁN LLEVAR A CABO, PARA CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA “LEY DE MEJORA REGULATORIA”, DETALLANDO LAS UNIDADES RESPONSABLES DE EJECUTAR CADA ACTIVIDAD; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.6. Solicitud del licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del sector Empleador, para que se presente un detalle de todas las prestaciones del personal del ISSS, cuantificando el costo anual de estas.

El licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del sector Empleador, solicitó que se presente en la comisión de trabajo respectiva un detalle de todas las prestaciones que goza el personal del ISSS, cuantificando el costo anual de estas.

Los miembros del Consejo Directivo respaldaron el punto vario del licenciado Campos Sánchez.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0893.MAY.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, EL REQUERIMIENTO DEL LICENCIADO JESÚS AMADO CAMPOS SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, DE QUE SE PRESENTE UN **DETALLE DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE GOZA EL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CUANTIFICANDO EL COSTO**

ANUAL DE ESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** PRESENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA UN INFORME CON EL DETALLE DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE GOZA EL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CUANTIFICANDO EL COSTO ANUAL DE ESTAS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez
Presidenta del Consejo Directivo y
Ministra de Trabajo y Previsión Social

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Walter de Jesús Zúniga Reyes
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Secretario del Consejo Directivo

/alc.